



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

---

**“LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL  
EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”**

---

**Informe de Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de  
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

**AUTOR**

**JUAN MANUEL OJEDA VILLALBA**

**TUTOR**

**DR. PATRICIO POAQUIZA**

**AMBATO- ECUADOR**

**2013**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del trabajo de Graduación, como así se me confirió legalmente mediante resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

**En conformidad CERTIFICO.**

Que el informe de Trabajo de Grado, con el título: **“LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”**, ostentada por el Sr. Juan Manuel Ojeda Villalba, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, cuenta con los requisitos exigidos, así como con los méritos para ser sometidos a la evaluación del jurado examinador que el antedicho Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, otorgue, con el fin de examinarlo y calificarlo.

Ambato, 30 de Octubre del 2013

---

**Dr. Patricio Poaquiza**

TUTOR

## **AUTORÍA**

Quien en la parte inferior firma, por ser Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, expreso que los contenidos de éste informe de Trabajo de Grado, bajo el título: **“LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”**, así como en igual forma el contenido del suscrito informe, sus comentarios, reflexiones, análisis, interpretación, análisis, conclusiones y recomendaciones; adjunto con la presente propuesta son de exclusiva responsabilidad del autor

Ambato, 30 de octubre del 2013

## **EL AUTOR**

.....

**OJEDA VILLALBA JUAN MANUEL**

**CI. 180379538-2**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Revisado, aprobado y autoriza para su impresión y empastado que ha sido por los miembros del Tribunal de Grado, el Informe del Trabajo de Graduación, con el Tema: **“LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”**, presentado por el Sr. Juan Manuel Ojeda Villalba, previo a obtener el Título de Tercer Nivel de la U.T.A. como Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por lo expuesto autorizamos en legal forma al graduando la presentación a efectos de su defensa de grado.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

.....  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL  
DE GRADO

.....  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL  
DE GRADO

## **DEDICATORIA**

El referido Trabajo de Graduación lo dedico de modo especial a Dios, por ser nuestro creador quien me ha brindado el impulso y coraje, para culminar acertadamente la vida Universitaria, A mis padres Manuel Ojeda y Narcisa Villalba quienes con su afecto, apoyo, comprensión, disposición y, entrega constituyen las personas que han estado en los momentos más dificultosos y trascendentes de mi existencia y, añoro premiar su energía y amor que me han entregados para encaminarme en la vida.

**Juan Ojeda V.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco intensamente a la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a sus autoridades y docentes; a las personas que han respaldado mi formación extendiendo consejos, sugerencias, así como críticas constructivas cuando aún estudiante, por ello recalco mis sentimientos de respeto y estima al finalizar oportunamente el desarrollo del Trabajo de Graduación.

**Juan Ojeda V.**

## INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

### A.- PAGINAS PRELIMINARES

Titulo o Portada.....	I
Aprobación del Tutor.....	II
Autoría de la Tesis.....	III
Aprobación del Tribunal de Grado.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice General de Contenidos.....	VII
Índice de Cuadros.....	XIX
Índice de Gráficos.....	XXI
Resumen Ejecutivo.....	XXIII
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>EL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
<b>Tema de Investigación.....</b>	<b>4</b>

<b>Planteamiento del Problema de Investigación.....</b>	<b>4</b>
Contextualización.....	4
Macro.....	4
Meso.....	6
Micro.....	8
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	12
Formulación del Problema.....	12
Preguntas Directrices.....	12
Delimitación.....	13
Campo.....	13
Área.....	13
Aspecto.....	13
Delimitación Espacial.....	12
Delimitación Temporal.....	14
Delimitación de Contenido.....	14

Unidades de Observación.....	14
<b>Justificación.....</b>	<b>15</b>
Interés por Investigar.....	16
Importancia Teórico Práctica.....	17
Utilidad (Beneficiarios).....	17
Impacto.....	17
Factibilidad.....	17
<b>Objetivos.....</b>	<b>18</b>
Objetivo General.....	18
Específicos.....	18
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>19</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>19</b>
<b>Antecedentes Investigativos.....</b>	<b>19</b>
Fundamentación.....	20
Fundamentación Filosófica.....	20

Fundamentación Legal.....	21
Constitución de la República del Ecuador.....	22
Código Civil.....	23
Código de Procedimiento Civil.....	27
Código Orgánico de la Función Judicial.....	28
<b>Categorías Fundamentales.....</b>	<b>30</b>
Constelación de ideas de la variable independiente.....	31
Constelación de ideas de la variable dependiente.....	32
Constitución de la República del Ecuador.....	33
Principios Fundamentales.....	33
Supremacía de la Constitución.....	34
Derechos de protección.....	35
Debido Proceso.....	37
Código Orgánico de la Función Judicial.....	39
La intermediación.....	40
La Concentración.....	40
IMPULSO DEL PROCESO.....	41

Corte Provincial De Justicia.....	42
CONFORMACION (C.O.F.J.).....	42
REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL (C.O.F.J.).....	43
Cortes Provinciales.....	45
LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL.- (C.O.F.J.)-.....	46
SUBROGACION DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE (C.O.F.J.).....	47
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE (C.O.F.J.).....	48
Tribunales y Juzgados.....	49
SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR. (C.O.F.J.).....	50
BANCO DE ELEGIBLES (C.O.F.J.).....	51
LLAMAMIENTO A LA JUEZA O JUEZ TEMPORAL (C.O.F.J.).....	53
Juezas y Jueces de lo Civil y Mercantil.....	54
COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL (C.O.F.J.).....	54
ATRIBUCIONES Y DEBERES (C.O.F.J.).....	54
Jurisdicción contenciosa.....	55
Jurisdicción Voluntaria.....	55
Principio de Celeridad Procesal.....	57
Pacto San José de Costa rica.....	58

La celeridad procesal como medio para humanizar la justicia.....	59
Proceso sin dilaciones.....	59
Incidentes que atentan contra la celeridad procesal.....	60
Comentario al principio de celeridad procesal.....	61
Principios procesales ligados a la celeridad.....	61
Concentración.....	61
Publicidad.....	62
Simplificación.....	62
Uniformidad.....	63
Economía procesal.....	63
Plazos razonables para cumplir el principio de celeridad procesal.....	63
Beneficios provenientes de aplicar el principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento.....	64
Derecho de Familia.....	65
Etimología de la palabra familia.....	65
Origen de la Familia.....	66
Familia.....	67
Derecho de familia.....	68

Nuevos paradigmas del derecho de familia.....	70
Funciones de la Familia.....	71
Clases de Parentesco.....	68
La Administración de Justicia Familiar.....	72
Código Civil- Personas.....	73
Antecedentes.....	73
Definición de ley (C.C.).....	75
Interpretación auténtica y judicial de la ley (C.C.).....	76
Reglas de interpretación de la ley (C.C.).....	76
Terminación del Matrimonio.....	79
Matrimonio.....	79
Solemidades del matrimonio.....	80
El matrimonio celebrado en el exterior.....	81
Causas para la terminación del matrimonio.....	82
Por muerte de una de los cónyuges.....	82
Sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio.....	83

Por sentencia ejecutoriada que declara la posesión de los bienes del desaparecido.....	84
Por divorcio.....	84
Divorcio Consensual.....	85
Derecho Comparado.....	85
El divorcio por mutuo consentimiento en el Ecuador.....	86
Procedimiento del Divorcio por mutuo consentimiento.....	88
Reglas relativas a la situación de los hijos en el divorcio por mutuo Consentimiento.....	90
La sentencia de divorcio por mutuo consentimiento.....	91
El divorcio por Mutuo Consentimiento celebrado ante el Notario.....	93
<b>Hipótesis.....</b>	<b>95</b>
<b>Señalamiento de Variables de la Hipótesis.....</b>	<b>95</b>
Variable Independiente.....	95
Variable Dependiente.....	95
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>96</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>96</b>

<b>Enfoque</b> .....	96
<b>Modalidad básica de la Investigación</b> .....	96
<b>Nivel de Investigación</b> .....	97
<b>Población y Muestra</b> .....	97
Determinación de la muestra.....	98
Cálculo de la muestra.....	98
<b>Matriz de Operacionalización de Variables</b> .....	97
Variable Independiente: Celeridad Procesal.....	97
Variable Dependiente: Divorcio por mutuo consentimiento.....	98
<b>Plan de recolección de información</b> .....	99
<b>Procesamiento y Análisis</b> .....	99
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	100
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b> .....	100

<b>Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Encuesta validada a los profesionales en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de Tungurahua.....</b>	<b>100</b>
<b>Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Entrevista validada a los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato.....</b>	<b>114</b>
<b>Verificación de la Hipótesis.....</b>	<b>117</b>
Cálculo del Chi cuadrado.....	117
Frecuencias Observadas.....	117
Frecuencias Esperadas .....	118
Grados de libertad.....	119
Comprobación.....	119
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>120</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>120</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>120</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>122</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>123</b>

<b>LA PROPUESTA.....</b>	<b>123</b>
<b>Datos Informativos.....</b>	<b>123</b>
<b>Antecedentes de la Propuesta.....</b>	<b>124</b>
<b>Justificación.....</b>	<b>125</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>128</b>
Objetivo General.....	128
Objetivos Específicos.....	128
<b>Análisis de Factibilidad.....</b>	<b>128</b>
Política.....	128
Socio cultural.....	129
Organizacional.....	130
Equidad de género.....	130
Económica-Financiera.....	131
<b>Fundamentación Filosófica.....</b>	<b>132</b>
<b>Fundamentación Legal.....</b>	<b>132</b>
<b>Fundamentación Social.....</b>	<b>133</b>

<b>Modelo de la Propuesta.....</b>	<b>135</b>
<b>Metodología- Modelo Operativo.....</b>	<b>140</b>
<b>Administración.....</b>	<b>146</b>
<b>Matriz del plan de Evaluación.....</b>	<b>147</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>148</b>
<b>LINKOGRAFÍA.....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>151</b>
Encuestas.....	151
Entrevistas.....	153
Juicio Divorcio Mutuo Consentimiento.....	155
Abreviaturas Utilizadas.....	164
Glosario de términos.....	165
Profesionales inscritos en el Colegio de Agogados.....	170

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro N° 1. Árbol De Problemas.....</b>	<b>10</b>
<b>Cuadro N°- 2.Procedimiento para el divorcio por mutuo consentimiento....</b>	<b>89</b>
<b>Cuadro N° 3.Población.....</b>	<b>94</b>
<b>Cuadro N° 4. Variable Independiente: Celeridad Procesal.....</b>	<b>97</b>
<b>CuadroN° 5.Variable Dependiente: Divorcio por mutuo consentimiento.....</b>	<b>98</b>
<b>Cuadro N°6. Aplicación del principio de economía procesal.....</b>	<b>100</b>
<b>Cuadro N°7.Cumplimiento del debido proceso en los divorcios por mutuo consentimiento.....</b>	<b>102</b>
<b>Cuadro N° 8.- Principio de celeridad procesal.....</b>	<b>103</b>
<b>Cuadro N°- 9 Decisiones Judiciales.....</b>	<b>104</b>
<b>Cuadro N°.- 10.- Reforma del plazo para tramitación del divorcio consensual.....</b>	<b>106</b>
<b>CuadroN° 11.- Cumplimiento del plazo para el divorcio por mutuo consentimiento.....</b>	<b>107</b>
<b>Cuadro Nª- 12.- Manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse.....</b>	<b>109</b>

<b>Cuadro N<sup>o</sup>- 13.- Protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento.....</b>	<b>110</b>
<b>Cuadro N<sup>o</sup>- 14. Divorcio por mutuo Consentimiento debería celebrarse ante te el Jefe del Registro Civil.....</b>	<b>112</b>
<b>Cuadro N<sup>o</sup> 15.Frecuencias Observadas.....</b>	<b>117</b>
<b>Cuadro N<sup>o</sup> 16.Frecuencias Esperadas.....</b>	<b>118</b>
<b>Cuadro N<sup>o</sup> 17.Chi Cuadrado.....</b>	<b>122</b>
<b>Cuadro No 18. Recursos Operacionales.....</b>	<b>131</b>
<b>Cuadro No 19 Talento Humano.....</b>	<b>131</b>
<b>Cuadro N<sup>o</sup>- 20.- Propuesta Reforma.....</b>	<b>137</b>
<b>Cuadro No 21.Modelo Operativo de la Propuesta.....</b>	<b>140</b>
<b>Cuadro No 22.-- Previsión de la Evaluación.....</b>	<b>147</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS.

<b>Gráfico N° 1 Categorías Fundamentales.....</b>	<b>30</b>
<b>Gráfico N°2.Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....</b>	<b>31</b>
<b>Gráfico N°3.Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....</b>	<b>32</b>
<b>Gráfico N°- 4 Aplicación del Principio de Economía Procesal.....</b>	<b>101</b>
<b>Gráfico Nª 5 Cumplimiento del debido proceso en los divorcios por mutuo consentimiento.....</b>	<b>102</b>
<b>Gráfico Nª- 6.- Vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento.....</b>	<b>103</b>
<b>Gráfico Nª 7.- Decisiones judiciales fundamentadas en preceptos constitucionales.....</b>	<b>105</b>
<b>Gráfico Nª- 8.- Reforma Código Civil- Plazo tramitación divorcio consensual.....</b>	<b>106</b>
<b>Gráfico Nª- 9.- Cumplimiento del plazo para el divorcio por mutuo consentimiento.....</b>	<b>108</b>
<b>Gráfico N°- 10.- Manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse.....</b>	<b>113</b>
<b>Gráfico Nª 11.- Protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en el divorcio por mutuo consentimiento.....</b>	<b>111</b>

<b>Gráfico N<sup>o</sup>- 12.-</b>	
<b>Celebración del divorcio consensual ante el Jefe del Registro Civil.....</b>	<b>112</b>
<b>Gráfico No. 13. Grado de libertad.....</b>	<b>119</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo en estudio ha sido el resultado de los inconvenientes que ha causado el actual procedimiento para el divorcio por mutuo consentimiento en el sistema judicial ecuatoriano, de esta manera los Juzgados de lo Civil del Cantón Ambato son un claro referente de la problemática. Por intermedio de sus operadores se necesita mejorar y disponer de un procedimiento más ágil con respecto a la vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento principalmente en el plazo que se debe esperar para la Audiencia de Conciliación tipificado en el Art. 108 del Código Civil Ecuatoriano.

Es un anhelo que el presente trabajo sea material de consulta para las futuras generaciones en el ámbito civil principalmente y que por su intermedio la normativa sea sometida a una pronta reforma respecto del trámite especial para el divorcio por mutuo consentimiento; el planteamiento de las causas colaboraron de tal manera que se llegó a establecer objetivos que con la ayuda de doctrina se la fundamentó legalmente y se la llevó a la aplicación mediante las técnicas de investigación para tener información clara y precisa sobre la investigación.

Una vez recolectada la información mediante las técnicas de investigación se obtuvo el criterio de los Abogados en libre ejercicio y los Funcionarios judiciales, con lo que se llegó a comprobar la hipótesis de estudio: **“La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal afecta gravemente al divorcio por mutuo consentimiento”** Ya con la tabulación misma se obtuvo conclusiones y recomendaciones que contribuyeron a estructurar la propuesta del tema de investigación, que en su íntegro contenido tiene como finalidad garantizar el pleno cumplimiento del principio de celeridad procesal tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, que acatado en debida forma conjuntamente con el C.C, los procesos relacionados a los divorcios consensuales reflejen el pleno cumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales.

## INTRODUCCIÓN

El estudio planteado está dirigido a la investigación relacionada a la vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento, mismo que ha sido sometido a una investigación con miras a llegar a determinar la existencia del hecho, así como de sugerir una pronta reforma del procedimiento que actualmente regula el trámite para el divorcio por mutuo consentimiento para así asegurar el pleno cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador.

La terminación del matrimonio y específicamente el divorcio por mutuo consentimiento amerita ser atendida seriamente por la importancia que refiere para los cónyuges que toman la decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial, es por ello que se manifiesta el criterio de que no se está cumpliendo con el principio de celeridad procesal constante en la Carta Magna.

La susodicha investigación para que sea manejable de mejor forma está estructurada por capítulos, ya que se da atención al modelo presentado por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, detallando los presupuestos bajo los cuales se realiza la investigación, mostrando el contenido de la forma siguiente:

El Capítulo I, y médula de la investigación es: el problema de la investigación, para el que mediante el análisis del contexto se hace un acercamiento del mentado en el medio, así mismo se relaciona las causas y los efectos de él a partir del árbol de problemas, además se lo ha delimitado ya en espacio y tiempo para mayor entendimiento, el plantearlo como perspectiva a futuro en caso de no darse solución al problema nos facilita concientizarnos de la problemática por última, la justificación del reiterado estudio conjugado con el establecimiento de sus objetivos constan como absoluto del apartado.

El capítulo II, correspondiente al Marco Teórico contiene elementos bajo los cuales se respalda la investigación, arrancando con los antecedentes investigativos

mediante el cual se verifica la existencia de trabajos similares, el sustento filosófico contribuye a explicar bajo qué tipo de paradigma se la desarrolla, la fundamentación legal elemento primordial en el que detallan la normativa legal que respalda el estudio de la problemática, el paso siguiente contiene el desarrollo de las categorías fundamentales construidas para dar estética y demostrar bajo que normas está sustentada la investigación tanto para la variable independiente, así como para la dependiente; sintetizado en el principio de celeridad procesal y el divorcio consensual, que para su desarrollo se respaldó en la Constitución, Código Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros; ya culminado con este proceso se planteó la hipótesis de investigativa conjuntamente con el indicación de la variables.

Ya en Capítulo III, se presenta la metodología utilizado para el desarrollo de la teoría, constante de herramientas que colaboran para el desarrollo de los elementos metodológicos; se indica el nivel y tipo de investigación al que corresponde ésta involucrando las técnicas e instrumentos que contribuyen a obtener información para posteriormente ser analizada a partir del uso de la Operacionalización de las Variables.

El Capítulo IV, dispone del Análisis e Interpretación de Resultados que se obtienen después de la aplicación de las encuestas y entrevistas que se los traslada a cuadros estadísticas con la información tabulada para mejor comprensión; ya con ello se lo analiza e interpreta según el caso.

El Capítulo V, referente a las Conclusiones y Recomendaciones a las que se ha llegado luego del proceso investigativo fundamentado en el apartado anterior que servirá de pilar elemental para el planteamiento de la propuesta.

Para culminar, presentamos el Capítulo VI, en el que se sintetiza la Propuesta, que bajo los presupuestos necesarios para estructurar la misma como son: objetivos, análisis de factibilidad en sus distintos aspectos, fundamentación, metodología; se presente un texto reformativo al actual Procedimiento para la tramitación del

Divorcio por Mutuo Consentimiento con miras agilizar los procesos relacionadas a la materia y el pleno cumplimiento de los Derechos y principios consagrados en la Constitución de la República.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Tema de Investigación**

**"LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO"**

#### *Contextualización.*

##### **Macro**

El divorcio alrededor de la historia en sus inicios ha evolucionado conforme a las necesidades que se han manifestado en las legislaciones mundialmente hablando, siendo así premisa importante que pocos compartían la disolución del vínculo matrimonial y, por lo cual existían muchos que se encontraban opuestos a esta institución, puesto que en la antigüedad la iglesia conjuntamente con el matrimonio eclesiástico mantenían facultades que limitaban tanto a funcionarios civiles, así como la voluntad misma de los cónyuges, y en general como ya se manifestó anteriormente muchas de las civilizaciones no aceptaban la disolución del vínculo matrimonial siendo la causa más común para divorciarse fue el adulterio de la mujer que era penada con la muerte de ella. BAQUEIRO, Edgard, Derecho de Familia y Sucesiones, (pág. 149, 1990): *En los pueblos antiguos el divorcio aparece como una prerrogativa para el marido conocida como "Repudio", que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a*

*la mujer*, este es el precedente para manifestar que la sola voluntad de unos de los cónyuges era suficiente para poner fin al matrimonio, de esto cabe decir que el repudio es: el divorcio por voluntad unilateral.

Es así que el divorcio como tal, globalmente hablando busca desligar ese lazo que mantiene unidas a las parejas casadas civilmente, por consiguiente es importante aclarar que la intención clara del divorcio está dirigida a la extinción de derechos y obligaciones entre los esposos viéndola de una perspectiva y; por otro lado se intenta rescindir el estado civil de las personas; es decir que se busca llegar al divorcio para estar en estado de libertad o soltería se podría decir. El divorcio ya como norma tipificada en las legislaciones tuvo su apogeo en la legislación China, Paris; pero si nos remontamos a la antigua Roma es menester aclarar que la institución del Divorcio no estaba sentada claramente, más en la Biblia, libro DEUTERONOMIO,, Capítulo XXIV, versículo primero; decía *“Cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, la escribirá libelo de repudio, la devolverá y la echará de su casa”*. De la cita detallada en líneas anteriores la Biblia ponía disposición una salida para el caso que el hombre no se encontrara conforme con la mujer que ha elegido y, con la cual hiciera vida, teniendo como posibilidad repudiarla y hasta llegar a echarla de la casa mediante la interposición de un libelo; más la mujer constantemente fue perjudicada por esta disposición bíblica pasando desaparecida como un sujeto de Derechos y obligaciones y mucho más degradándole y causando un desequilibrio paritario.

Con el paso de los años en la antigua Roma la institución del Divorcio se fue extendiendo, causando malestares, por ser usado con el propósito de desligarse cualquiera que sea el motivo de sus contrayentes; el transcurrir de los años ayudó a consolidarse plenamente pero con ciertos tipos de condiciones u causales si nos remitimos a la legislación actual; Justiniano, Constantino fueron los personajes que restringieron el Divorcio por simple voluntad de los cónyuges y, más bien se empezó a determinar causales para que la institución sea válida.

COUTO, Ricardo, en su obra Derecho Civil Personas, pág. 173, manifiesta: *Nuestro Código da el nombre de divorcio a la simple separación de los esposos, no seguida de la ruptura del vínculo; la palabra está mal empleada, pues cuando el vínculo no se rompe, no es el divorcio, sino la separación de cuerpos, lo que tiene lugar.* Es evidente que hay muchas contrariedades con respecto al divorcio, es así que para unos es una separación de cuerpos nada más, quedando activo el vínculo, apoyándose en un sentido religioso de que lo que unió Dios, que el hombre no lo separe.

### **Meso**

La reforma a la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del año 2008, a la que fue sometida; en la misma que se planteó un nuevo esquema a través del “Plan Nacional del Buen Vivir”, que remitiéndose al texto constitucional, en el Título Segundo sobre los Derechos, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, en su artículo N<sup>o</sup> 75 manifiesta: *Que todo persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses; con sujeción a los principios de inmediación y celeridad,* con estos antecedentes cabe manifestar la importancia que requieren los procesos judiciales a fin de dar pleno cumplimiento a la Carta Magna, principalmente en lo referente a la agilidad de los trámites, así como al pleno cumplimiento de los términos legales que en este caso de conformidad a lo que expresa el Código Sustantivo Civil en su Art 108, en el que claramente manifiesta que transcurrido el plazo de dos meses, a petición de sus cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo civil convocara a una audiencia de Conciliación, la misma que tendrá como principal fin el de ratificar su pleno consentimiento para dar terminado con el vínculo matrimonial.

El Ecuador como país en vías de desarrollo, al igual que muchos países sudamericanos muestra claros fracasos en el matrimonio; las condiciones sociales, políticas, económicas han llevado a que matrimonios de largos años lleguen a su término y, en muchos de los casos llegan a ser tediosos por no haber una

conciliación por parte de sus contrayentes mostrando conflictos meramente personales, intereses que tienden a llevar un Juicio por años ocasionado por el desequilibrio consensual de los cónyuges. La situación económica de los vástagos es otro singular contencioso que lleva a varios desavenencias, ya que en muchos de los casos existen jóvenes que tiene la facultad de opinar con criterio con quien de sus progenitores quiere vivir y; mucho más grave en caso de niños, pues la determinación de la pensión alimenticia no lo es todo, están de por medio circunstancias emocionales que impiden el pleno desarrollo de ésta Institución.

En la República del Ecuador la Institución del Divorcio por Mutuo Consentimiento fue implantada por los inicios del siglo XIX: Dr. GARCÍA FALCONÍ, José, en su obra El Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento, pág. 13: *En el Ecuador el Divorcio por Mutuo Consentimiento se promulgó por Ley de 26 de septiembre de 1910, que permitía a los divorciados celebrar nuevo matrimonio dos años después de Divorcio por Mutuo Consentimiento.* De aquí lo más relevante al hablar de legislación es primordial recalcar el hecho que el Ecuador se ha ido acoplando según el paso del tiempo, es así que adoptado como referente las legislaciones chilenas, mexicanas, uruguayas; entre otras.

El decreto por parte del ejecutivo del 4 de diciembre de 1935, puso a disposición de las parejas que decidían dar por terminado el vínculo matrimonial por conciliación de ellos, la misma que bastaba el solo hecho de expresar su voluntad ante la autoridad competente que, en aquel entonces se constituían por el Jefe Político, el mismo que concluía sentando el acta correspondiente respecto de la voluntad de los comparecientes, la facilidad en aquel entonces era determinante, ya que inclusive los menores de edad podían hacer uso de ella sin dejar de lado que era requisito *sin ecua non* la autorización de un curador especial para el ejercicio de éste derecho; al menos en este caso la legislación actuó responsablemente al respecto, situación que cambiaría al eliminar esta figura en el año de 1940.

Finalmente fue la ley del 5 de octubre de 1940, la que llegó a establecer el trámite de divorcio por mutuo acuerdo, ayudada de las modificaciones requeridas hasta el año de 1958 nos pone a disposición el texto concerniente al tema, que actualmente están reflejados en los artículos 107 y 108 del Código Civil Ecuatoriano. Frente a la incorporación del tratamiento a este tipo de divorcio me permito citar a: BORJA, Luis, quien al respecto manifestó así: *“Las legislaciones que acepta el divorcio, se fundan en la doctrina de eminentes publicistas y jurisconsultos, los cuales demuestran que en casos muy graves, el vínculo del matrimonio queda disuelto y que entonces la continuación de la vida conyugal exige un esfuerzo muy heroico, que no está a los alcances de la naturaleza humana”*; la ilustración consta de muchas realidades sociales en la vida conyugal frente al divorcio más, es fundamental hacer hincapié la necesidad humana; es decir de mujeres y hombres por ejercitar plenamente sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador año 2008; esto es el acceder al Sistema Judicial esperando que se garantice y respete su decisión de dar por terminado la Institución del Matrimonio.

### **Micro**

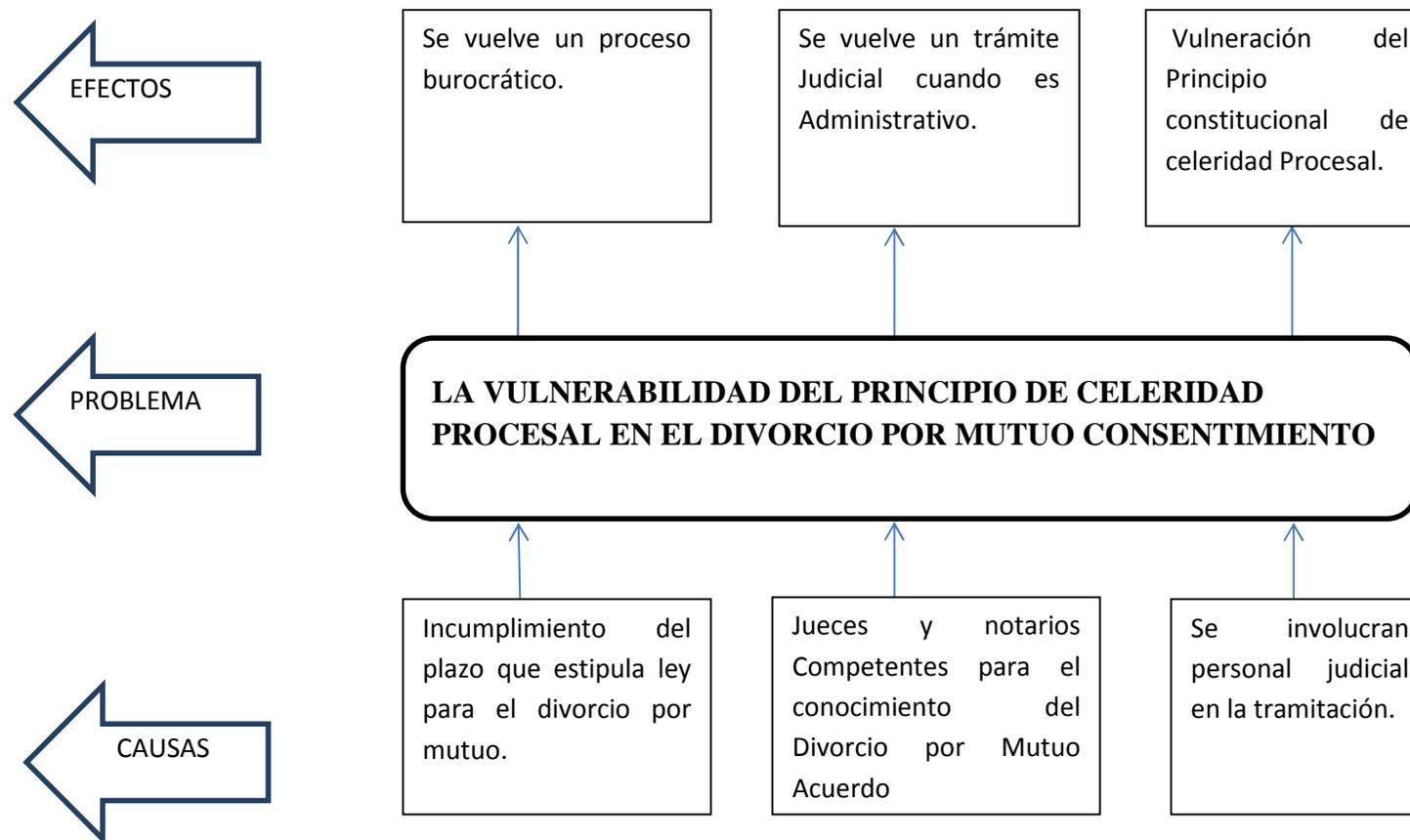
Respecto de la provincia de Tungurahua, durante el año 2011 se registraron un total de 3.416 matrimonios, de los cuales hay que considerar que al menos un porcentaje del 20% corresponde al Cantón Ambato, cifra que ascendería a 683 según datos tabulados y publicados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), al decir de lo encontrado en su sistema Web, en el Archivo tabulado; frente a 996 divorcios registrados e inscritos en la Provincia, este referente da lugar a establecer una relación porcentual de que en el 2011 por cada número de nupcias celebradas al menos el 30% termina en separación por cualquiera de la causales permitidas dentro de la legislación ecuatoriana. Cifras alarmantes en el aspecto social y familiar dentro de esta circunscripción territorial que merece manifestar que de los casorios celebrados un 30% termina por disolverse.

En realidad los divorcios por mutuo consentimiento reflejan la madurez para el arreglo de sus situación civil en particular de los contrayentes, ya que deciden rescindir del contrato de matrimonio celebrado, por ello puesto que para que un contrato sea legal debe existir la voluntad y el consentimiento que vienen a derivar en un acto válido por haber sido celebrado por sujetos capaces ante la ley. Cabe profundizar el término rescindir, para lo cual citare lo que expresa CABANELLAS, Guillermo, en su Diccionario Jurídico Elemental: *Rescisión: Es la anulación, invalidación, privar de su eficacia ulterior o con efectos retroactivos* una obligación o contrato. Por lo cual la Institución del matrimonio al igual que todo convenio celebrado legalmente tiene la posibilidad de anularse o retraerse del mismo, aunque en muchos de los casos es iniciado de forma controvertida reflejando una vez más el conflicto existente entre parejas casadas imposibilitadas de rescindir de éste contrato por voluntad propia en un tiempo mucho menor y costos y gastos cómodos para ellos.

El sistema Judicial ecuatoriano sin embargo dependiendo de la materia a la que pertenezca las controversias mantiene una acumulación de causas y, respecto de los divorcios por mutuo celebrados ante los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y; el atribuido además a los Notarios en el numeral 22 agregado al Art. 18 de la Ley Notarial que señala: Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia; el problema que se observa en los Juzgados y tribunales es el tiempo que toma para dar por terminado el vínculo matrimonial, oponiéndose a lo que expresa el Código Civil ecuatoriano en su texto en el art. 108, que una vez transcurrido el plazo de 60 días se convocará a una Audiencia de conciliación, en la misma que los cónyuges deberán ratificarse en el deseo de divorciarse, situación que nos es cumplida a cabalidad en nuestro medio y específicamente en el Cantón Ambato.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS

Cuadro N° 1



**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Investigador

## **Análisis Crítico**

La problemática tratada respecto de la vulneración en el divorcio por mutuo consentimiento en su sentido general es ocasionada por muchos tipos de factores, uno de los más importantes es que el Sistema Judicial a nivel nacional tiene que conocer un sinnúmero de causas en las distintas materias, dejando de lado esta acepción no es el principal motivo para que no cumpla con el plazo legal sino; es más bien circunstancial que involucran a la inobservancia de principios judiciales tales como: el de celeridad en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 20, recalcando que el sistema judicial será rápido y oportuno tanto en la tramitación y, la ejecución apegados a los términos legales para ellos; de lo cual merece total atención que si se está o no cumpliendo con este precepto legal.

Visto de otra perspectiva la celebración de un matrimonio es llevada a cabo ante el Jefe del Registro Civil dentro del territorio ecuatoriano; de esto cabe examinar preceptos legales que si bien las los actos en Derecho se deshacen de la misma forma en las que se hacen, exclamando que no en todos los actos y negocios jurídicos es así ya que estamos palpando el presente problema que para rescindir de este tipo de contrato es necesario acudir ante los órganos Judiciales competentes, inobservando que tiene la naturaleza de Administrativo. Añadido a esto el Sistema Notarial tiene también la potestad de conocer y tramitar los Divorcios por Mutuo consentimiento siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad anexada el hecho que no existan hijos dependientes de los progenitores, estos factores excluyen a que los cónyuges utilicen el Sistema Notarial.

Como futuro Profesional del Derecho debo manifestar que la tramitación misma del Divorcio por mutuo consentimiento necesita de una evaluación mucho más profunda que lleven a los legisladores agilizar los procesos, ya sea disminuyendo el plazo para resolver o por otro lado, atribuir competencias a las distintas direcciones del Registro Civil para que conozcan y tomen conocimiento de éste tipo de Divorcios.

## **Prognosis**

El paso de los años y la adecuación de las sociedades a los cambios es una regla de sobrevivencia y seguridad jurídica, por lo cual sino se plantea una alternativa para este problema identificado en el campo Judicial, al pasar los días la acumulación de procesos crecerá de forma acelerada agobiando a los Tribunales y Juzgados relacionados estrechamente con la existencia y aplicación inadecuada de normativas legales, es necesario contar con normativas legales que concuerden con la realidad misma de una sociedad y, sean un referente judicial para otras legislaciones.

Es por ello, que las normativas civiles ecuatorianas por intermedio de la Función Legislativa ameritan en primera instancia una evaluación a fin de determinar si son aplicables a estos tiempos y; por otro lado exponer proyectos que tiendan a mejorar la aplicabilidad y efectividad de la legislación ecuatoriana, recalcando que el sistema Judicial de un país colabora como un elemento entrañable para asegurar la plena convivencia en sociedad. Si bien hoy en día el acceso a la Justicia es gratuito para todo el Ecuador, más esto no es motivo para que inobservemos la necesidad de reformar las leyes que está reflejado por el sin número de problemáticas que presenta el mismo y que es de incumbencia general, por tener el carácter de ciudadano.

### ***Formulación Del Problema***

¿Cómo la vulneración del principio de Celeridad Procesal influye en el Divorcio por Mutuo Consentimiento en los Juzgados de lo Civil del Cantón Ambato durante el primer semestre del año 2013?

### ***Preguntas Directrices***

1. ¿Cómo afecta la vulnerabilidad del principio de celeridad en un proceso en particular?

2. ¿Cuál es la situación actual de la tramitación de los divorcios por mutuo consentimiento en la vía Judicial?
3. ¿Cuánto se tarda actualmente para resolver sobre el divorcio de mutuo consentimiento?
4. ¿Cuáles serían las consecuencias en el caso no plantear una solución apropiada al presente problema?

### ***Delimitación del Problema de Investigación***

La investigación se la desarrollará con el apoyo con los Funcionarios Judiciales de los Juzgados, en especial la de los Jueces y Secretarios; además se estimará el criterio de los Abogados en libre ejercicio, Profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, relacionadas con la Institución del matrimonio, y como causa de terminación de la misma el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

La presente indagación, se encuentra enmarcada en la siguiente delimitación que contiene:

#### **Campo**

Derecho

#### **Área**

Derecho de Familia

#### **Aspecto**

Derecho Civil/ Derecho Procesal Civil

### **Delimitación Espacial**

La actual investigación se la realizara en los Juzgados de lo Civil del cantón Ambato.

### **Delimitación Temporal**

La actual investigación se la realizara en el periodo comprendido entre Enero y Junio del año 2013.

### **Delimitación de Contenido**

La actual investigación tratará sobre el principio de celeridad procesal en los divorcios por Mutuo Consentimiento en el Juzgado Quinto de lo Civil del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

### **Tema**

La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

### **Unidades de Observación:**

- Juzgados de lo civil del cantón Ambato.
- Jueces de lo civil del cantón Ambato
- Secretarios de los Juzgados de lo Civil del Cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

## *Justificación*

La administración de justicia es emanada del pueblo y, está plenamente representada y ejercida por la Función Judicial, esto tomado como referencia del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, para lo cual cabe ratificar que la Constitución y las leyes garantizan tanto el acceso gratuito a la justicia, así como el principio de tutela judicial efectiva de los derechos, de lo expuesto en este párrafo marca el punto de partida para sustentar el presente estudio, ya que el Derecho de Familia marca la situación civil de las personas, así como su desenvolvimiento en la sociedad misma y, mucho más refiriéndonos a las distintas instituciones que comprende el Derecho de las Personas.

Otro de los componentes imprescindibles para la correcta aplicación de las leyes es sin lugar a dudas el pleno cumplimiento de los principios que consagra el Código Orgánico de la Función Judicial, en especial el de celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos; que en su sentido textual ratifican lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 169 y 172: *Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades;* de tal manera que la legislación Ecuatoriana está garantizando el pleno cumplimiento de los derechos consagrados allí, observando el lado adverso del artículo el incumplimiento de estos principios llevará a que el funcionario o servidor judicial sea amonestado ya sea por la omisión así como por cualquier otro particular sancionado de conformidad a la ley.

Emprendida la investigación planteada considero que es realizable por disponer de los conocimientos necesarios en cuanto al área Civil- Persona; centrado en lo referente a las instituciones del matrimonio y del Divorcio respectivamente, este segundo será el que requerirá de mayor tratamiento por parte del investigador por constituir la parte central del problema a investigar.

Como motivo fundamental para la realización de este tema legal he considerado la afluencia de casos que se presentan al respecto en los Juzgados además, de la utilidad que prestará para futuras investigaciones que tengan el carácter de similares en cualquiera de sus variables, sin dejar de lado la propuesta que se plantee, ya que esta será la premisa para dar seguimiento al pleno cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal.

El aliciente como sujeto activo dentro de la investigación para la selección así como para la elaboración es el hecho mismo de llegar a determinar los factores principales por los cuales se están retardando los procesos, así como evaluar si es procedente una reforma al Código Civil- personas con el propósito de mejorar la tramitación de este tipo de controversias, que en sentido figurado correspondería; más apegados a la realidad sería el convenio de rescindir el contrato de matrimonio por parte de los cónyuges.

El diseño, como futuro profesional del derecho es plantear reformas legales que tiendan a mejorar la situación social de los pueblos así como la plena consolidación de una seguridad jurídica de primer nivel que brinde protección a sus usuarios que este reflejado por la agilidad y prontitud en el despacho de causas en los Juzgados. Factores como éste se mantienen aún en la lista de espera para hablar de un Sumak Kawsay (Buen Vivir), que si bien en otras áreas se avanzado radicalmente, en el Judicial todavía mantiene circunstancias por rectificar a través claro de proyectos de ley sugeridos por estudiantes universitarios.

### ➤ *Interés por Investigar*

El interés como tal, se convierte en un deber moral como estudiante de Derecho ya que la problemática misma contiene situaciones específicas por analizar, así como la solución de lo principal descongestionará la acumulación de causa en los Juzgados por haberse acogido reformas necesarias de la ley así como para el pleno ejercicio de los derechos estipulados en el texto Constitucional.

➤ ***Importancia Teórico Práctica***

La importancia teórica difiere de la práctica en cualquiera materia del derecho, es así que lo aprendido en las aulas universitarias se van a cristalizar con la elaboración de esta investigación tratándose del sujeto activo de la investigación, la Corte Provincial como partícipe principal contará con una herramienta de apoyo y actuará plenamente como institución Pública que, al finalizar se espera que los legisladores lleven a cabo este tipo de propuestas.

➤ ***Utilidad (Beneficiarios)***

Los beneficiarios directos estarán reflejados en los servidores Judiciales en General, Abogados en libre ejercicio, estudiantes de Derecho, Docentes Universitarios, así como la sociedad en general.

➤ ***Impacto***

Es de vital importancia que la propuesta planteada sea considerada por los órganos involucrados, así como de la ciudadanía en general, procurando que las alternativas planteadas sean tomada como referente a fin de asumir una reforma que esté apegada a las verdaderas necesidades de la sociedad y, que mejore la situación de las personas involucradas en asuntos judiciales en especial con los de Divorcio por mutuo consentimiento. De ello dependerá que posteriormente los cambios efectuados lleguen a constituir Material bibliográfico, doctrinario así como Jurisprudencial para las futuras generaciones.

➤ ***Factibilidad***

Pienso que el proyecto planteado presenta características y oportunidades para consolidarse como instrumento jurídico que tienda a mejorar el despacho de causas procesales civiles, así como para disponer de legislación que satisfagan las necesidades actuales de la sociedad con la iniciativa del investigador por

intermedio de planteamiento de reformas legales.

## **OBJETIVOS**

### *General*

¿Determinar en qué afecta la vulneración del principio de celeridad procesal en el Divorcio por Mutuo Consentimiento en los juzgados de lo civil del cantón Ambato durante el primer semestre del año 2013?

### *Específicos*

1. ¿Diagnosticar cómo afecta la vulnerabilidad del principio de celeridad en un proceso en particular?
2. ¿Determinar cuál es la situación actual de la tramitación de los divorcios por mutuo consentimiento en la vía Judicial?
3. ¿Plantear una reforma a los artículos que norman el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento?

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### *Antecedentes Investigativos*

Revisadas que han sido las fuentes bibliográficas disponibles en el medio, se ha extraído las más representativas respecto a la familiaridad con el tema propuesto:

En las Instalaciones de la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, año 2006, reposa el trabajo investigativo del Sr. César Zambrano Tapia, con su tema, “*La Falta de celeridad que estable el Código Civil y su influencia en los divorcios por mutuo consentimiento*”, trabajo que esencialmente está estructurado en apego a Carta Magna vigente en ese entonces, es decir la Constitución Política del Ecuador del año 1998, criterios que para el tiempo en el que fue efectuado son aceptables si hacemos hincapié en los retrasos Judiciales para el despacho de las causas que se mantenían en los Tribunales y Juzgados a merced de la Constitución mandante en aquellos días, desembocando principalmente en la inaplicabilidad de celeridad procesal; centrando la atención en el tema propuesto al momento cabe indicar que la indagación irá orientada fundamentalmente que si bien la norma Civil establece el plazo para convocar a la Audiencia de Conciliación, una vez solicitada por los peticionarios o sus representantes de ser el caso, más la resolución de lo principal tiende a sobrepasar el plazo referido, mucho más aún si ratificamos que el contrato celebrado por los contrayentes en ningún aspecto mostro vicios del consentimiento, de tal manera que es atribución exclusiva de dar por terminado el vínculo matrimonial sin necesidad de que media en ella una sentencia de divorcio.

Similar a la referencia citada en el párrafo anterior, procedo a citar la Investigación efectuada en la *Universidad Técnica de Machala, año 2011, ejecutada por el Sr. Diego Alfredo Figueroa Sozoranga, “Celeridad Procesal en el divorcio por mutuo consentimiento”*, trabajo bibliográfico que a lo largo de su estructura manifiesta el hecho de plantear un proyecto de ley, el mismo que tienda a reducir el plazo para la tramitación del Divorcio por mutuo consentimiento, circunstancia que se ha llegado analizar exhaustivamente por parte del investigador llegando a concluir que contiene apoyo doctrinario y bibliográfico para respaldar el presente tema.

En igual sentido se identificó el trabajo investigativo en la *Universidad Regional Autónoma de los Andes, año 2011, a cargo del Ab Guillermo Santiago Vayas Castro, con el tema: “El Divorcio Consensual y el Principio de Celeridad Procesal”*, el mismo que a lo largo del Marco Teórico recalca su propuesta de reformar el Artículo 108 del Código civil vigente conjuntamente con el Art. 18 de la Ley Notarial, que van direccionados al tiempo de calificación de la demanda así como a plantear menor tiempo respecto del plazo para convocar a la Audiencia de Conciliación; criterio que coincide con los trabajos investigativos arriba citados además que, es necesario mantener nuestro propio criterio sin dejar de expresar que debe cumplirse con la celeridad procesal, más este proyecto propone descongestionar los procesos en los Juzgados, mediante la Potestad Administrativa atribuida a las direcciones del Registro Civil, quienes pueden colaborar con estos tipos de trámites.

### ***Fundamentación.***

#### ***Fundamentación Filosófica***

La investigación como tal se ampara en el Paradigma Crítico Propositivo, ya que es necesario tener en cuenta que para el correcto desarrollo investigativo se amerita la participación de todos los sujetos que directa o indirectamente estén involucrados en el tema, recalcando la participación desinteresada de funcionarios

judiciales, Abogados en libre ejercicio, Docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, sin dejar de citar el interés por parte del investigador; que en su conjunto se solidificaran en partícipes necesarios en el extenso desarrollo, así como en el planteamiento de la propuesta, necesitamos además la disponibilidad de fuentes bibliográficas que formen parte de la investigación llegando a involucrar la teoría frente a la realidad, el criterio y la opinión que se manifieste frente a la manipulación de la bibliografía encontrada llegarán a constituir factor crucial en la toma de decisiones por verse identificada en su totalidad la problemática y, así proponer soluciones que coadyuven entrelazando estrategias y herramientas que denotarán en el orden secuencial que se dé al presente reflejado en los resultados obtenidos así como en la ejecución del mismo.

El aporte que se espera brindar a la sociedad como tal, es el descubrimiento de nuevas teorías, aplicación de propuestas que en su esencia este caracterizado por criterios modernos dirigidos acoplarse a las necesidades jurídicas del presente. La investigación es el primer paso por dar en el desarrollo por constituir elemento primordial que aporta conocimiento y pruebas necesarias de la existencia de una problemática, seguido del análisis del contexto que llegará a pronunciar una propuesta meramente trascendental en el medio demostrando que el cambio mejoras las condiciones sociales.

### ***Fundamentación Legal***

El trabajo de investigación se ampara legalmente en base a la normativa jurídica ecuatoriana relacionada propiamente con el tema llegando a formalizar y sustentar debidamente la estructura del Marco Teórico, como se detalla a continuación:

## ***I. Constitución de la República del Ecuador.***

### ***Artículo 75.-***

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

### ***Artículo 76.-***

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

### ***Artículo 169.-***

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

### ***Artículo 172.-***

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

## ***II. Código Civil.***

### ***Artículo 81.-Definición de matrimonio.-***

(Sustituido por el Art. 7 de la Ley 43, R.O. 256-S, 18-VIII-89).- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

### ***Art. 102.-Solemnidades del matrimonio.***

Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

### ***Artículo 105.-Causas de terminación del matrimonio.-***

El matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;

2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio.

***Artículo 106.-Disolución del vínculo matrimonial.-***

(Sustituido por el Art. 2 de la Ley 88, R.O. 492, 2-VIII-90).- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

***Artículo 107.-Divorcio por mutuo consentimiento.-***

(Reformado por el Art. 13 de la Ley 43, R.O. 265-S, 18-VIII-89).- Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
3. La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

***Artículo 108.-Procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento.-***

(Reformado por el Art. 14 de la Ley 43, R.O. 265-S, 18-VIII-89).- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma cómo deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad-litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1. A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;
2. Los hijos púberes estarán al cuidado de aquél de los padres que ellos elijan;
3. No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;
4. Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado

causa para el divorcio por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 109;

5. El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,
6. En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 411, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del Ministerio Público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero sólo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación,

que se lo concederá igualmente sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.

***Artículo 128.- Efectos e inscripción de la sentencia de divorcio.-***

La sentencia de divorcio no surtirá efecto mientras no se inscribiere en la oficina de Registro Civil correspondiente.

La sentencia que admita el divorcio no se podrá inscribir ni surtirá efectos legales, mientras no se arregle satisfactoriamente lo relacionado con la educación, alimentación y cuidado de los hijos, en el caso de que estos particulares no se hubieren decidido en la audiencia de conciliación.

Para el efecto, el juez convocará una junta en la que volverá a buscarse el acuerdo.

De la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita, se tomará razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

***III. Código de Procedimiento Civil.***

***Artículo 66.- Demanda.-***

Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

***Artículo 67.- Contenido de la demanda.-***

La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

***IV. Código Orgánico de la Función Judicial.***

***Artículo 20.- Principio de celeridad.-***

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

***Artículo 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.-***

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

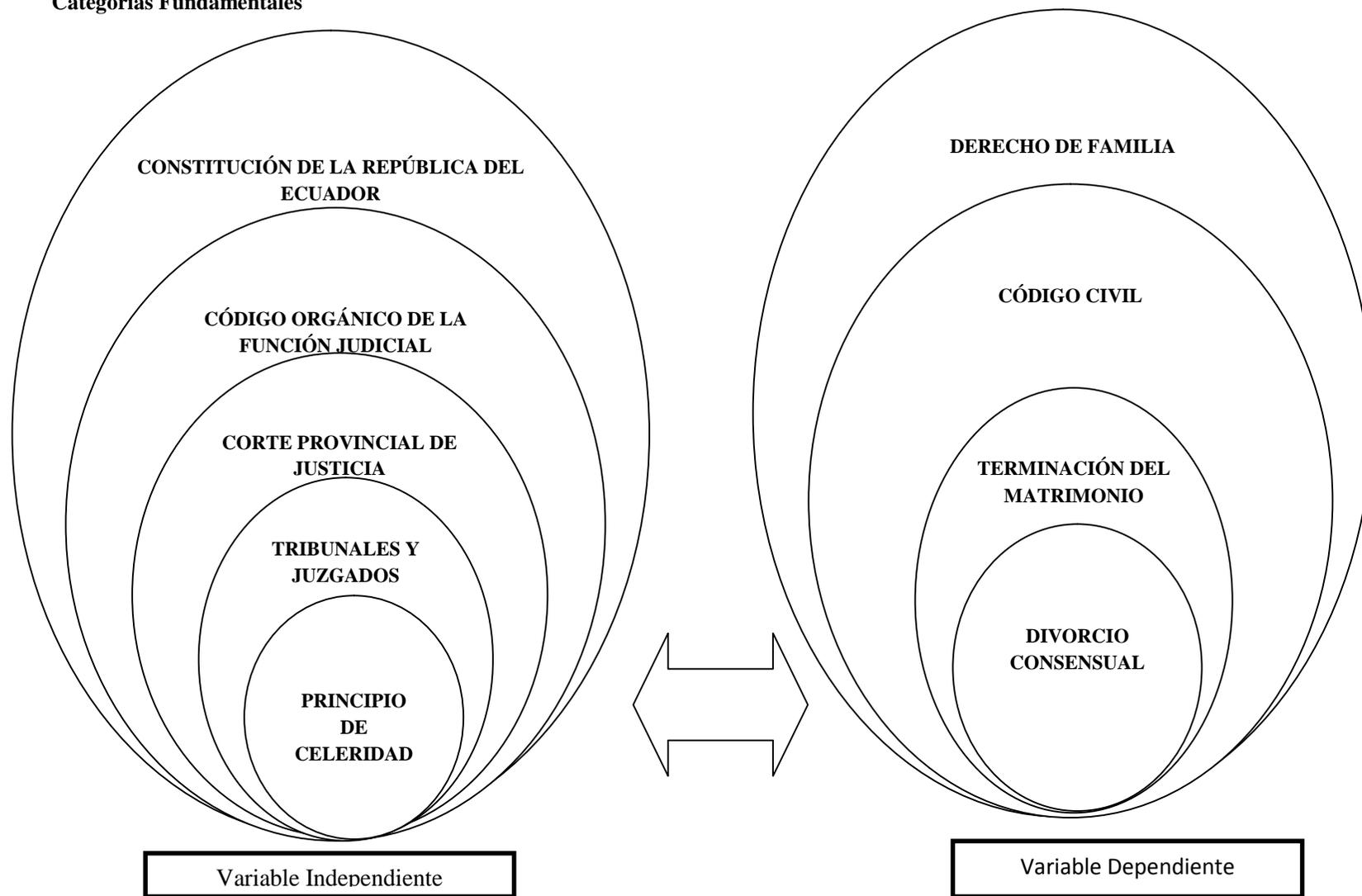
Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Gráfico N<sup>a</sup>- 1

**Categorías Fundamentales**

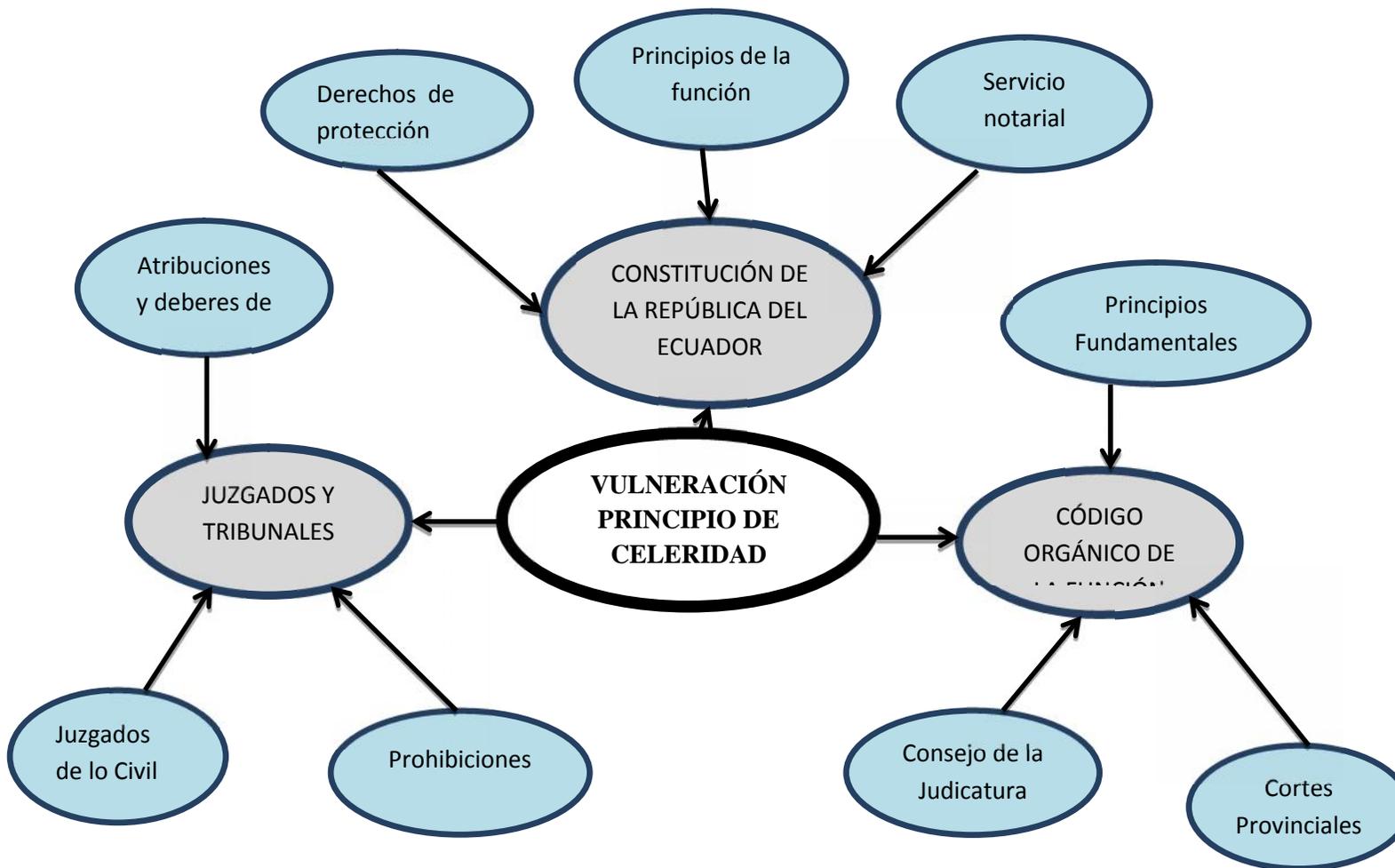


**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Investigador

Gráfico N<sup>a</sup>- 2

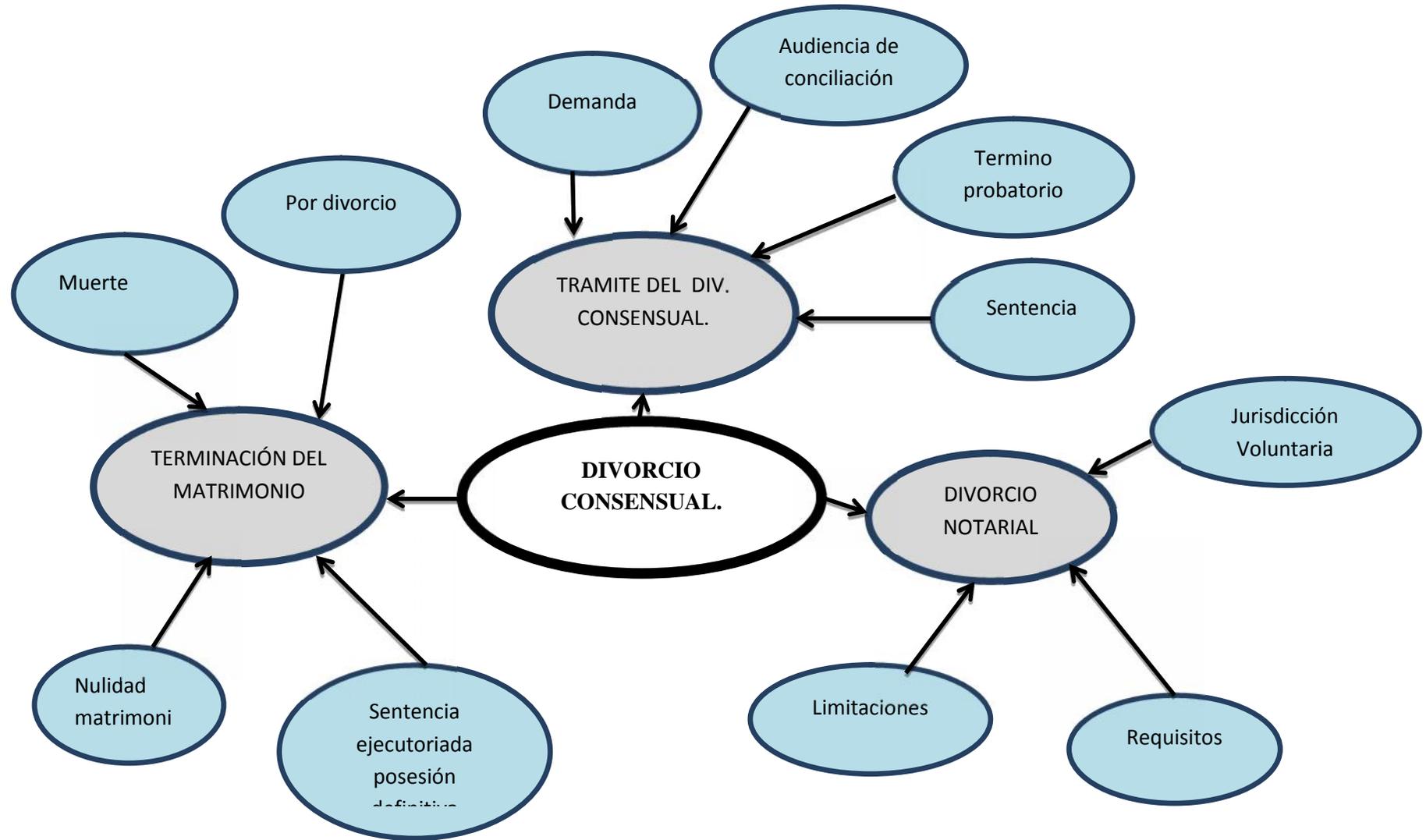
*Constelación de Ideas de la Variable Independiente*



**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Investigador

Gráfico N°-3 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente



### *Constitución de la República del Ecuador.*

La constitución de la República como norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano con su última reforma y publicación en el Registro Oficial con fecha 20 de Octubre del 2008, abordó diversos cambios en su estructura, mismo que fueron de gran significativita para la seguridad jurídica de los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos razones por las cuáles es necesario citar varios de ellos partiendo del hecho que si bien sufrió cambios, la parte orgánica y dogmática se mantuvo textualmente íntegra, más se introdujo un nueva institución que ha causado conmoción a nivel de país, me refiero a los derechos del Buen Vivir o “Sumak Kawsay”, derechos de gran importancia por constituirse como garantista y un estado de derecho y justicia social, así me permito citar el primer artículo del texto:

*Art. 1.-“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.*

Es claro que nuestra carta magna en su primer artículo ratifica el nuevo esquema constitucional que acogió el estado, direccionando sus esfuerzos al cumplimiento de los derechos aquí consagrados ratificando así la democracia: teniendo claro que como ciudadanos tenemos el derechos ya sea de elegir autoridades gubernamentales, así como de participar en dichas contiendas, tomando en consideración de que los derechos políticos se encuentren vigentes; soberano: el mando superior es la Constitución a la cual debemos regirnos estrictamente por constituir fuente del poder público; independiente: Ligado estrechamente con la

soberanía ya que mantiene autonomía de gobierno respecto de otros; unitario: explícitamente es un solo estado, no está compuesto por varios de ellos, así como se debe exponer que es indivisible; intercultural: manifiesto en el cual se reconoce el asentamiento y la existencia de la diversidad de culturas en el territorio ecuatoriano; plurinacional: bajo la premisa de que el estado está constituido por distintas nacionalidades que son aceptadas y reconocidas; laico: la libertad como tal de elegir y profesar religión que sea de su convicción y la cual rige su vida religiosa. Complementando el análisis de este artículo el pueblo es el que manifiesta su voluntad en las urnas mediante la elección de autoridades estatales, por el de hecho de ser un estado democrático y por radicar la soberanía en el pueblo; de allí la responsabilidad de los poderes públicos de cumplir a cabalidad sus funciones acogidos a la premisa de que son de elección popular.

### ***Supremacía de la Constitución***

La jerarquía de nuestra carta magna ante el resto de cuerpos legales es sin lugar dudas el más importante en el sistema jurídico por detallar de forma sucinta toda la normativa que se rige a la constitución así como su nivel piramidal contenidos en los artículos citados a continuación:

*Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.*

*Art. 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Entonces nuestro texto constitucional es el que predomina en la pirámide Kelsiana, la misma que ha sido adoptado por muchas legislaciones, la nuestra comparte tal criterio por tener sentido lógico, por disponer de claridad, rango y, ante todo por poner de manifiesto que es este instrumento la que regula en definitiva la actividad de una nación, sin dejar de lado la existencia de normas de menor jerarquía que ayuda al cumplimiento de los derechos ahí estipulados, aquí radica la supremacía de la constitución ya que es la norma que debe observarse en primera instancia y luego las que secuencialmente le sigan teniendo siempre en cuenta que no deben oponerse, ya que si esto ocurriese el violar las estipulaciones constitucionales dan lugar a la nulidad de procesos, trámites, litigios, entre otros. La jerarquización ha sido desarrollada de tal manera que se evidencia la prelación que tiene una de otra reflejada en las decisiones del poder público según su correspondencia.

#### ***Derechos de protección.-***

Lo referente al tema entonces comprende necesariamente la disposición del *art. 75 de la Constitución.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*

El apartado entonces incumbe a la tutela efectiva en la cual se detalla de manera clara y concisa que el acceso a la justicia no merece pago alguno, retribución, compensación o cualquier otro sinónimo que implique dinero, circunstancia que relacionando a nuestro antiguo sistema judicial que manejaba el estado ecuatoriano ha tenido una evolución de gran trascendencia, ya que se está promocionando la justicia social, sin concepto de costas procesales por ella; la imparcialidad es una proposición que en lo jurídico conceptualiza que una autoridad pública en el desempeño de sus funciones es ajeno y no debe apoyar la postura de una de las partes o, apoyar sus pretensiones, aquí se encasilla su profesionalismo y muestra de que no tiene interés alguna en una Litis en particular, si hablamos de la administración de justicia; la inmediación así como la celeridad son conceptos que en la actualidad es expuesta constantemente por ser precursor en nuestro sistema judicial ya que, de la agilidad e impulso procesal así como del respeto de términos y plazos depende la eficacia de los principios procesales; hay que tener presente que la evolución judicial es de gran escala, aunque difícilmente se podría apostar que se cumple totalmente, de tal manera que en casos en los que haya inobservancia, omisión de parte de los jueces la sanción se les será impuesta según corresponda.

Respecto del artículo 76 del mismo cuerpo legal, el tratadista FALCONÍ PUIG, Juan, Estudios Procesales, (pág. 5); *manifiesta*:

*Art. 76.-“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*c) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*h) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*De manera que, el claro mandato constitucional aun por encima de la ignorancia de ciertos jueces no puede, o mejor dicho no debe incumplido por juez alguno, so pena de violar la Constitución y derechos fundamentales como la tutela efectiva, el derecho de defensa y las reglas del debido proceso, vigentes desde la constitución de 1998”.*

Se ratifica y coincide con lo expuesto en el art. 75 del cuerpo legal, mencionando que en el sistema judicial aún se evidencian funcionarios que en el desempeño de sus actividades tienden a inobservar el debido proceso traducido en omisión e, incumplimiento de otras responsabilidades de su cargo, además es importante señalar que en el litera k, del N<sup>a</sup>- 7, del citado artículo recalca con mayor énfasis que el juzgamiento debe ser por un juez competente, imparcial e independiente, conceptos que complementa los derechos del debido proceso pues el juzgador debe tener la facultad para ello, así como correspondencia en la materia de la Litis en relación intrínseca con la autonomía de sus decisiones en las cuales reflejan de mejor manera la calidad moral, especializada en la labor judicial.

### ***Debido Proceso.***

**Art. 169.**-“*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.*

Del artículo referido: MORAN SARMIENTO, Rubén, El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil, pág. 36, entre uno de los principios del debido proceso indica:“ *propiciar un procedimiento simplificado, concentrado, lo que significa tramitación de un procedimiento sin rigurosidad de formalismo, que pone en*

*riesgo (sacrifica) la justicia que propicia dilatoria, incidentes; sencillez frente a la complejidad a la que puede conducir el Profesional desleal o el juez inexperto, simplificación que tiene que ver además con los otros principios: economía procesal, celeridad y concentración. ECONOMÍA PROCESAL, demanda la menor cantidad de actos incidentales, para evitar dilatorias y despilfarro de tiempo en perjuicio de la celeridad de la causa. CELERIDAD, quizá la más importante y sentida exigencia social para el servicio de la justicia; ESA CELERIDAD se logrará entre otras cosas, simplificando los trámites, haciendo economía procesal y concentrando los actos procesales, subsumir varias fases en una por ejemplo; para eso tenemos que vencer la rigurosa formalidad procesal, con nuevos jueces (modificar o propiciar un nuevo código procesal)”.*

Exposición magistral a cargo del antes citado tratadista, entonces la importancia de contar con un sistema procesal en el cual se refleje seriedad al momento de resolver, que el uso de términos y plazos sea observado mediante el impulso procesal al que tienen obligación por sus facultades, la tramitación de las causas deben progresar de conformidad a la lealtad de los sujetos procesales partícipes de ella demostrando interés sano en la pronta resolución, anulando el accionar en procesos dilatorios, evitando el caer en actos innecesarios dentro del proceso mismo, que tienden a entorpecer y dar largas al proceso; ya como síntesis entonces los principios de economía procesal, celeridad y, concentración; todos enfocados a que los actos procesales sean únicamente los necesarios y, ratificando que no merece sacrificar la justicia por la simple omisión de formalidades, así el desempeño de los involucrados tiene que reflejar el apego a las estipulaciones constitucionales, y demás normas que regulan el procedimiento de los trámites.

### ***Código Orgánico de la Función Judicial.***

El Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 544 del 9 de marzo de 2009, el mismo que en esencia tiene la finalidad de reorganizar la actividad Judicial en la República apegándose así a las estipulaciones de la Constitución del 2008, garantizando así el cumplimiento de las facultades consagradas en la norma superior, uno de los aspectos de relevancia es el hecho de eliminar la segunda instancia respecto de los juicios civiles reconocidos como jueces provinciales, en su lugar en la actualidad existen los jueces de lo civil, atribuidos para tener conocimientos en las materias civil y mercantil, aclarando que la segunda instancia le corresponde a la Corte Provincial de Justicia, conocida en el pasado como Corte Superior.

El nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, en su estructura como tal implemento la Carrera Judicial, teniendo como premisa que la estabilidad así como la especialización de los jueces son de plena utilidad para la Administración de Justicia que se vio opacada por la indiscreción de los políticos de la época si nos remitimos al antes Congreso Nacional, que fomento un Poder Judicial débil por restringir la autonomía a tal punto que el conflicto de intereses fue el que primó por encima de todo, con el nuevo Código Orgánico la Función Judicial goza de autonomía, para lo cual anuncio *el art 168, N°-2. de la Constitución- la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*

Precedente que con la Constitución de 1998 no se respetaba, ya que era el Congreso quien manifestada si se lo puede decir de alguna manera quienes debían ostentar éstos cargos, particular que fue manchado por la corrupción de aquellos personajes que lo único que buscaban era satisfacer sus intereses, menoscabando así el derecho de los profesionales del derecho que merecían ocupar aquellos puestos en la Función Judicial y, mucho menos existía los concursos de méritos y oposiciones que determinen las verdaderas capacidades de los participantes, arrojando así postulantes con conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones, particular que si bien en la actualidad se respeta, este cuestionamiento

no quita el hecho de que se arreglen a conveniencia los concursos de méritos y oposiciones.

Por lo tanto el Código en mención en estricto apego con la constitución, contiene principios que garantiza el debido proceso, que entre los principales se encuentran:

**Art. 19.-** Principios dispositivo, de inmediación y concentración.-

**Art. 26.-** principio de buena fe y lealtad procesal.-

El tratadista FALCONÍ PUIG, Juan, Estudios Procesales, (pág. 7- 11), hace estudios de éstos principios.

***La inmediación.-**“En el proceso oral, en el proceso por audiencias o, en definitiva, cuando se aplica la oralidad en el proceso escrito, que en entonces se lo podría llamar mixto, el juez puede dictar una resolución habiendo tenido cuando menos en determinadas estaciones procesales una comunicación directa con las partes involucradas en el juicio.*

***El principio de concentración** hace que el juicio, se desarrolle en el menor tiempo posible limitando la interposición de recursos para que los incidentes procesales y las cuestiones accesorias sean resueltos conjuntamente en un solo momento procesal; la decisión final o sentencia”.*

Principios de interés en el desarrollo de todo proceso por permitir en el caso del de inmediación tener comunicación directa con las partes procesales, sin que este de por medio otro sujeto que tienda a desfigurar en si el rol del Juez en un juicio. Es así que mediante el conocimiento que tenga a cerca de las partes constituye ayuda invaluable para el juzgador, por constituir la forma más adecuada de llegar

a tener una visión verdadera de los hechos, fundamentándose ya exposiciones de las partes, porque se evita en gran medida el uso de los escritos, brindando una herramienta más eficaz al juez. Por su parte el principio de concentración en un proceso coadyuva a que las diligencias como tales se realicen en el menor tiempo posible, realizando así la economía procesal ratificando que los principios se encuentran estrechamente relacionados cuando de agilizar el debido proceso se trata.

*Art. 139.- IMPULSO DEL PROCESO (C.O.F.J).-“Las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite de los procesos dentro de los términos legales, el incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo con la ley.*

*Si se declarare el abandono de una causa o de un recurso por no haberse proseguido el trámite por el tiempo que señala la ley, como consecuencia de la incuria probada de las juezas o los jueces, y demás servidores y funcionarios que conocían de los mismos, éstos serán administrativa, civil y penalmente responsables, de conformidad con la ley”*

Es evidente entonces, que el juez entre sus deberes está el continuar con un proceso, particular que debe estar apegado a los términos y plazos estipulados para ello, garantizando de esta manera el acatamiento a la ley, así como la seguridad jurídica de las partes, cabe señalar que en el medio este factor muestra debilidad ya que la unidad judicial está a merced de las partes, vulnerando así este postulado del Código Orgánico de la Función Judicial, hay que tener presente que en ocasiones se presente una figura denominada “abandono”, me remito al tratadista CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pág. 6.- *En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber, desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia. Abandonar los derechos que a una persona afectan, siempre que está sea capaz, significa renunciar pasivamente a ellos.*

De lo cual hay que ratificar que el abandono puede ocasionarse ya sea por parte de las partes procesales, por no respetar los términos que se establece en la ley así, como también, por parte de los magistrados, por no realizar el impulso procesal que ameritan las mismas, exceptuando las que la ley manifiesta prosequimiento exclusivo por parte de los sujetos procesales, de tal manera que el descuido por parte del juzgador también es común en el medio, no así el hecho que se prueba esta circunstancia legalmente.

### ***Corte Provincial De Justicia***

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su contenido mismo dedica una sección para las Cortes Provinciales de Justicia, así puntualizo la temática de interés a la investigación.

*Art. 206.- CONFORMACION (C.O.F.J.).-“En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura. Provenirán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.*

*Cuando de acuerdo con los estudios correspondientes no se necesitare que en una Corte Provincial existan ocho salas, funcionarán un número menor de ellas. El Consejo de la Judicatura, asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio judicial de la provincia las irá aumentando progresivamente, y podrá crear más de una sala por materia”.*

En el epígrafe anterior se puntualizó la conformación de las cortes provinciales a nivel nacional, para lo cual hay que tener presente en primer término la necesidad de cada provincia es decir que ese número este enfocado a satisfacer la demanda de procesos que se presenten según su naturaleza, sin dejar de lado el criterio del Consejo de la Judicatura puesto que éste órgano es el encargado de determinar el verdadero requerimiento de las distintas jurisdicciones, así como llegar a sustentar debidamente su decisión, el manifiesto del número de habitantes pertenecientes ya sea a una provincia o cantón, de aquí surge la necesidad de asignar los jueces según el análisis minucioso efectuado por el Consejo de la Judicatura. Aspecto de trascendencia también es la regulación que se ha implantado en el medio, es decir el hecho de que la elección de los judiciales depende tanto de que sean de carrera equivalente, desempeño del libre ejercicio profesional, docentes en la rama de derecho por supuesto, para los cargos que se postulen así, como necesariamente deben participar en los concursos de mérito y oposiciones que aseguran transparencia en la selección del mejor postulante, seguridad que se ve opacada aún por la concurrencia de personajes que mantienen en el organismo amistades, compadrazgos con los cuáles arreglan su elección, vulnerando en gran medida la verdadera capacidades así como los atributos de otros candidatos. Ya como jueces elegidos en legal forma, ellos se distribuirán a las distintas salas especializadas de las cuáles dispone la Corte Nacional de Justicia que debe regular esta situación si referimos que en determinadas jurisdicciones la necesidad es menor o en su caso es mucho más alto, aquí se ratifica la actividad de la Corte Nacional ya que debe proveer de lo necesario según los requerimientos de la población.

***Art. 207.- REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE LA CORTEPROVINCIAL (C.O.F.J).-“Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá:***

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país;*

3. *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; y,*
4. *Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez”.*

La premisa suscrita arriba ratifica el pleno cumplimiento y apego a la Constitución de la República del Ecuador ya que, los requisitos señalados concuerdan plenamente con los que consta en el texto constitucional en su artículo 183, como primer requisito, exclusiva y estrictamente se expone que tiene que ser ecuatoriano aseveración que apoya el sentido lógico del pensamiento pues hay que tener en cuenta que es un cargo público el mismo que debe reflejar seguridad, paridad, preferencia para con los ciudadanos apoyado y respaldado con la plena vigencia de sus derechos políticos, rememorando que ellos corresponden a elegir y ser elegido; es decir contribuir con su criterio en las urnas, así como participar en las contiendas electorales siempre y cuando cumplan con las exigencias para las postulaciones. La segundo exigencia versa sobre los títulos conferidos por la universidades, politécnicas y demás instituciones de educación superior, el cuál debe ser reconocido en apego a la ley por los entes reguladores como es el CENECYT, CEAACES, organismos que tienen el deber de acreditar las carreras ya sea en el sentido académico, infraestructura; entre otros, circunstancia que está dirigida a publicitar universidades de calidad con acreditación de primer nivel, aunque de cierta manera se ve opacada por el sinnúmero de exigencias que se han implementado ubicando algunos centros universitarios en la cuerda floja. Éste último requerimiento está enfocado a garantizar que los electos en el desempeño de sus funciones tengan éxito, ya que deben provenir ya del libre ejercicio, otro cargo a nivel judicial, la docencia por un período de 7 años, factor relevante por la necesidad de contar con profesionales con experiencia en la administración de Justicia, experiencia que se vea reflejada en su quehacer jurídico a diario.

Para redactar la importancia de la competencia de las salas de la corte provincial, MORÁN SARMIENTO, El Código Orgánico de la Función Judicial y su

incidencia en el Procesalismo Civil, Pág. 227; manifiesta:

*Cortes Provinciales.-“Competencias, recursos de apelación y Nulidad, Asuntos de fuero, por delitos cometidos en ejercicio de funciones, para diversos funcionarios, Gobernadores, Prefectos, Alcaldes, etc.; Apelaciones en casos colusorios, Conflicto de competencia.*

*Única instancia para reconocimiento y homologación de las sentencias extranjeras de acuerdo a la materia especializada. Ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento y homologación de la sentencia, la ejecución de la misma corresponderá al juzgador del primer nivel del domicilio del demandado, igualmente a fin de la materia que se trate”*

Doctrinario que pone en alto las instituciones correspondientes al Código Orgánico de la Función Judicial, y que en el presente requerimiento brinda información sintetizada sobre las competencias de las salas de las cortes provinciales, tales como conocer los recursos de Apelación y Nulidad; recordando que el primero es el reclamo que se hace una de las partes sobre la sentencia ante el superior jerárquico que la dictó, por no hallarse conforme con ella, solicitando así un nuevo examen, aquí nace ya la segunda instancia como tal, correspondiente a la Corte Provincial de justicia por ser el jerárquico superior, y el de nulidad que versa cuando el juzgado actuado sin competencia, si la sentencia no contiene las parte expositiva, considerativa, resolutive y, cuando en la sustanciación misma se hubieren inobservado los trámites, siempre que ellos hayan aportado para que la decisión del juzgador varíe; respecto de los fueros hay que exponer que las autoridades públicas en caso de verse inmersa en un proceso tienen un tratamiento especial, en el presente caso ante la Corte provincial básicamente se desprende por el cometimiento de delitos por el desempeño de sus actividades a Gobernadores, Prefectos, Alcaldes, entre otros; la apelación en casos colusorios, singularizando que esta figura jurídica se configura cuando existe un

acuerdo o convenio entre las partes para perjudicar a un tercero razón, por la cual es ilegítimo, ilegal por atentar contra una persona provocándole daño es por ello que se justifica la interposición del recurso de apelación; casos en los que disputa la competencia que habitualmente se presentan entre judicaturas especiales entre sí o, ya sea, de jurisdicciones de distinto territorio que se ven en conflicto por circunstancias que no permiten determinar cuál tiene la competencia en realidad y; por último la homologación de sentencias extranjeras poniendo de manifiesto que éstas son en única instancia, para las que se realiza un estudio permisivo a fin de comparar con el sistema judicial ecuatoriano las sentencias enviadas de otras naciones, pudiendo así corresponder a una materia especializada para la cual el competente es el juez de primer nivel es decir el de los Juzgados.

**Art. 210.- LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL.- (C.O.F.J.).-** *“La Presidenta o el Presidente de la Corte Provincial será elegida o elegido de entre las juezas y jueces, en la primera quincena del año correspondiente, por votación escrita, secreta y por mayoría de votos. Durará dos años en sus funciones. De existir más de una sala, la elección se efectuará de forma alternativa entre las diversas salas.*

*La Presidenta o el Presidente no integrará ninguna sala. El Presidente saliente integrará la Sala que integraba el Presidente entrante”*

Prosiguiendo con el análisis de los estamentos del Código Orgánico de la Función Judicial, abordo lo pertinente a los presidentes de las Cortes Provinciales de las distintas judicaturas, sin dejar de recalcar que ésta autoridad es el representante de la Corte Nacional de Justicia a nivel provincial, mismo que es elegido de entre los jueces durante los iniciales quince días de cada año calendario, que es efectuado mediante voto exclusivamente secreto de forma escrita para la cual es requerimiento la mayoría de votos, su permanencia en las funciones será de dos años, situación de interés es el hecho de que en caso de la existencia de más de

una sala, este proceso de selección se efectuará de manera múltiple entre las distintas salas, a manera de énfasis ratifico que el presidente de la Corte Provincial de justicia como un tipo de prohibición no puede ser miembro de ninguna sala, para equiparar las cosas el presidente que termina sus funciones y que necesariamente deja el cargo en la sala ocupará el de la persona que actualmente es elegido como nuevo presidente de la Corte Provincial de Justicia; es así como mantiene su estructura y funcionalidad tanto la presidencia de la Corte Provincial así como los miembros en de las salas.

**Art. 211.- SUBROGACION DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE (C.O.F.J.).-***“En caso de impedimento o ausencia de la Presidenta o el Presidente, le subrogará la jueza o el juez más antigua o antiguo, según la fecha de nombramiento, y de haber sido designados en la misma fecha, según el orden de nombramiento, quien igualmente asumirá la presidencia hasta la conclusión del periodo en caso que fuere definitiva la falta del titular”.*

Es necesario empezar conceptualizando el término subrogar para lo cual, invocaré a CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pag.408, *subrogación:*” *sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra, ejercicio de los derechos de otro, por reemplazo del titular, adquisición de ajenas obligaciones, en idéntica situación, en lugar del anterior obligado”.*

Teniendo en claro el concepto de subrogación continúo manifestando que el desempeño de los cargos públicos en ocasiones se expuesto o un sinnúmero de circunstancias, mismas que no permiten a los titulares de la presidencia permanecer en el cargo, razón por la cual debe subrogar a éste un tercero que ejercerá sus derechos y obligaciones y que como requisito de mayor importancia radica que debe ser el más antiguo dentro de la sala, así mismo se observará la fecha en que fuese nombrado pero, existen casos en que coinciden la fecha, para estos particulares se tomará en cuenta el orden en que fuesen nombrados los integrantes de la sala, privilegiando al de los primeros asignados; el elegido para subrogar al presidente tiene como facultad ejercer todas las funciones atribuida al

titular durante toda su ausencia que puede ser temporal en casos de licencia, vacaciones, enfermedad leve; más puede ser permanente en caso de circunstancias que le impidan concluir el periodo por grave enfermedad, acusación penal o administrativa, para lo cual el subrogante está en la obligación de culminar el mandato.

**Art. 212.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE (C.O.F.J.).-** “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o el Presidente de Corte Provincial:*

1. *Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno de la Corte;*
2. *Representar protocolariamente a la Corte Provincial;*
3. *Supervisar la instrucción fiscal en los casos de fuero de Corte Provincial, garantizando los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal; y,*
4. *Las demás que establezca la ley”.*

La administración de justicia según el cargo que ostente ya sea en la Corte Provincial o Nacional, está investida de varias atribuciones que difieren según la naturaleza de sus funciones resaltando la jerarquía de los mismos, así en el caso de los presidentes de las Cortes Provinciales de justicia:

1. Ser responsables de llevar el orden del día mismo que debe contener todos los puntos a ser expuestos de forma ordenada, primeros que deben ser en relación a hechos que merecen preferencia o que se encuentran en proceso, convocarlas según sus requerimientos, así como ejercer presidir significando que es el que controla, dirige y lleva el mando de las sesiones del pleno de la corte.
2. Representar protocolariamente a la corte, mereciendo profundizar esta atribución; para CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario

jurídico Elemental, pág. 355, protocolo es: “*Empresa Escriche que esta palabra viene de la voz griega protos que significa primera en su línea, y de la latina collium o coliato, comparación o cotejo*”, que llevado a interpretarlo jurídicamente es quien tiene la mayor representación jerárquicamente hablando en este caso en el Pleno de la Corte Provincial, por ser el presidente de la misma que está relacionado con sus miembros a tal punto que necesita de cada uno de ellos para el correcto funcionamiento a nivel provincial.

3. Es además el responsable de vigilar la instrucción fiscal, por los fueros de corte provincial, como instrucción fiscal conocemos la primera etapa procesal de tipo penal, en casos específicos en que se vean involucrados funcionarios de la Administración de Justicia, quien por todos los medios debe garantizar los derechos del sujeto activo y sujeto pasivo, o en su lugar imputado y ofendido como generalmente se las conoce en el campo penal.
4. A parte de las que quedaron manifestadas en líneas anteriores hay casos en concreto en que la ley atribuye otros deberes para los presidentes de las cortes, para los cuales en igual sentido serán las máximas autoridades que presidan el manejo y control de éstos.

Es factor determinante que la actuación del presidente de la Corte provincial este manifestado por valores morales, profesionales, criterio, independencia; entre otros, que manejados correctamente reflejarán calidad de decisión sin afectar derechos ya sea para funcionarios judiciales, así como para los que deban ser juzgados mediante fuero de corte provincial, en la cual representará de tal manera que se respeten los derechos de las partes.

### **Tribunales y Juzgados**

Los tribunales y juzgados para atender las necesidades que se presenten en las distintas jurisdicciones están bajo el mando del Consejo de la Judicatura quien

debe regular la existencia del número de juzgados que sean los que satisfagan ya a nivel cantonal o las jurisdicciones especiales que dependen tanto del número de habitantes así como del análisis y criterio que muestre éste órgano que obligatoriamente debe motivar sus resoluciones.

Respecto de la unidad jurisdiccional, ya se trató en párrafos anteriores, razón por la que trataré lo aún pendiente utilizando como base legal como se ha venido haciendo hasta el momento el Código Orgánico de la Función Judicial:

**Art. 214.- SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR.- (C.O.F.J.).- “En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.**

*La jueza o juez que subroga a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.*

*Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo”.*

Es importante tener en claro la jerarquía que existe a nivel judicial, teniendo al mando la Corte Nacional de Justicia, Corte Provincial de justicia, Tribunales y juzgados y, Jueces de paz; mecánica mediante la cual la administración de justicia desempeña su actividad de la mejor manera en el estado; ya se había referido sobre la subrogación anteriormente en los casos del presidente de la Corte

Provincial de justicia; para los juzgados y tribunales la mecánica se mantiene aunque haciendo énfasis en situaciones específicas según su naturaleza; de allí que en caso de ausencia de una jueza o juez según el caso, será reemplazo por un temporal que será designado de entre los existentes de un banco de legibles, es decir postulantes que están al servicio en el caso que faltare uno de ellos en las distintas judicaturas conformado según las disposiciones de la presente normativa, así permito citar el artículo pertinente para conocer la naturaleza del banco de elegibles .

*Art. 72.- BANCO DE ELEGIBLES (C.O.F.J).-“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Comisión de Administración de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”.*

Para tratar lo referente al banco de disponibles es primordial hablar a manera de introducción de dónde se origina el banco de disponibles el mismo debe cumplir con un procedimiento, el mismo que en síntesis consta del ingreso y promoción dentro del cual se refiera a los concursos de mérito y oposiciones que dentro de lo posible es realizado tratando de cumplir con las disposiciones legales para llegar así al perfil de los postulantes en el que hace una revisión pormenorizada de los requisitos básicos así como específicos según la naturaleza, las siguientes fases como convocatoria, selección impugnación en igual forma se somete a las disposiciones de la normativa para llegar así a obtener un banco de disponibles.

Los referidos son aquellos que participaron en los concursos de méritos y oposiciones más no ganaron, o habiendo ganado no fueron nombrados para el cargo, ésta nomina la dispone la comisión de recursos humanos responsable de su manejo, existen casos en los que se necesita llenar vacantes el tratamiento que se da en estos casos es que se procede a elegir en estricto orden según el mayor puntaje obtenido según conste en la base referida que en igual sentido se desarrollará para el caso de faltantes o ausentes para los distintos puestos en la corte provincial de justicia, su permanencia en esta base de datos será la de seis años, la misma que será respaldada cuando éstos participen en nuevos concursos de mérito y oposiciones respectivamente, la mecánica utilizada es de igual aplicación ya sea para jueces provinciales, fiscales y defensores públicos según el territorio al cual pertenezcan las judicaturas.

Retomando el tema de la subrogación, de que alguien este ejerciendo sus funciones totalmente o de despechó éste percibirá una remuneración que corresponde a la misma del titular y, en casos en que el subrogante sea de manera parcial o para ciertos acasos en particular el mismo será compensado según las disposiciones de ley. A demás puede darse casos en los que no se disponga de jueces temporales para el conocimiento de causas, en este caso deberá conocer necesariamente el juez principal de la acción, si ello no fuese posible que da abierta la posibilidad para su conocimiento por el juez del distrito más cercano siendo éste quien lo subrogue en sus funciones.

**Art. 215.- LLAMAMIENTO A LA JUEZA O JUEZ TEMPORAL (C.O.F.J.).-** “*Cuando una jueza o juez de primer nivel deba ausentarse más de veinticuatro horas de su unidad, a fin de practicar actos procesales que requieran su presencia o por cualquier otra causa, motivo o circunstancia, cursará inmediatamente comunicación al respectivo director provincial del Consejo de la Judicatura para que provea su reemplazo mediante la designación, por sorteo, de la jueza o juez temporal, quien conocerá de las causas, hasta que la jueza o juez titular se reintegre*”.

El particular del cual trata el artículo en mención sucede cuando un juez debe ausentarse más de veinte y cuatro horas de sus funciones dentro de su unidad jurisdiccional como tal, este tipo de circunstancias se da cuando un juez debe realizar determinados actos procesales para los cuales exclusivamente debe estar presente por las atribuciones de la que se ve revestido, también pueden ser el resultado de otros tipos de causas o circunstancias por las cuales se manifieste la subrogación de jueces, en cualquiera de los casos citados es obligación del juzgador informar de forma oportuna la necesidad que tiene de dejar el puesto por el tiempo que requiera para realizar sus pendientes según el caso, sin dejar de lado que pueden corresponder específicamente a su trabajo, así como pueden estar relacionadas con circunstancias personales, lo destacable es que al dar conocimiento al Director de la judicatura a nivel provincial, éste mediante el respectivo sorteo designa a quien lo reemplazará temporalmente a fin de que el despacho no esté abandonado y conocerá todas las causas que le correspondan durante el tiempo que tenga que ausentarse el titular y se reintegra formalmente a su cargo.

## *Juezas y Jueces de lo Civil y Mercantil*

**Art. 239.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL (C.O.F.J.).-**“En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo civil y mercantil que determine el Consejo de la Judicatura.

*Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el mismo que fijará la circunscripción territorial en que tenga competencia. En caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal”.*

Centrándonos en la materia que corresponde a la presente investigación, los jueces de lo civil y mercantil son determinados de acuerdo a lo que disponga el órgano regulador a nivel judicial, es decir el Consejo de la Judicatura, manifestando que para este evento debe residir en el lugar que señale el Consejo, disponiendo éste la circunscripción a la que tendrá competencia o el territorio o demografía al que estará facultado para el conocimiento de las causas Civiles, en casos especiales no se da a conocer cuál es la jurisdicción que va estar bajo su potestad, en éstos se sobreentiende que será jurisdicción cantonal. De ésta manera la regulación correspondiente a los jueces civiles está debidamente determinada ya sea su competencia, así como su jurisdicción respectivamente conforme a la ley.

**Art. 240.- ATRIBUCIONES Y DEBERES (C.O.F.J.).-**“Son atribuciones y deberes de las juezas y los jueces de lo civil:

- 1. Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;*
- 2. Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces;*

3. *Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;*
4. *Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,*
5. *Los demás asuntos determinados por la ley”*

En el apartado citado en la cabecera consta las atribuciones para los jueces de lo civil correspondiendo así:

Conocimiento y resolución en primera instancia de jurisdicción voluntaria y contenciosa: Para disponer de mayor fundamento del particular, cito a: SUÁREZ MERINO, Edison, Manual de Procedimiento Civil I, 2011, manifiesta:

*“**Jurisdicción contenciosa.-** Es la jurisdicción propiamente dicha, tiene que ver con la función esencial de los jueces; esto es, con la potestad que tienen los magistrados para administrar justicia, en los casos sometidos a su conocimiento, por lo que es necesario que haya controversia, disputa, contienda entre dos o más partes; **jurisdicción voluntaria.-** Es aquella en la que las resoluciones que dictan los jueces, no obliga ni produce efectos de cosa juzgada, porque al tratarse de ésta jurisdicción, no existen partes, es decir el actor y el demandado, sino solamente el actor, quien comparece ante el juez solicitando por ejemplo una posesión efectiva de bienes hereditarios, autorización judicial, o diligencia previa, sin citación al contrario, por lo que la resolución que dicta el juez no produce efectos de cosa juzgada, excepto en ciertos casos como en el divorcio por mutuo consentimiento, en el que la sentencia con relación a la disolución del vínculo matrimonial, si surte efectos de cosa juzgada”.*

En el renglón suscrito arriba se deja en claro lo correspondiente a la jurisdicción contenciosa, así como la voluntaria, la primera se desprende del juicio, ya que la función del juez es la de administrar justicia, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, entonces necesariamente como primer peldaño se necesita que exista una controversia de ella dependerá para que el juez, una vez que ha dictado sentencia y ejecutoriada la misma surta los efectos de cosa juzgada; es decir que no hubo impugnación sobre la sentencia y se cumpla formalmente con la misma; por otro lado la segunda citada en el párrafo anterior versa especialmente sobre asuntos de interés estrictamente personales los cuales son solicitados al juez y, que no difiere sobre los derechos de un tercero; así en conclusión las resoluciones adoptadas por el juzgador no produce efecto de cosa juzgada por no existir partes, es decir no hay controversia y, por otra parte se reconoce el derecho del solicitante o se resuelve conforme a su situación; es necesario manifestar que algunos de los doctrinarios manifiestan que la jurisdicción voluntaria no existe.

El conocimiento y resolución de causas referentes al patrimonio, y mercantiles en primera instancia, exceptuando claramente las que estén bajo el conocimientos de otros jueces; para lo cual hay que definir primera instancia; SUÁREZ MERINO, Edison, Procedimiento Civil II, manifiesta: El art. 58 del Código de Procedimiento Civil, dice: *“Instancia es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o por concesión del recurso”*. Dicho esto contribuye el haber definido la primera instancia teniendo presente que la misma empieza con la presentación de la demanda y termina en legal forma cuando se ha resuelto sobre ella o, bien sea cuando los autos han sido elevados al superior para consultar o bien se trate de concesión de un recurso a una de las partes respectivamente, esto ante la Corte Provincial de Justicia.

El conocimiento de los daños y perjuicios cuando en un proceso penal no ha existido acusación particular, hay que recalcar que la acusación particular bien puede ser por delitos de acción pública, así como privada, el juicio penal se lo impulsó más no hubo acusación particular; entonces por falta de ésta el juez civil

es el competente para el conocimiento de los daños y perjuicios ocasionados que encasillaría con los cuasidelitos pertenecientes al Código Civil.

El conocimiento en primera instancia de los juicios colusorios, en líneas anteriores ya se conceptualizó el término colusorio, circunstancia que se presenta en una contienda cuando habido un acuerdo con una de las partes con el fin de causar daño a la contraparte.

### ***Principio de Celeridad Procesal.***

Es necesario partir analizando sus elementos, por lo que daré un concepto de cada uno de ellos:

Para CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pág. 347; Principio.- *“Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte, Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital y pensamiento”*.

El raciocinio debe darnos la pauta de lo que significa un principio de tal manera que manifiesto que son todos aquellos postulados que contribuyen al derecho para que sea respetado, observado y mucho más aún que se garantice la seguridad jurídica.

GARCÍA FALCONÍ, José, La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador, conceptualiza a la celeridad de la siguiente manera: *“La celeridad significa que el procedimiento no puede superar en ningún caso los términos señalados en la Constitución, los códigos y las leyes pertinentes, por ésta razón no cabe incidente alguno, por lo cual habrá que establecer la prohibición de la recusación”*.

Tratadista de gran reconocimiento con su doctrina en varias áreas del Derecho, en el presente caso la celeridad derecho procesal significa que los actos procesales

deben ser rápidos, ágiles, oportunos, que respeten los plazos y términos garantizando el derecho de las partes y mucho menos estar a expensas de que las partes hagan la petición correspondientes para proseguir con los procesos.

De lo mencionado hasta el momento es tiempo de manifestar que el principio de celeridad procesal es aquel postulado mediante el cual la Administración de Justicia asegura que los procesos estén dentro de los términos legales según correspondan, en caso de retardos innecesarios los funcionarios judiciales son sancionados conformes las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Éste principio como se puntualizó anteriormente forma parte de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que la norma superior respalda que los procesos deben ser escuchadas oportunamente.

#### ***Convención Americana “Pacto de San Jose de Costa Rica”***

Como preámbulo abordaremos los tratados y convenios internacionales en los cuáles el Ecuador es miembro y se ha ratificado, principalmente la Convención Americana “pacto de San José de Costa Rica”, publicada en el Registro oficial 801, 6-VIII-1984, en su artículo 8.- Garantías Judiciales.- *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la Sustancias de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, (ZABALA, Jorge, 2012).*

De lo expresado por el doctrinario en el párrafo que precede, debemos puntualizar que cualquier tratado o convenio internacional que reconozca los derechos de las personas está sobre cualquier norma de orden público, en el presente caso el pacto de San José, en especial en lo que corresponde al plazo razonable que en definitiva es parte del principio de celeridad procesal conjuntamente con todas las garantías que la ley faculta para ello, en la presente investigación que debería de cumplirse el plazo de dos meses para señalar día para llevar a cabo la audiencia

de conciliación y; dejar en claro que la autoridad tiene el deber de impulsar el proceso.

### ***La celeridad procesal como medio para humanizar la justicia***

*“La celeridad como es de conocimiento general humaniza la justicia, por eso se dice en doctrina “que la acción extraordinaria de protección es de mejor familia”, mientras que los jueces que se oponen a la existencia de esta acción señalan que es de peor familia” (GARCÍA, José, 2012); es importante tener en cuenta que al hablar de celeridad es la administración de justicia quien debe cumplir con los términos que se señala para cada proceso en específico; juntamente con el impulso de proceso que debe dar el juzgador, por así corresponder sus obligaciones como juzgador, por último se la relaciona frente al divorcio ya que el principio es vulnerado sobre pasando el plazo de dos meses, además de identificar que no existe impulso procesal.*

### ***Proceso sin dilaciones.***

GARCÍA FALCONÍ, José, principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código de la Función Judicial; comenta sobre el proceso sin dilaciones: *“El proceso sin dilaciones, es aquel que no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales, sino que hay que tener en cuenta los siguientes parámetros para así calificarlos”.*

1. *La complejidad del litigio.*
2. *Los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo.*
3. *El interés que arriesga el actor.*
4. *Conducta procesal de éste.*
5. *Conducta de las autoridades.*
6. *Consignación de los medios disponibles; así dice el Tribunal*

### *Constitucional de España”*

Por lo expuesto por el doctrinario es claro que la violación al principio de celeridad procesal no lleva inmerso únicamente retardo en los procesos, sino que más es tan complejo que menciona algunos de los parámetros que considera importantes, mismos que de una u otra manera tienden a influir, entre los importantes concuerdo que la conducta procesal del autor, así como de las autoridades, ya que si bien el interesado debe solicitar que se señale día y hora para las respectivas diligencias, es el juez el que tiene que actuar de tal forma que el proceso sea impulsado por su parte.

#### ***Incidentes que atentan contra la celeridad procesal.***

Para MORAN SARMIENTO, Rubén, El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil, 2012, pág. 163; *“frente a los principios de celeridad procesal, y las prevenciones de sanción a los actores de una controversia judicial por propiciar incidentes que dilaten la marcha de un proceso, es obligación del juez asumir su solución con la suficiente agilidad y oportunidad al igual que los incidentes de competencia, de nulidad saneable, de recusación; y los enfrente y resuelva inmediatamente en cualquier estado del proceso a petición de parte o de oficio”*.

Corresponde como ciudadanos el estar conscientes de que el principio puede estar vulnerado no solo por la administración de justicia, sino también por las partes procesales, mismo que en ocasiones provocan incidentes a fin de contar con mayor tiempo para las diligencias así como para recabar pruebas según su caso, cualquiera sea el caso están atentando contra el estamento procesal, es por ello que manifestaba en párrafos anteriores que el impulso por parte del juez es importante ya que se presentan casos en que a las partes no les conviene que se cumplan con los términos procesales.

### ***Comentario al principio de celeridad procesal.***

*El país requiere de una nueva administración de justicia, en el sentido de que todos los procedimientos y los derechos estén encaminados a que la palabra justicia tenga sentido para el común de las personas y existe una profunda convicción de que esta debe y puede ser transformada, pues se requiere una justicia diligente y rápida en el tratamiento y resolución de los conflictos, es decir eficaz pues como he manifestado en múltiples ocasiones “El tiempo en la administración de justicia no es oro sino que es justicia”, (GARCÍA José, 2012 )*

El doctrinario hace la reflexión de que el sistema judicial no cumple con los términos y plazos procesales por lo que se ve violentado el principio de celeridad procesal en el divorcio consensual por el mismo hecho de que es un plazo excesivo considerando de que existe de por medio el acuerdo de voluntades de los cónyuges de terminar con el vínculo matrimonial.

### ***Principios procesales ligados a la celeridad.***

MORAN SARMIENTO, Rubén, El código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil, 2012;

**Concentración.-** *“Un juez que avoque conocimiento por la prevención, concentrará en el todas las fases de la instancia: conocimiento, sustanciación y resolución del conflicto, una concentración que demande a demás menor cantidad posible de actos procesales para hacer realidad la celeridad del proceso, aspiración que con el procedimiento escrito no de fácil aplicación”.*

Es evidente la relación estrecha que mantiene con el principio de celeridad procesal, por ser su legado el que la actividad judicial frente a los procesos se la

realice con la menor cantidad de actos procesales, así se asegura que la celeridad no sea violentada, teniendo en claro que puede verse afectada en el conocimiento, es decir luego de haberse sorteado la causa y, una vez asignado a un juzgado, en la sustanciación, durante todo el proceso correspondiendo principalmente las audiencias y las pruebas que deban aportar las partes, y; finalmente en la resolución, incumbiendo y siendo único responsable el juez el que debe estimar las pruebas que se han aportado y valorarlas para emitir la correspondiente sentencia.

**Publicidad.-** *“Las actuaciones, diligencias judiciales serán públicas, salvo las que deban ser reservadas, principio que garantiza la transparencia del servicio y el pleno conocimiento de su realización y desarrollo para los sujetos procesales de la contienda judicial”.*

Como se puede ver es de trascendencia el hecho que los procesos judiciales sean públicos a fin de que, las actuaciones no vulneren derechos de terceros, que se ve evidenciado el debido proceso como tal por el fin que busca, que es la transparencia de los actos procesales; solo así es posible garantizar la participación de los sujetos procesales, salvo los casos especiales que la ley determine como reservados.

**Simplificación.-** *“Normativa necesaria para atenuar de manera significativa, los exagerados formalismos procesales, casi rituales que hasta lesionan el idioma, pues muchos operadores se tornan esclavos de determinada expresión o pensamiento; principio que persigue alcanzar una normativa ágil y sencilla que pueda simplificar el trámite de un procedimiento cualquiera para hoy enfrentar lo que hoy constituye el máximo adversario el tiempo dilapidado”.*

El sistema judicial aún mantiene formalidades que tienden al desperdicio de tiempo, que están reflejados en cada actividades a ellos atribuidas, formalidades que se han convertido en una especie de rituales innecesarios en el actual sistema

judicial, circunstancias que se evidencian a lo largo de todo el proceso por la metodología a la que está acostumbrada la sociedad actual.

***Uniformidad.-*** Para cada clase de trámite hay una normativa coherente, lógica, llena de armonía entre las disposiciones, y las distintas fases o actuaciones procesales, de manera que en un conjunto permitan, que la contienda se encamine de forma directa y clara, sin lugar a las incidencias inútiles.

El medio Judicial, si bien ha tenido cambios que han aportado a que sea más justo, oportuno, recíproco, aspecto que no se cumplen a cabalidad por el mismo hecho de que la legislación no dispone de normativa clara, lógica, coherente como factores de relevancia que contribuyan al quehacer judicial se ejerza de tal forma que los incidentes se reduzcan al máximo.

***Economía procesal.-***“La tramitación en el tiempo menos posible, para no sacrificar la justicia por lo extenuante del tiempo que dura la tramitación de cualquier controversia; economía que exige la eliminación de tanta formalidad, y tantas normas que coadyuvan y que permiten el abuso y la deslealtad procesal. Epidemia grave en las salas de justicia”.

Estamento que en el medio es el más vulnerado, en especial en el campo civil, al contrario de lo que se debería predicar la tramitación dura el mayor tiempo posible; pero como ya manifesté en renglones antepuestos la responsabilidad es tanto para los servidores judiciales, así como para las partes correspondiendo además a los Abogados agilizar los procesos, mismos que habitúan a tomarse el tiempo necesario afectando los postulados constitucionales.

***Plazos razonables para cumplir el principio de celeridad procesal***

*“Esto, es, la concesión de plazos por parte del juzgador, para la ejecución o cumplimiento de un acto o diligencia procesal, que el juzgador se vea en la necesidad de ordenar; plazos que estarán sujetos a los siguientes condicionamientos: a) que el tiempo concebido guarde relación con el medio y7*

*las circunstancias que rodean la ejecución y cumplimiento de lo ordenado; b) que el plazo corresponda a una posición lo suficientemente ponderada y equilibrada”, (MORÁN Rubén, 2012)*

Lo tratado en el epígrafe antedicho respalda nuestra tesis, ya que si bien si no se cuenta con plazos razonables en el proceso, no es posible hablar de un principio de celeridad procesal eficaz; por ello es necesario una pronta reforma en especial para la investigación en curso referente a la vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en los divorcios consensuales.

***Beneficios provenientes de aplicar el principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento:***

- Cumplimiento de los derechos de protección que consagra la Constitución de la República del Ecuador, art 75 y 76.
- Una Administración de Justicia que juzgue en conformidad a la voluntad de los comparecientes, específicamente disolver el vínculo matrimonial de forma oportuna por existir de por medio el acuerdo, en correspondencia con el impulso procesal.
- Se ratificará que el acuerdo de voluntades que llevó a unirse en matrimonio oportunamente, al acordar la terminación del vínculo matrimonial se pone de manifiesto su voluntad.
- El sistema judicial como lo manifiesta el art 169 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; en lo concerniente al divorcio consensual se dará cumplimiento al deseo de los cónyuges para divorciarse.
- Por último al cumplirse los términos y plazos, y mucho más aún conseguir la reforma de plazos procesales exagerados los cónyuges podrán rehacer sus vidas, ejercer actos de comercio que no ponga en riesgo su patrimonio.

## ***Derecho de Familia.***

Antes de invocar la doctrina vinculada, destacaremos lo pertinente sobre la familia según la Constitución de la República del Ecuador, en su **art. 67.**-“*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*”

*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.*

La norma suprema del estado ecuatoriano reconoce la familia de las formas en que se pueda presentar en el medio, entre las principales tenemos: la familia de padres separados, la familia de madre soltera, la familia mono parental, la familia extensa o consanguínea, la familia nuclear, las familias homo parentales, según las legislaciones esta clasificación tiende a varias considerablemente resaltando que la familia para la sociedad es necesaria que este consolidada de tal manera que en lo posible sea íntegra para que logre sus metas, como institución jurídica, sin dejar de mencionar que se reconoce la unión de hecho que producirá los mismos efectos que las del matrimonio cuando hayan convivido por el lapso previsto en la ley, en el Ecuador disponemos o es posible apreciar la mayorías de éste tipo de familias siendo la más común la familia consanguínea o consanguínea y la familia de padres separados.

### ***Etimología de la palabra familia.-***

GARCÍA FALCONÍ, José (2010, [www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm](http://www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm)); “*El origen etimológico de la palabra familia proviene de la voz latina fames (hambre) aun cuando se dice que también proviene*

*de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico), pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre.*

*En el derecho romano la familia era regida por el pater familias, quien ostentaba todos los poderes, incluido el de la vida y la muerte, no solo de sus esclavos, sino también de sus hijos huérfanos”*

El tratadista hace el mayor acercamiento sobre el origen de la palabra familia citando así dos perspectivas correspondientes una voz latina famas (hambre), permite proponer la idea de que en definitiva provenía de la carestía que enfrentaban los pueblos en tiempos pasados y que se vio reflejado de esta manera; por otro lado señala también que pudo haber provenido de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico), reflexiona al respecto que se conceptualizaba de ésta manera por las situaciones que se desenvolvían en aquel entonces respecto a la esclavitud, mismo que eran tratados inhumanamente comercializados como animales, la ayuda que provee la cita es que se reconocía ya el agrupamiento de personas, ya en el derecho romano se reconoce la existencia del derecho de familia adjuntando así que el pater familias podía disponer como quisiera de la condición tanto de sus esclavos así como de sus hijos huérfanos, manifiesto que considerando en la actualidad la humillación y violencia de la humanidad no tenía límites y menos aún existía un verdadero derecho de familia.

### ***Origen de la Familia.-***

BELLUSCIO Augusto César, Manual de Derecho de Familia, manifiesta: *“Una primera teoría, la llamada matriarcal, afirma que se produjo una evolución a partir de una época primitiva de promiscuidad sexual, en la cual la paternidad era insegura y solo era notoria la maternidad; la madre era el centro y origen de la familia, y el parentesco se consideraba únicamente por*

*línea materna (parentesco uterino). Solo en un periodo avanzado se habría producido la situación de la madre por el padre como cabeza de la organización familiar”.*

Estos antecedentes dejan en claro que la sociedad ha tenido una evolución de gran escala, ya que en la era primitiva gobernaba la matriarca, es decir la madre era la cabeza del hogar, tiempo en el cual es aceptable argumentar que la familia se constituía por la madre y sus hijos, ya que la promiscuidad reinada en aquel entonces, por lo que no se atribuía responsabilidades a los padres y, en su efecto la madre cargaba toda la responsabilidad derivada de las relaciones sexuales, a medida que la sociedad evolucionó se llegó a establecer al padre como la cabeza del hogar y que formaba parte del mismo.

Para BELLUSCIO, Augusto César, Manual de Derecho de Familia, lo conceptualiza así:

***Familia.***-“*En el sentido más amplio, es el conjunto de personas con las cuáles existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería, según Fassi “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje”, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge, parientes por afinidad, cada individuo en es el centro de una familia”.*

El autor citado en la cabecera entonces da su concepto respecto de la familia, considerando obviamente que la consideran todas las personas que mantienen una relación de parentesco ya sea de tipo consanguíneo, o bien sea por afinidad, el primero cuando es en línea recta correspondiendo así ascendientes, descendientes, etc.; mientras que los parientes por afinidad corresponden a la familia política que comúnmente se conoce en el medio; de una u otra forma todo ese ramaje de persona que están involucradas un una familia.

Extrayendo otro concepto, cito a DÍAZ, Guijarro, *“la familia es la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”*.

Básicamente las definiciones que se presentan en los textos de alguna manera se dirigen o buscan llegar con el mismo mensaje que, la familia es primer lugar es un grupo de personas que se encuentran unidas por un vínculo que procede de la relación sexual que mantiene una pareja, también manifiesta que es permanente en nuestra legislación y, que si bien las parejas se divorcian y terminan ese vínculo con la pareja; más; la relación filial con los colaterales es imposible disolverla.

Tomando una definición de: CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, pág. 400, la familia: *“es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos y que se encuentra bajo su patria potestad, en sentido social la familia es un grupo integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella”*

Las definiciones como tales tienden a variar como es ésta última en la que simplemente se menciona a los padres e hijos que viven en un mismo hogar, singularizando el hecho de que los progenitores tienen la patria potestad de sus hijos; recordando que ésta es el conjunto de derechos que tiene el padre sobre sus hijos no emancipados, es decir aquellos que están bajo su cuidado; es importante resaltar que Cabanellas manifiesta que es un grupo de personas que viven en una casa bajo la autoridad de ella criterio que explica la situación de sus hijos en el ambiente de familia.

### ***Derecho de familia.-***

Según PARRAGUEZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, pág. 150: la Familia es: *“conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de familia tanto en su plano interno como en su proyección social. De tal manera que le corresponde la reglamentación del matrimonio, sus requisitos, extinción y*

*efectos; de las relaciones de parentesco; del régimen al que quedan sujetos los bienes familiares, de la filiación etc., siendo de carácter extra patrimonial”.*

Se definió en primera instancia a la familia para en lo posterior entender acertadamente el derecho de familia; constituyendo así las diversas normas que controlan, regulan al núcleo familiar ya sea internamente así como con la sociedad así: esta figura abarca lo relacionado al matrimonio y todo lo que se relacione, la patria potestad, emancipación. Es por ello que la figura del derecho de familia es de interés para abordar todos sus componentes.

De importancia es el hecho de citar el criterio de varios autores por lo que BELLUSCIO Augusto, Manual de Derecho de Familia, pág. 19. Derecho de Familia.- *“El conjunto de normas y de principios concernientes al reconocimiento y estructura del agregado natural que recibe el nombre de familia; a las funciones que el mismo agregado llena y debe llenar, del punto de vista de la formación y protección de los individuos que lo integran; a las relaciones de éstos individuos entre sí y con el agregado, como a las de éste con la sociedad civil, con la sociedad política y con los sucesivos órganos constitutivos de la una y de la otra, y a las instituciones apropiadas para su preservación y, según las circunstancias, para su restauración o reintegración”.*

La definición tiende a variar de acuerdo a los autores, en su estructura misma, lo que hay que recalcar es el hecho de que en igual sentido versa sobre disposiciones y principios que están encaminados a la regulación de la familia, al papel que está desempeña con sus relacionados, con la sociedad, con la familia misma, en definitiva es regulador del comportamiento del conjunto de personas que integran el grupo familiar, además rige las funciones del agregado para con las instituciones que de una u otra forma influye en su convivir diario con miras de preservar la institución, uno de los postulados más resaltantes está íntimamente

relacionado con la restauración del núcleo familiar manifestado que involucra a todos sus integrantes.

***Nuevos paradigmas del derecho de familia.***

VALDEZ LARREA, Anunziatta (2013, [www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.php.htm](http://www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.php.htm)): *“Pero es mucho lo que falta todavía por implementar para que la familia tenga el debido apoyo de la ley para poder cumplir su finalidad. A esa tarea nos dedicamos hace ya 12 años en la Comisión de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia donde se elaboró en forma ampliamente participativa, un proyecto de Código de la Familia, que tuve la satisfacción de presentarlo al Congreso Nacional, pero que fue y sigue siendo bloqueado por sectores tradicionalistas de derecha e izquierda.”.*

Una de los hechos resaltables en la actualidad es la paridad de género entre mujeres y hombres, los mismos que han sido involucrados en la sociedad, en el campo laboral público y privado con el objetivo de que sus derechos estén por sobre todas las cosas y garanticen su desempeño en el medio; es la Comisión de la Mujer, del niño y de la familia quien ha venido trabajando arduamente porque se llegue a cristalizar el código de la Familia, el mismo que anteriormente fue presentado al aquel entonces Congreso Nacional y, que por razones obvias de reflexionar fue rechazado como es: los intereses que mantienen la sea en el sector, de la aprobación de éste código también depende que la agilidad procesal tienda a mejorar de tal manera que descongestione los procesos en los juzgados ya que introduce el sistema oral, la mediación, y hasta el divorcio mismo.

### ***Funciones de la Familia.-***

GARCÍA FALCONÍ, José (2010, [www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm](http://www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm)): “*Se dice es la base de la sociedad, se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está a cargo del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolle*”.

A medida que el análisis de la familia avanza se ha venido recalcando la importancia que tiene en la sociedad, la protección que se presta a nivel constitucional con el establecimiento de postulados cimentados para el amparo de todos los miembros del grupo familiar, condición psicológica que se ve reflejada habitualmente por el ambiente en el que se desenvuelve el individuo que es el factor inductor de la personalidad, al término de la cita se observa como el autor hace hincapié que la persona se forma desde la temprana edad momento en el que adopta sus costumbres, principios y que los reflejará en una edad adulta participando y siendo productivo para con la sociedad.

### ***Clases de Parentesco.-***

GARCÍA FALCONÍ, José (2010, [www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm](http://www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm)): detalla los siguientes:

1. ***Por consanguinidad***, esto es existe entre personas de relación recíproca de ascendencia o descendencia en línea directa o colateral;
2. ***Conyugal***, existe entre los dos cónyuges y se extingue por divorcio o por la terminación de la unión de hecho;
3. ***Afinidad***, esto es entre uno de los cónyuges y consanguíneos del otro, se extingue con el matrimonio; y,
4. ***Adopción***;

## 5. *Establecimiento de la filiación en caso de reproducción asistida.*

El parentesco a nivel de familia define la relación que tienen unos a otros que puede ser ya por consanguinidad: el fruto resultante del matrimonio siendo así en línea directa o colateral perteneciendo a éste los abuelos, los padres, hijos, nietos; Conyugal: es la relación existente exclusivamente entre marido y mujer la misma que dura mientras estén casados, una vez disuelto el vínculo matrimonial desaparece este parentesco; afinidad: relación existente con la familia política como se conoce en el entorno entre cuñados, con los suegros; adopción: que se ve manifiesta cuando una pareja decide adoptar a un niño que no tiene vínculo de ninguna naturaleza para ellos, mediante la adopción da lugar al parentesco adoptivo y, la afinidad en caso de reproducción asistida: se da cuando la pareja tiene problemas para procrear y recurren a tratamientos de laboratorio para que la madre gestee .

### *La Administración de Justicia Familiar.-*

GARCÍA FALCONÍ, José (2010, [www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm](http://www.derechoecuador.com.derecho%20de%20familia/index.phpfamilia.htm)): *“En el proyecto de Código de Familia, la administración de justicia familiar le corresponde a los jueces de familia, esto es hay que tener en cuenta que el Código Orgánico de la Función Judicial ya regula a los jueces de familia en los artículos 232 a los jueces de violencia contra la mujer y familia; el 233 la competencia de las juezas y jueces de familia, niñez, y adolescencia, en el 234 sus atribuciones y deberes, en el 235 la oficina técnica y en el 236 sus instalaciones y todo esto a base del procedimiento oral”*

Es claro que la familia en el sistema judicial ecuatoriano es reconocida plenamente, lo que aún no se ha cristalizado formalmente es la expedición del Código Familiar, proyecto que se encuentra ya elaborado, más no se ha

conseguido que sea aprobado en la Asamblea Nacional, factor que incide considerando la existencia de jueces especializados para la violencia de la mujer y de la familia, de niñez y adolescencia atribuidos de poder para el conocimiento de procesos que correspondan a la familia, así como la ayuda que se pretende brindar mediante una oficina técnica de la cual dispondrá de los especialistas necesario a para la atención del grupo familiar que en so total será por procedimiento oral.

### ***Código Civil- Personas***

#### **Antecedentes**

El sitio web [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com), rememora los antecedentes del código civil ecuatoriano: *“El Código Civil Ecuatoriano es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho civil de carácter común en Ecuador. Es uno de los códigos civiles adaptados del Código de Bello. Este código civil fue aprobado el 21 de noviembre de 1857 y comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1861. El Código Civil ecuatoriano ha sido objeto de varias codificaciones oficiales, desde su creación. Las dos últimas codificaciones han sido: la de 1970 (séptima edición) y la codificación vigente de 2005”*.

Las codificaciones de las distintas normativas jurídicas del Ecuador son el resultado de la adaptación a las que han sido sometidas las existentes de otros países como es nuestro caso, la base fue el Código de Andrés Bello exitoso escritor venezolano, el mismo que en igual sentido se fundamentó en las antiguas leyes romanas para codificar un cuerpo legal según las necesidades; entonces la aprobación de esta norma tuvo lugar el 21 de noviembre de 1857, año en el que fue imposible que entre en vigencia, ya en el año de 1861 fue posible disponer de una codificación civil que regula la convivencia humana en los pueblos, es la herramienta que provee a la sociedad de postulados para mantener la paz entre los

ciudadanos, un antecedente vital es el hecho de que el Código de Andrés Bello fue referente para varias de las codificaciones a nivel de Hispanoamérica.

En la parte introductoria del Código Civil Ecuatoriano (pag.2), se dispone de una breve reseña histórica de ésta codificación, como sigue:

*“Repetimos que el Código Civil Ecuatoriano tiene larga historia. Apenas organizada la República se patentiza la urgencia de un derecho para regular la existencia colectiva y las relaciones que antaño se mantuvieron en la órbita del derecho indiano. Gracias a este derecho y a la activa vida municipal de los Cabildos, la sociedad aprendió en la Audiencia de Quito y en las demás regiones del Imperio Español Americano, a regular las situaciones interhumanas con normas de validez constante. Aprendió que la regularidad forzosa vale infinitamente más que el arbitrio ocasional o la irregularidad inconstante”.*

Evidentemente una vez que se consolidó como República el Ecuador, surgió la necesidad de contar con normativas reguladoras ya sea para los individuos, para los distintos sectores y necesidades identificados en aquel entonces, la de más trascendencia sin lugar a dudas fue regular la convivencia de los pueblos, reconocer la propiedad privada, entre otras, si bien el incipiente hábito indio se había mantenido casi hasta este tiempo de forma empírica, ya con los cabildos se inicia verdaderamente a estipular reglas sobre las relaciones interhumanas, entonces la evolución se ha visto evidenciada de forma concreta ya con el nacimiento de la República era en la cual estrictamente adaptaron la normativa de forma forzosa ya que no había otra alternativa, fue necesario que las autoridades actúen arraigadamente para garantizar el desarrollo de la república.

Centrando la atención con lo que respecta a lo útil del Código Civil, hay que tomar en cuenta que ha sufrido varias modificaciones, entre las más relevantes las

de los años 1970 como séptima edición, y la presente codificación vigente desde el año 2005 hasta el presente; como norma sustantiva civil en la extensión de su contenido provee de las instituciones que pertenecen a éste derecho, sus cuatro libros como son: Personas, Bienes, Sucesión por causa de muerte, Obligaciones y de los contratos, obras que recopilan todo lo concerniente a su naturaleza, en especial el libro personas aborda todo lo sustancial y de interés a nivel jurídico en el cual nos centraremos en párrafos siguientes.

No debemos dejar de mencionar que en la parte inicial de la codificación referida dispone de un título preliminar de gran utilidad para el profesional del derecho y para los individuos en general, el cual consta de estamentos que regula a nivel global la convivencia y que de allí se desentraña las distintas normativas, me refiero a la ley, misma que provee tanto a los Órganos judiciales, profesionales del derecho, jurisconsultos, doctos, fundamento para interponer sus acciones según los requerimientos.

Es necesario citar algunos artículos de interés de este título preliminar del Código Civil, 2007.

***Art 1.- definición de la ley (C.C.).-“La ley es la declaración de la voluntad soberana que manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.***

La soberanía radica en el pueblo, es el que toma las decisiones y expresa su voluntad y es el mandante, para ello en la norma superior del estado me refiero a la Constitución existen postulados con distintos sentidos como los mandatorios, básicamente obligan hacer algo por lo cual no hay posibilidad de elegir, las prohibitivas que son premisas que inhiben o impiden realizar ciertos actos y por último las permisivas que se amparan en el postulado legal “lo que la ley no prohíbe permite”, es decir es necesario tener en claro las prohibiciones u actos que son sancionados por la ley.

**Art 3.- Interpretación auténtica y judicial de la ley (C.C.).-** “Solo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren”

Si bien la Asamblea Nacional, es la función encargada de debatir en su organismo la aprobación de las leyes, para que posteriormente se encuentren vigentes, es por ello que corresponde al asambleísta estrictamente interpretarla esto da lugar a que las sentencias judiciales tienden a ser obligatorias únicamente cuando son pronunciadas, es decir cuando se han invocado estamentos jurídicos de forma clara. La relación que tienen una función con otra es de interés ya que si bien la expide las leyes que necesita el estado, la otra se encarga de hacer cumplir aquellas, fundamentarse al amparo de normas para expedir sentencias y resoluciones, de ésta manera están íntimamente involucradas de tal manera que de la eficiencia de la expedición de la leyes depende la correcta administración de justicia y garantía de los derechos de las personas.

**Art. 18.- Reglas de interpretación de la ley (C.C.).-** “Los jueces no pueden denegar ni suspender la administración de justicia por oscuridad o falta de la ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.
2. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según en su general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se las dará en éstas su significado legal.
3. Las palabras técnicas de toda ciencia se les tomará en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso;

4. *El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre cada una de ellas la debida correspondencia y armonía.*
5. *Lo favorable u odiosa de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación;*
6. *En los casos en que no pueda aplicarse las reglas de interpretación precedente, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca a la espíritu general de la legislación y a la equidad natural;*
7. *A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas se ocurrirá a los principios de derecho universal”.*

En el apartado anterior manifestamos las características respecto del sistema judicial, en lo que respecta al Código Civil dispone de un título preliminar que contiene 7 reglas que los judiciales deben observar para su interpretación: en los casos en que la ley es clara, no es necesario ni aceptable de que se inobserve sus estamentos, menos aún remitirme a consultar; el uso de los léxicos legales debe ser usado conforme las necesidades y la materia de que se trate la causa, sin olvidar utilizarles en su sentido natural; según la necesidad y de la materia que se trate habitualmente se usan palabras técnicas y de uso exclusivo que es de fácil y común aplicación para artesanos; el todo de una ley está encaminada a especificar cada uno de sus componentes, artículos, títulos, capítulos, mismos que deben estar vinculados y tener correspondencia, es decir que pertenezca a la principal; lo favorable, desfavorable que se pretenda interpretar de un postulado ya sea para extender o restringir no es válido, no merece ser tomado en cuenta, significando que lo que conste al tenor literal debe ser interpretado en igual forma sin pretender ampliar y reducir el mismo, por favoritismo o bien restringiendo el tenor literal; para los casos en que la interpretación no sea posible por obscuridad éstos merecen ser interpretados de la forma más adecuada que demuestre conformidad, igualdad; los casos en que no se disponga de una ley específica para una causa en particular se debe observar las similares que existan respecto de éstas y, en caso de no disponer de ello se debe invocar postulados universales.

Adentrándonos en el libro de las Personas del Código Civil, procedemos a invocar doctrina de utilidad para sustentar el presente trabajo:

Para LARREA HOLGUÍN, Juan, pág. 176, año 1980, la persona: *“el concepto de persona, pertenece ante todo a la filosofía, y ha sido particularmente estudiado y desarrollado por la filosofía cristiana. Santo Tomás dedica los dos últimos artículos de la cuestión 29 de la primera parte de la summa teología al estudio de éste concepto, y acepta y defiende el concepto de Boecio: “persona es el rationalis naturae individua substantia”: la substancia individual de naturaleza racional”*.

Este concepto esencialmente cristiano es la clara muestra del significado más lógico para exponer, que la persona es la substancia individual de la naturaleza racional; analizando lo citado es importante resaltar que la persona es única e indivisible, criatura de la naturaleza y, particularmente la cualidad que enviste de atributos y que la diferencia de las otras especies es justamente el raciocinio, motivo por el cual tiene la capacidad de generar ideas y usarlas a fin de actuar acertadamente en sus decisiones.

Se adoptó un concepto de tipo filosófico, el que en realidad nos interesa es el jurídico, el mismo autor exclama: Para Larrea Holguín, Juan, pág. 176, 1980: persona natural.- *“En el plano jurídico, se llaman personas los seres capaces de tener derechos y contraer obligaciones. Más brevemente, se dice que la persona es todo sujeto de derecho. Es persona todo ser humano, aunque esté privado de razón o no haya llegado aún a su ejercicio (caso de los niños). Es persona todo hombre, porque ello depende su naturaleza y no de sus cualidades accidentales o del ejercicio de sus facultades. No hay que olvidar que el hombre no nace para ser físicamente sano o perfecto (aunque sin duda esto le conviene). La vida tiene un sentido natural*

*superior, y no digamos nada, si se considera el fin trascendente sobrenatural del hombre”.*

De lo expresado en el párrafo anterior, debemos manifestar que el postulado jurídico es de mayor utilidad, ya que así se afianza lo dicho filosóficamente por el tratadista, teniendo presente que en realidad la persona es el ser de la especie humana capaz de tener derecho y contraer obligaciones, ya que a toda acción corresponde una reacción en sentido lógico sin señalar que no siempre la persona se encuentra con sus derechos activos por alguna acción u omisión, por el cometida, es necesario señalar que el ejercicio de sus derechos también depende de que haya llegado a la mayoría de edad, así como que no se halle privado de ellos, hay casos especiales en los que las personas no son capaces ya, por cuestiones innatas o bien por eventos en el transcurso de su vida sucedidos, cualquiera sea el caso lo útil de la cita es que todo hombre es persona, entendiéndose como hombre al macho y a la hembra.

### ***Terminación del Matrimonio***

#### ***Matrimonio***

Para hablar de las generalidades correspondientes a la terminación del matrimonio es ineludible conceptualizar el matrimonio, así como sus elementos más útiles, LARREA HOLGUÍN, Juan, (pág. N°-18, 2008), matrimonio: *“Las nupcias o matrimonio son la unión de un hombre y una mujer, para vivir en comunidad indisoluble”, constante en las instituciones de Justiniano, y el digesto recoge la definición de Modestino: “El matrimonio es la unidad del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, participación del derecho divino y humano”.*

Noción que es extraída del Derecho Romano de Justiniano, para el tiempo en que fue expedida, proporciona ayuda invalorable para la interpretación de las instituciones civiles, indicando que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer concepción que se mantiene hasta la actualidad, por la mayoría de las

legislaciones, para vivir en comunidad significando esto que lo generado por el matrimonio pertenecerá a la sociedad conyugal enfatizando la comunidad porque es una sociedad en definitiva, por otro lado Modestino habla de un consorcio que en general estaría encasillado ya en la sociedad o bien en la comunidad con plena participación en el sentido religioso así como en la relación humano proveniente de la sociedad.

Ya en el sentido Jurídico el matrimonio es: *“Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”*, art 81, Código civil ecuatoriano, esta definición contiene varios aspectos que merecen ser analizados minuciosamente para fortalecer el conocimiento que se tiene al respecto; contrato, por ser una manifestación de los contrayentes los mismos que libre voluntariamente manifiestan su consentimiento vinculado estrechamente con los sentimientos del otro contrayente por permitir realizar el convenio, indicando que en si no existen vicios del consentimiento que tienda a afectar este acto; vivir juntos elemento que muestra el verdadero deseo y predisposición de convivir por su decisión de cada una de los cónyuges; procrear, restringido en ocasiones en el sentido biológico no es posible por problemas que presenta alguno de los esposos, así este precedente en muchos de los casos no puede cumplirse y, por último, auxiliarse mutuamente concepción hasta por demás lógica ya que es una sociedad y todo evento debe ser afrontado por la pareja y ayudarse uno al otro cuando así se necesite.

#### ***Solemnidades del matrimonio.-***

**Art. 102 (C.C.).-** *“Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:*

- 1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderados especial, ante la autoridad competente;*
- 2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;*
- 3. La expresión del libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;*
- 4. La presencia de dos testigos hábiles; y,*
- 5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”*

Para CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, (pág. N<sup>o</sup>- 46, año2008), la solemnidad es: “*Formalidad de un acto, requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa*”, los requisitos mencionados en el párrafo arriba citado entonces son requisitos legales para la validez del matrimonio, es decir que su cumplimiento contribuya a que pueda ser nulo éste.

El comparecer ante la autoridad competente, obviamente las partes o sus apoderados en casos especiales, el competente para el conocimiento y celebración de este contrato es el Jefe del Registro Civil, identificación y Cedulación ya sea cantonales o del área en que asiente un registro Civil de uno de los contrayentes, pudiendo delegar estas las funciones el funcionario a otro oficinista administrativo de la entidad; para el sentido matrimonial los dirimientes están manifestados por circunstancias que hacen imposible la celebración del matrimonio, de lo cual se debe constatar la no existencia de elementos de ésta naturaleza que tiendan a impedir la celebración del matrimonio; el consentimiento como en todo tipo de contrato es de vital importancia para reflejar la voluntad de una persona ante un hecho en particular, dejando nula la posibilidad de existencia de vicios del consentimiento como el error, la fuerza y el dolo; la presencia de dos testigos hábiles, expresada básicamente en que sean mayores de edad y que no se encuentren incapacitados para ello y; el otorgamiento y suscripción del acta correspondiente, otorgamiento vinculado al permiso y suscripción firma del contrato.

#### ***El matrimonio celebrado en el exterior:***

*“El Código Sánchez de Bustamante, respecto de la forma del matrimonio establece dos principios: 1. Es válido internacionalmente el matrimonio contraído conforme a las leyes del lugar de la celebración, y 2. También tiene pleno valor el llamado matrimonio “diplomático”, cuando las leyes locales lo permite. Este matrimonio es el que se celebra ante los representantes diplomáticos o agentes consulares de una nación”.*

Evidentemente al amparo de lo que manifiesta el Art. 104 del Código civil ecuatoriano, los agentes consulares y diplomáticos tienen potestad para celebrar matrimonio en el extranjero, cualidad que comparado con lo estipulado con el Código de Bustamante motiva este estamento, tomando en cuenta que las leyes ecuatorianas permite que se celebren internacionalmente matrimonios ya entre ecuatorianos, con un extranjero, según su caso; aunque existe una prohibición respecto del primero en la que los países que son religiosos exigen en primera instancia celebrar el matrimonio eclesiástico para protestar la celebración de un matrimonio civil.

### ***Causas para la terminación del matrimonio.***

#### ***Por muerte de una de los cónyuges.***

LARREA HOLGUÍN, Juan, (pág. 347, 2008), terminación por muerte natural: *“La forma natural de terminar un matrimonio es la muerte de uno o ambos cónyuges. Todos los derechos de países civilizados o semicivilizados admiten esta forma de terminación, dese el punto de vista estrictamente formal, esta definición se deduce claramente de la misma definición del matrimonio dada en nuestro Código Civil, ya que es un contrato “por toda la vida”, ósea hasta que esta se acaba con la muerte”.*

Lógicamente como expresa Larrea Holguín la primera causal para la terminación del matrimonio es la muerte de uno de sus cónyuges o bien de ambos, hay que tener en cuenta que el matrimonio es celebrado durante la vida y tiene vigencia durante ella; al llegar el acontecimiento del fin de la vida de una persona éste contrato del matrimonio termina, considerando a demás que esta causal es la más normal y aceptable en la sociedad ya que es un hecho natural la muerte.

***Sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio.***

LARREA HOLGUÍN, Juan, (pág. 338, 2008), nulidad del matrimonio: *“Siendo el matrimonio un contrato solemne, la nulidad puede provenir. a) De la incapacidad de los contrayentes, b) de un vicio del consentimiento en el matrimonio, c) de falta de alguna solemnidad esencial. Los impedimentos dirimentes son prohibiciones cuya contravención está sancionada también con la nulidad, es decir que crean condiciones especiales para la validez del matrimonio, o en otras palabras, configurar una capacidad especial que es necesaria para poder contraer matrimonio válido, por consiguiente la sentencia de nulidad, una vez ejecutoriada, produce verdaderamente la terminación del matrimonio”*.

Al hablar de la nulidad, cabe mencionar que el acto es nulo, ilegal y que no cumplió con las solemnidades requeridas, la incapacidad de los contrayentes que desentraña situación mediante la cual una persona no es dueño de sus acciones o no es capaz para contratar, ya sea absoluto como los sordomudos o relativo como los menores de edad; los vicios del consentimientos, el error que se observa expresa en la equivocación, la fuerza mediante la cual limitan la voluntad bajo presión, el dolo en al que existe la intención de causar daño; es crucial tener presente que los impedimentos dirimentes son elementos que contribuyen a la nulidad del matrimonio, puesto que en el aspecto matrimonial dirimentes está valorado como imposibilidad para la celebración del matrimonio y, como requisito primordial la sentencia de nulidad debe encontrarse debidamente registrada, de esta manera la terminación del matrimonio toma validez.

***Por sentencia ejecutoriada que declara la posesión de los bienes del desaparecido.***

LARREA HOLGUÍN, Juan, (pág. 347, 2008), terminación por muerte presunta: *“Lo que la ley podía decir es que en virtud de la sentencia de posesión provisional de los bienes del desaparecido cesa el impedimento de vínculo anterior no disuelto, quedando en libertad el cónyuge supérstite para contraer nuevo matrimonio, el cual en todo caso, si regresa el cónyuge presumido muerto, debería ser declarado nulo, ya que el primer matrimonio no ha terminado realmente”*.

Con claridad el espíritu de la ley habla de una presunta muerte, que no ha sido comprobada, pero que si bien faculta al cónyuge sobreviviente a contraer nuevas nupcias, quedando así la primera extinguida; más existe la posibilidad de que el desaparecido se presente en este caso sucede lo contrario las segundas nupcias son nulas por no haber terminado legalmente las primeras, situación que da lugar a pensar que lo que debería comprobarse es la muerte, para protestar el contraer segundas nupcias y dar por terminado formalmente las primeras.

***Por divorcio.-***

LARREA HOLGUÍN, Juan, Compendio de Derecho Civil (pág. N°- 348, 2008), *“Por “divorcio”, en general se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto antijurídico ante la ley, o bien estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias”*.

De lo expuesto por el tratadista, es menester manifestar que fundamentalmente el divorcio produce que los cónyuges se separen, que dejen de cohabitar bajo el mismo techo, en cuanto a nuestra legislación se encuentra tipificado ya sea el

divorcio consensual, así como el controvertido, su trámite, y las regulaciones tanto para bienes así como para los hijos habidos en matrimonio.

ACEDO PENCO, Ángel, EL Divorcio en el derecho Iberoamericano, (pág.312.); Divorcio en el Ecuador aproximación histórica: *“En el año de 1895 en el Ecuador, después de medio siglo de vida del Código Civil, recién se estableció, por primera vez, el contrato matrimonial, contrato éste de carácter civil, pues hasta la fecha, la única fórmula matrimonial era el sacramento católico”*.

En el Ecuador como tal la institución del matrimonio, como ya se detalló en el párrafo anterior fue introducida en 1895, tiempos posteriores a éste se implantó la figura del divorcio según fue madurando la legislación en nuestro medio, lo importante es que si bien el matrimonio civil dio la posibilidad a los contrayentes de formalizar legalmente la unión.

### ***Divorcio Consensual***

#### ***Derecho Comparado.-***

GARCÍA FALCONÍ. José, El Divorcio Consensual o por Mutuo Cometimiento, (pág. N°- 12, año 1997): *“En Suiza en el año de 1874 se impuso el matrimonio civil y la posibilidad del Divorcio por Mutuo Consentimiento, pero en el Código civil de 1907 se suprimió el divorcio Consensual. En Rusia el Divorcio por Mutuo Consentimiento en un determinado momento fue demasiado sencillo, hoy ya no tiene esa sencillez. El Divorcio Consensual ha sido recogido por la legislación de varios países, como Bélgica, Luxemburgo, Portugal, Suiza, Dinamarca, Noruega, Estonia, Rumania, México, Uruguay, Bolivia, Panamá, Guatemala, Venezuela entre otros”*.

La institución del divorcio alrededor del mundo, en su momento surgió por la necesidad de contar de un medio mediante el cual los esposos se separen evitando

la burocracia de los trámites en el Divorcio Contencioso, ratificando así sus deseos de terminar con el vínculo matrimonial por acuerdo entre ellos, la situación desarrollada de país a país ha variado trascendentalmente según las circunstancias a las cuales tuvieron que enfrentarse, los hechos transcritos e el parágrafo anterior dieron lugar a que el Ecuador adopte ésta figura en su legislación Civil.

***El divorcio por mutuo consentimiento en el Ecuador.***

GARCÍA FALCONÍ. José, El Divorcio Consensual o por Mutuo Cometimiento, (pág. N°- 13, año 1997), *“En el Ecuador el Divorcio por Mutuo Consentimiento se promulgó por la ley del 26 de septiembre de 1910, que permitía a los divorciados celebrar nuevo matrimonio dos años después del divorcio por mutuo Consentimiento, pues bastaba solo con declarar la voluntad de divorciarse ante la autoridad competente, de este modo era muy fácil, cuestión que se la suprimió en el año de 1940. La ley de 5 de Octubre de 1940 estableció el trámite para el Divorcio por Mutuo Consentimiento, que con breves reformas de los años 1958 y 1989 son los que nos rigen”*.

Como es visible la legislación ecuatoriano implemento la figura ya en el siglo XIX, tiempo durante el cual ésta figura tenía un tratamiento sumamente sencillo en comparación al vigente, ya que tan solo se necesitaba que los contrayentes manifiesten la voluntad de divorciarse ante la autoridad competente, de esta manera no existía interposición de demanda alguna para dar culmino al vínculo matrimonial, ley que fue suprimida en el año de 1940, año en el cual se estableció ya un trámite especial para el divorcio consensual.

LÓPEZ GARCÉS, Ramiro, Lo bueno lo malo y lo feo del Divorcio, (pág. Nª- 8, año 2004), divorcio consensual: *“Esta modalidad de divorcio es el decretado a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima; para este*

*efecto, el consentimiento deberá expresarse por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges, en dicho consentimiento, se hará constar los siguientes datos:*

- 1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;*
- 2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio y;*
- 3. La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de los impuestos”.*

Esta figura del divorcio por mutuo consentimiento vigente en el Ecuador, como en la mayoría de legislaciones sintetiza la voluntad de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial, rarificando que no se necesita motivar esta decisión, más lo que si es necesario es que sea interpuesto por escrito ante el juez de lo Civil posibilitando que sea ésta ante el domicilio de cualquiera de los contrayentes, para tal caso es necesario que se haga constar:

1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio.- Por la naturaleza del divorcio, queda facultado a los cónyuges el proponer una sola demanda para los cónyuges en la cual se debe hacer constar claramente sus nombres y apellidos completos, la nacionalidad por el hecho de que puede tratarse de extranjeros, la profesión o en su caso el oficio, así como el domicilio.
2. Es también necesario detallar los nombres completos de los hijos que fueron concebidos en la vida matrimonial.
3. Por último expresar su voluntad de llevar por mutuo acuerdo el divorcio, situación que debe ir acompañada por el patrimonio adquirido durante el matrimonio con su respectivo pago de impuestos, para lo cual se deberá incorporar el comprobante respectivo.

### ***Procedimiento del Divorcio por mutuo consentimiento.***

LÓPEZ GARCÉS, Ramiro, Lo bueno lo malo y lo feo del Divorcio, (pág. N<sup>o</sup>- 9, año 2004) *“Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil, les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.*

*En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos. Los hijos deberán estar representados por uno o más procuradores adlitem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos”.*

El procedimiento que se lleva a cabo para el divorcio por mutuo consentimiento, se encuentra tipificado en el artículo 108 del Código Civil ecuatoriano, dentro del cual textualmente manifiesta que una vez transcurrido dos meses, esto luego de presentar la demanda correspondiente, ya sea por los cónyuges, sus procuradores en los casos cuando no se encuentran en el país son designados mediante poder para que se los represente judicialmente, o específicamente para el divorcio consensual, o por el juez hecho que debe considerarse trascendental ya que el juez debe impulsar el proceso, para así convocar a la Junta de conciliación, la que tiene por finalidad ratificar la voluntad de los contrayentes de forma clara y de vida voz, es decir verbalmente ante el juez su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une. Más en ocasiones se presentan circunstancias que tienden alargar el proceso como es la situación de los hijos exclusivamente los menores de edad para lo que se nombrará un Curador Ad litem, Persona designada

por el juez para representarle en juicio y defender los derechos del menor, otra de las finalidades de la audiencia es dejar en claro la forma en cómo se les proveerá lo necesario a los menores constanding así su educación, crianza.

La sentencia respecto de la situación económica de los menores, en lo referente a la providencia puede ser modificada, así mismo el juez está en el deber de exigir al curador ad litem la rendición de cuentas mediante documentos durante el ejercicio de su guarda. Como parte final del procedimiento en el caso de menores de 18 años, necesitan de la autorización correspondiente ya sea de su curador general o bien del especial que se encuentre a su cargo en ese momento.

Para MORÁN SARMIENTO, Rubén, Derecho Procesal Civil Práctico Tomo II, (pág. N<sup>a</sup>180, AÑO 2011.); divorcio consensual.- *“El trámite está previsto en el Código Civil. Se trata en verdad de la misma acción sumaria (verbal), son modificaciones. Dada la naturaleza de la contienda, se omiten las fases de citación, contestación a la demanda y de la prueba, quedando abierta la posibilidad de la fase contenciosa de prueba, para discutir la situación de los hijos para el caso de no existir acuerdos sobre alimentos y tenencia. La acción de divorcio, llámese unilateral o consensual, puede expresarse de distintas maneras; matrimonio con hijos menores y bienes sociales; matrimonio con hijo y sin bienes comunes; matrimonio sin hijos y sin bienes; matrimonio con sociedad conyugal, patrimonio social liquidado patrimonio social indiviso”.*

La mecánica misma de éste tipo de divorcio es la verbal sumaria, la misma que omite varios de los procedimientos de éste tipo de trámite ya que al ser unilateral o consensual pues, lo único que se va hacer es ratificar la voluntad de los cónyuges de divorciarse nada más, es por ello que se omite ya la citación por no existir una controversia, de allí que tampoco hay contestación a la demanda por la misma situación puntualizada y mucho menos la prueba, ésta última para regular

el cuidado de los menores se vuelve contenciosa más no el divorcio por mutuo consentimiento.

***Reglas relativas a la situación de los hijos en el divorcio por mutuo Consentimiento.***

CEVALLOS GUERRA, Rafael, pág. 94, respecto de las reglas que deben observarse en relación a los hijos, manifiesta:

1. *“La madre tendrá la patria potestad y el cuidado de las hijas de toda edad y de los varones impúberes;*
2. *Los hijos varones púberes escogerán aquél de los padres cuyo cuidado prefiera.;*
3. *No se confiarán los hijos al padre o a la madre, en caso de incapacidad física o moral de ellos para cuidarlos o también por inconveniencia para los hijos por cuestiones personales por temor a que se perviertan;*
4. *El cónyuge culpable del divorcio contencioso pierde el derecho de tener los hijos a su cuidado;*
5. *Igualmente pierde este derecho quien de los divorciados se vuelva casar, quedando en libertad el otro para pedir al juez la tenencia de los hijos menores de edad;*
6. *Si ambos padres son inhábiles para cuidar de los hijos, estos se confían a un guardador. A falta de parientes, a una institución de beneficencia o a un hogar honorable, previa la fijación de una pensión que deben satisfacer los padres de los mismos. El cobro de esta pensión puede hacerse mediante apremio personal judicialmente ordenado. (Art. 108 C.C.)”.*

Bajo esta síntesis el doctrinario en el epígrafe anterior plasma y deja en clara las reglas a seguirse en caso de que no haya un acuerdo previo en lo relacionado a la

situación de los hijos en un divorcio consensual, que entre las principales cabe mencionar que siempre la madre tiene la patria potestad de las hijas de toda edad, así como de los varones impúberes, sin dejar de señalar que en casos de inhabilidad la tenencia podría cambiar a favor del otro cónyuge siempre y cuando no presente una inhabilidad, otro elemento importante es el hecho de que los hijos púberes tiene la libertad de elegir con quien de sus progenitores quieren vivir, por último en los casos que se demuestre inhabilidad por parte de ambos progenitores el Juez les asignarán un guardador para su cuidado, y, en el caso de que no cuenten con parientes cercanos se les confiara a una institución especializada para su cuidado cuando ya se haya fijado una pensión para satisfacer las necesidades básica de los menores.

***La sentencia de divorcio por mutuo consentimiento.-***

*GARCÍA FALCONÍ, José, pág.24, manifiesta: la sentencia en el divorcio por mutuo consentimiento, constituye el estado civil de divorciados conforme a la ley, esto de aquí se subordina el interés particular al interés general, pues la voluntad mutua de los cónyuges de separarse, se lo declara en forma legítima.*

*Siempre he señalado que se necesario dar publicidad a las sentencias y por esto es menester inscribir en el registro Civil, recordando que los efectos jurídicos de la sentencia dictada en un juicio de divorcio consensual, en términos generales son los mismos efectos que el divorcio Contencioso, sólo que aquí no existe cónyuge culpable.*

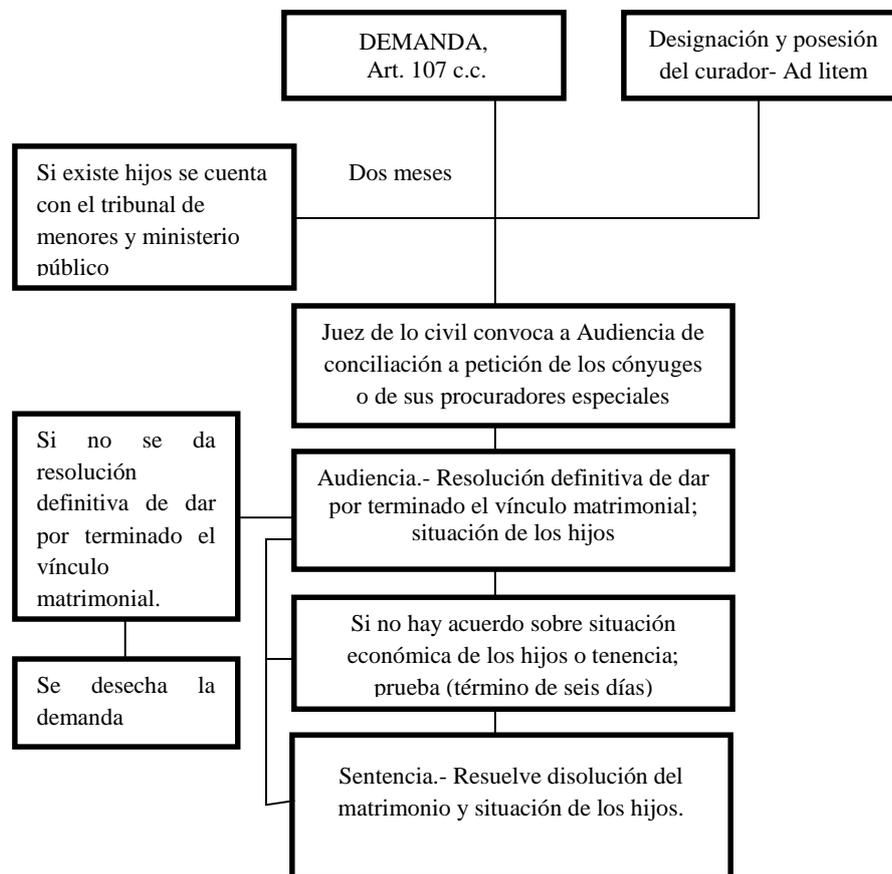
*La sentencia pronunciada en un Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, produce efectos de índole tanto personal, como patrimonial y ellos se extienden a la persona de los cónyuges y a la de los hijos del matrimonio.*

Es necesario recalcar la importancia y los efectos que dan lugar una sentencia en este caso la de divorcio por mutuo consentimiento, atribuye a los ex esposos la

calidad de divorciados y, por otro lado se pone de manifiesto que la voluntad y el mutuo acuerdo de ellos es el elemento trascendental para llegar a obtener la sentencia, prevaleciendo entonces el interés de ambos cónyuges, una vez dictada la sentencia por el juez competente, se la debe remitir hacia el registro civil para la marginación correspondiente de la misma, por último los resultados de la sentencia de divorcio consensual provocan efectos ya personales por el carácter de divorciados, así como patrimoniales, por el hecho de que se divide el patrimonio en el caso de haber existido sociedad conyugal.

**Cuadro N° 2.**

***Procedimiento para el divorcio por mutuo consentimiento.***



**Elaborado por:** Dr. Ramiro López

**Fuente:** Dr. Ramiro López

***El divorcio por Mutuo Consentimiento celebrado ante el Notario.***

TORRES, Olivia& PRIMAVERA, María, Evolución y Práctica del Derecho Notarial y Registral, (págs. Nº- 117, 118, 2010), “*Hoy esta atribución del notario consta en el numeral 22 agregado al artículo 18 de la ley Notarial que señala:*

*22. Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los casos en los que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo se dependencia. Para el efecto los cónyuges expresarán en el petitorio bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición lo previsto en el artículo 107 del Código Civil.*

*El notario mandará que los contrayentes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas, y fijará día y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar y consuno y viva voz su voluntad de divorciarse.*

*El notario levantará el acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el registro civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al Notario e incorporada en el protocolo respectivo.*

*El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de la marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores*

*especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el Notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de diez días posteriores a la fecha dentro de la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición”.*

Entre las nuevas potestades atribuidas a los notarios se encuentra la de tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, si bien de esta manera se colabora con los juzgados de los civil al descongestionar la actividad procesal dentro de los mismos, sin embargo hay que tener en cuenta que esta potestad que hoy en día es atribuida a los notario es válido solo para los casos en los que los cónyuges no tengan hijos menores bajo su cuidado, para lo cual los cónyuges deben hacer constar en el petitorio que realicen su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial, la misma que en igual sentido debe ser patrocinado por un abogado que este en el libre ejercicio profesional, considerando en igual forma los requisitos que se manifiestan en el artículo 107 del Código Civil es decir: sus generales de ley, los nombres y apellidos de los hijos concebidos en matrimonio, y la voluntad de divorciarse conjuntamente con el detalle de los bienes adquiridos en el matrimonio respaldado por la carta de pago de los impuestos.

El siguiente paso es el reconocimiento de las firmas así como de los trazos que completan la misma denominada “rúbrica” por parte de los cónyuges, en esta diligencia el notario señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia, siguiendo el trámite consagrado en el Código Civil; es decir en un plazo no menor a sesenta días, plazo en el que al igual que el divorcio llevado a cabo en los Juzgados deben expresar de viva voz su deseo de divorciarse, básicamente el trámite es similar, la particularidad radica en que de cierto modo se lo realiza con más prontitud ante el notario, de la diligencia el notario está en el deber de levantar un acta en el que se haga constar que el vínculo matrimonial se ha disuelto, mismo que debe ser agregado al protocolo en la Notaría de éste último se hace llegar copias certificadas a la partes por ser ellos los interesados del divorcio,

es el momento en el que se debe oficiar mediante una acopia al Registro Civil, ya que se necesita que esta Institución realice la marginación correspondiente en la mentada acta que para complementar el trámite debe remitirse hacia la Notaría e incorporada en sus libros.

En la actualidad es común que las diligencias sean menos congestionadas haciendo uso del correo electrónico sobre todo para lo que respecta la marginación del acta, queda a merced la comparecencia ya sea por los cónyuges o bien mediante apoderados o procuradores de ellos, es común que éstas diligencias no se cumplan en el plazo establecido especialmente la audiencia, así lo interesados deben solicitar nueva fecha para la su realización, misma que deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la fecha que se estableció en un inicio, para el caso en que no se dé lugar a la audiencia referida debe archivar la petición.

### **Hipótesis**

**H1: La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal afecta gravemente al divorcio por mutuo consentimiento.**

### **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES DE LA HIPOTESIS**

#### **$\Psi$ Variable Independiente**

Principio de celeridad Procesal

#### **$\Psi$ Variable Dependiente**

Divorcio por mutuo consentimiento.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### *Enfoque*

Esta investigación como tal está direccionada hacia el paradigma crítico propositivo, el cual tiene como finalidad ya sea el entendimiento, señalización de factores que involucren el cambio, la participación colectiva que tienda a contribuir con aporte social para la transformación misma de la comunidad. Tiene como base principios morales que el ente humano posee y, como tal, por medio del paradigma pone de manifiesto tanto en lo cuantitativo así como en lo cualitativo, ya que tendrá dos direccionamientos ligados como tales para el planteamiento de una solución haciendo uso de los instrumentos investigativos como son: la entrevista así como la encuesta, de los cuales obtendremos resultados que contribuirán para presentar muestras mediante estadísticas fidedignas.

#### *Modalidad básica de la Investigación*

Esta investigación por los objetivos planteados es **aplicada** porque se utiliza el conocimiento científico, existen para tratar de solucionar el problema aplicando la teoría.

Nuestro trabajo se lo realizará aplicando la modalidad de investigación de **Campo**: en vista de que se requiere el acercamiento ya con los funcionarios judiciales, así como los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento con el objeto de estudio: la vulnerabilidad de la celeridad en los divorcios por mutuo consentimiento. También aplicaremos la investigación **Bibliográfica - Documental** ya que creemos de suma importancia la utilización de libros, periódicos, revistas internet y más documentos de apoyo que se convierten en

soporte del tema de estudio en toda su extensión .

Por la **Naturaleza**, esta investigación, es de toma de decisiones porque se compara el conocimiento científico con el problema y, de ahí es viable el planteamiento de soluciones.

### ***Nivel de Investigación***

El tema planteado se encasilla en el nivel **Exploratorio**, ya que la estructura misma de la tesis amerita que se manipule información según las necesidades, trabajando conjuntamente con herramientas y medios investigativos que forman parte con el nivel **descriptivo** por la comparación que se llevará a cabo entre varias situaciones, que ameritan ser clasificadas, por último manipularemos el nivel **explicativo** debido a que necesario explicar la hipótesis como tal por intermedio del descubrimiento de las causas.

### ***Población y Muestra***

El universo de la presente investigación está conformada por los Abogados en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de Tungurahua, así como de los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato.

**Cuadro N° 3. Población**

<b>POBLACION</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>MUESTRA</b>
<b>ABOGADOS INSCRITOS EN EL FORO.</b>	<b>1325</b>	<b>100%</b>	<b>176</b>
<b>JUECE DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1332</b>	<b>100%</b>	<b>314</b>

**Fuente:** El investigador

**Elaborado por:** El investigador

## Determinación de la muestra

El universo de esta investigación está integrado por los Jueces de los Civil del Cantón Ambato, que tienen la atribución y conocimiento para el despacho de las causas. A demás contamos con otro sector de la población a ser investigada, referida que consta por 1325 Abogados en libre ejercicio que se encuentran registrados en el foro, del mismo que se calcula la muestra respectivamente; ya con datos claros y fijos se manipula de tal manera que sean soporte para someterlos a las técnicas e instrumentos de investigación.

### *Cálculo de la muestra*

*Con la formula expuesta, se procede al cálculo de la muestra.*

$$n = \frac{N (P)(Q)}{(N - 1) \left(\frac{E}{k}\right)^2 * (P)(Q)}$$

n= Tamaño de la muestra	?
N=Tamaño de la población	1325
P= Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q= probabilidad de fracaso 50%	0,5
E= error admisible – 5%	0,05
Z&/2=Variable de distribución 95%	1,96.

Con los datos expuestos, y mediante la aplicación de la fórmula que prosigue obtendremos el resultado de la muestra.

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2 \alpha/2}{N * E^2 + P * Q * Z^2 \alpha/2}$$

$$n = \frac{1325 (0,5)(0,5) (1,96)}{1325 * (0,05)^2(0,05) + (0,05)(0,5)(1,96)}$$

$$n = \frac{649,25}{(1325)(0,0025) + (0,49)}$$

$$n = \frac{649,25}{(3,825)}$$

$$n = 175,46.$$

Mediante la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra se ha llegado a obtener un total de 175,46, valor que aproximado asciende a un total de 176, correspondiente al total de profesionales en el libre ejercicio a los que se aplicará el cuestionario de la encuesta.

*Matriz de Operacionalización de Variables.*

**Variable Independiente:** Celeridad Procesal.

**Cuadro N° 4**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA/ INSTRUMENTAL
Es una garantía que se encuentra prescrito principalmente en el texto constitucional, el mismo que garantiza el pronto despacho de las causas por parte de jueces, funcionarios administrativos.	Garantía Constitución Pronto despacho Funcionarios judiciales.	Economía procesal  Debido Proceso  Celeridad  Aplicación normal preceptos constitucionales	¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento se aplica el principio de economía procesal?  ¿Considera que el debido proceso en los juzgados cumple con lo que se estipula en la constitución de la República del Ecuador?  ¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?  ¿Considera usted que las decisiones judiciales están fundamentadas por los preceptos constitucionales?  ¿Considera usted que amerita una reforma el código Civil respecto del plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento?	Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio en relación del principio de celeridad procesal.  Entrevista a los funcionarios Judiciales de la corte Provincial de Justicia.

**Fuente:** Investigador

**Elaborado Por:** Investigador

**Variable Dependiente:** Divorcio por mutuo consentimiento

**Cuadro N° 5**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA INSTRUMENTAL
<p>Es una forma por la cual se puede dar por terminado el matrimonio; mediante el consenso de los cónyuges que deben solicitar la disolución del vínculo matrimonial ante la autoridad competente.</p>	<p>Forma de terminar el matrimonio.</p> <p>Consenso de los cónyuges.</p> <p>Solicitud para disolución del vínculo matrimonial.</p>	<p>Divorcio por mutuo consentimiento.</p> <p>Manifestación de voluntades.</p> <p>Comparecencia de los contrayentes esperando una tutela efectiva.</p>	<p>¿Considera que se cumple con el plazo estipulado el código civil para el divorcio por mutuo consentimiento?</p> <p>¿Considera usted que la manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?</p> <p>¿Considera usted que se protege la tutela efectiva de derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento?</p> <p>¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento debería celebrarse ante el Jefe del registro civil en caso de no existir de por medio hijos menores, ni bienes en litigio?</p>	<p>Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio relacionado con el divorcio por mutuo consentimiento</p> <p>Entrevista a los jueces de lo civil de la corte Provincial de Justicia.</p>

**Fuente:** Investigador

**Elaborado:** Por. El investigador.

### ***Plan de recolección de información***

Para obtener la información necesaria en el presente trabajo investigado, se utilizará como herramienta de apoyo estrategias metodológicas con el fin de alcanzar los objetivos planteados en capítulos anteriores.

Se han señalado como tales los entes y personas a los cuales se va dirigir las técnicas para la recolección de la información, de tal manera que se hará uso tanto de las encuestas, así como de la entrevista, dependiendo del sector hacia el cual se lo aplique, haciendo énfasis los temas abordados en las mismas.

También se espera aplicar las referidas encuestas y entrevistas a los profesionales en libre ejercicio del medio, éste aporte es de trascendental importancia para el investigador.

### ***Procesamiento y Análisis***

Una vez recopilada la información, la tabulación de la misma tendrá que ser efectuada profesionalmente con el propósito de obtener datos confiables, veraces que sirvan de ayuda ya sea para trabajar conjuntamente y que se apeguen al Marco Teórico, así como para el análisis de la misma en el capítulo correspondiente para el caso. La investigación de campo jugará un papel fundamental ya que del mismo dependerá para que la información manipulada sea la necesaria y se evite manipular información incompleta, impertinente que tienda a manipular o distorsionar los resultados que se esperan obtener. De los resultados manifestados del tratamiento de la información, se usara aquella que contribuya o que esté relacionado tanto con los objetivos así como la hipótesis en estudio, sin dejar de tomar atención al ,Marco Teórico siguiendo éstos lineamientos será posibles llegar a conclusiones y recomendaciones fidedignas que muestren hechos reales.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez que se ha aplicado tanto las encuestas así como las entrevistas, es momento de realizar el correspondiente análisis de cada uno de sus elementos:

*Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Encuesta validada a los profesionales en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de Tungurahua.*

**Pregunta N°-1.**

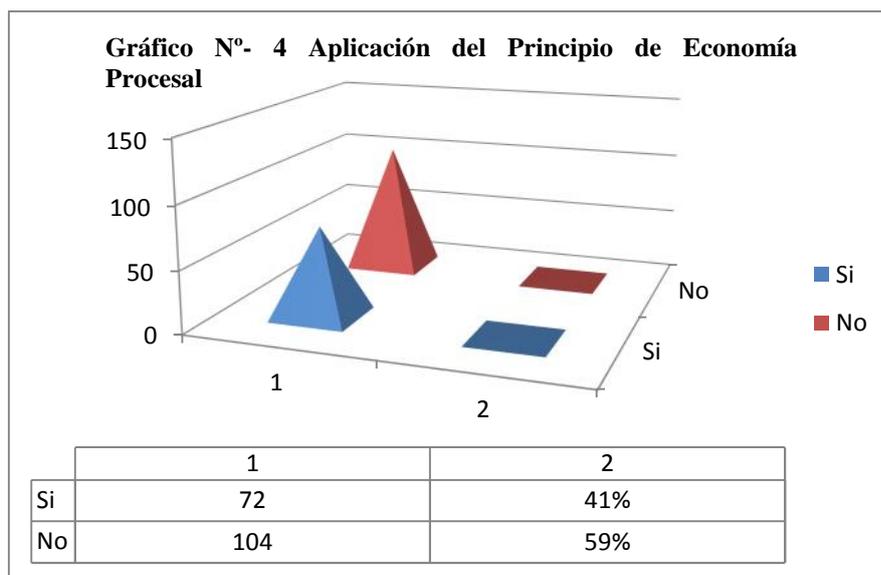
**¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento, se aplica el principio de economía procesal?**

**Cuadro N° 6 Aplicación del principio de economía procesal.**

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	72	41%
No	104	59%
Totales	176	100%

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta



**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de los Resultados**

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de la aplicación del principio de economía procesal en los divorcios por mutuo consentimiento, esto es 176 dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 41 %, esto es 72 de Abogados considera que si se aplica este principio; mientras que el 59%, de ellos, esto es 104 considera que no existe aplicación del principio de economía procesal en el divorcio consensual.

### **Interpretación de Datos**

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados un 59% de ellos, esto es 104, opinan que no existe aplicación del principio de economía procesal en los procesos correspondientes al Divorcio Consensual, ya que los nombrados profesionales constantemente visualizan estos aspectos en el patrocinio de las causas.

**Pregunta N° 2:**

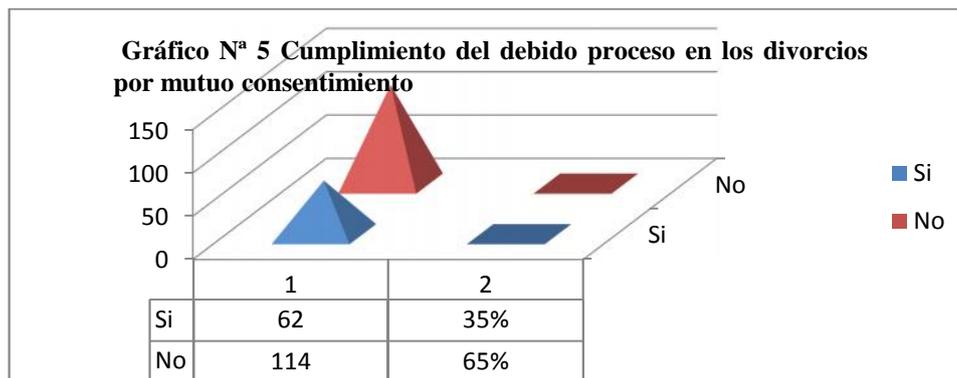
**¿Considera que el debido proceso en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados, cumple con lo que se estipula en la Constitución de la República del Ecuador?**

**Cuadro No 7.- Cumplimiento del debido proceso en los divorcios por mutuo consentimiento**

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	62	35%
No	114	65%
Totales	176	100%

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta



**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta

**Análisis de resultados**

Examinando los resultados obtenidos en las encuestas, respecto del debido proceso en los divorcios por mutuo consentimiento, esto es 176, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 35 %, esto es 62 Abogados considera que si se aplica el debido proceso; mientras que el 65%, de ellos, esto es 114 considera que no existe cumplimiento del debido proceso en el divorcio consensual.

## Interpretación de datos

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados un 65% de ellos, esto es 114, opinan que no existe cumplimiento del debido proceso en los divorcios por mutuo consentimiento, ya que los nombrados profesionales constantemente visualizan estos aspectos en el patrocinio de las causas.

### Pregunta No 3:

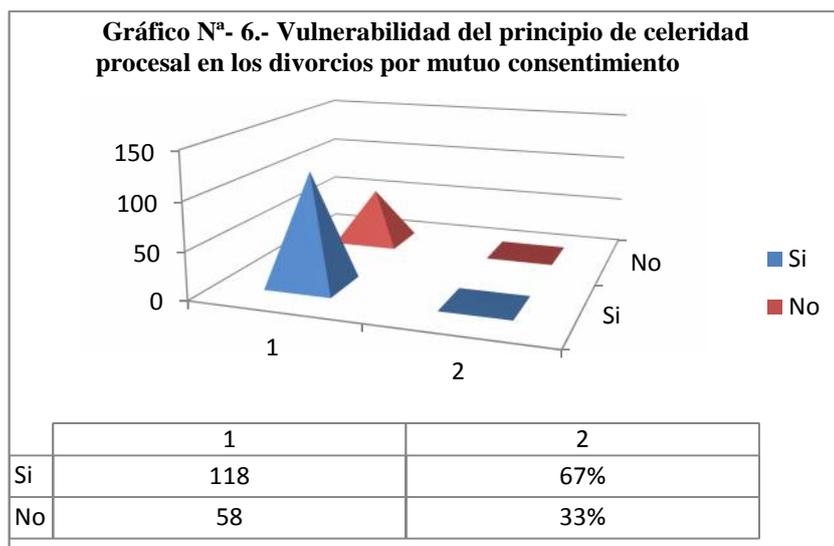
**¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?**

**Cuadro N° 8.- Principio de celeridad procesal.**

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	118	67%
No	58	33%
<b>Totales</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta



**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta

## Análisis de resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto del vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento, esto es 176 Abogados, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 67 %, esto es 118 Abogados consideran que si existe vulneración del principio; mientras que el 33%, de ellos, esto es 58 consideran que no existe vulneración del principio en el divorcio consensual.

## Interpretación de resultados

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados, un 67% de ellos, esto es 118, opinan que si existe vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento, resultado desprendido de la opinión que los profesionales del derecho han expresado respecto de la agilidad que el sistema Judicial ejerce respecto de los procesos concernientes al referido tema, información que permite tener una perspectiva respecto del criterio que mantienen los profesionales frente a la celeridad procesal que se desempeña para los divorcios consensuales.

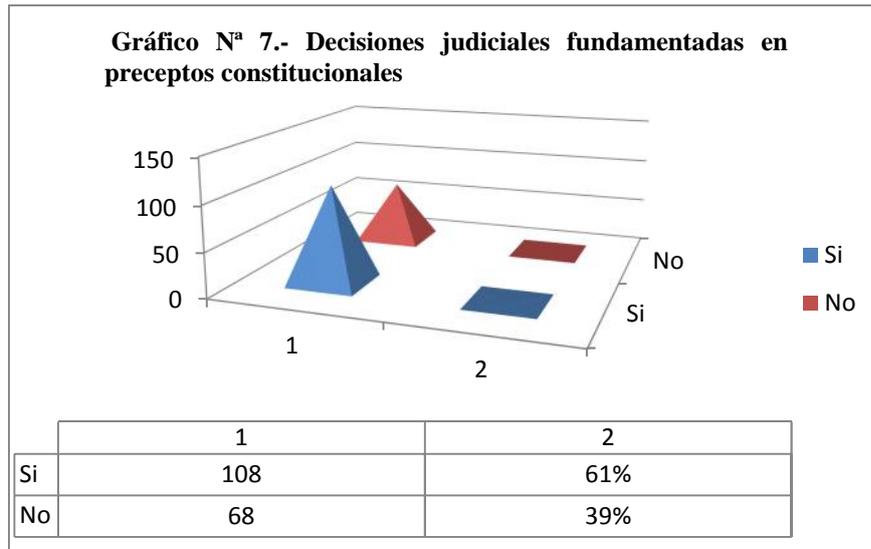
### Pregunta No 4:

**¿Considera Usted que las decisiones judiciales están fundamentadas por los preceptos constitucionales?**

Cuadro N<sup>o</sup>- 9 Decisiones judiciales

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	108	61%
No	68	39%
Totales	176	100%

**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Encuesta.



**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de resultados**

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto del hecho en que las decisiones judiciales se encuentran fundamentadas por los preceptos constitucionales en los divorcios por mutuo consentimiento, esto es 176 Abogados, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 61 %, esto es 108 Abogados consideran que las decisiones están amparadas bajo los preceptos constitucionales; mientras que el 39%, de ellos, esto es 68 consideran que las decisiones judiciales no están fundamentadas por los preceptos constitucionales en el divorcio consensual.

### **Interpretación de datos**

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados, un 61% de ellos, esto es 108, opinan que las decisiones judiciales están fundamentadas por los preceptos constitucionales, manifiesto que sirve como referente para tener en cuenta que el actual sistema judicial se rige principalmente por la Carta Magna vigente actualmente, ya que los cambios realizados han sido de trascendental importancia que tiene un sistema judicial en las naciones, de los cuáles se está obteniendo excelentes resultados.

**Pregunta No 5:**

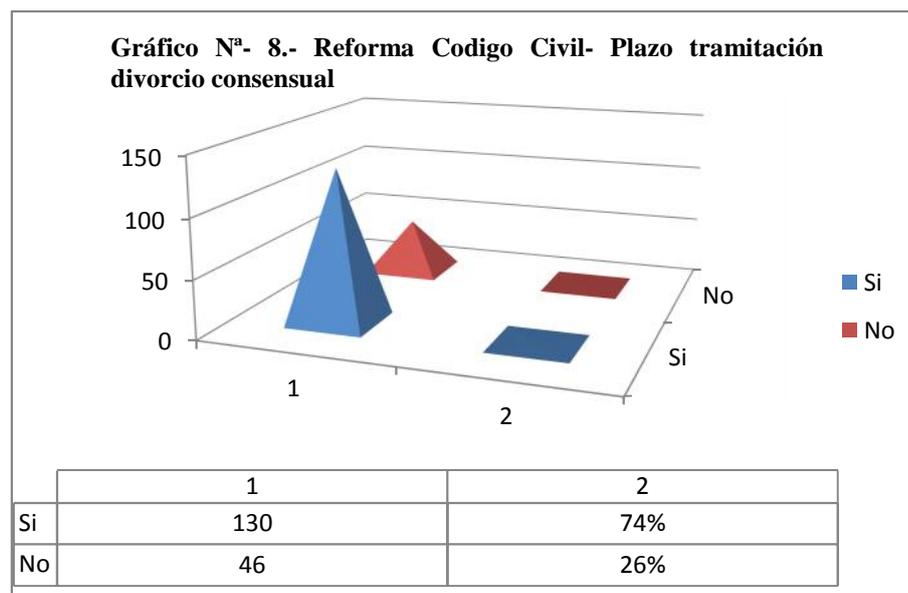
**¿Considera usted que amerita una reforma el código civil, respecto del plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento?**

**Cuadro N<sup>o</sup>.- 10.- Reforma del plazo para tramitación del divorcio consensual.**

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	130	74%
No	46	26%
Totales	176	100%

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta



**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de resultados**

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que si el actual Código Civil merece reformarse el plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento, esto es 176 Abogados, dato resultante de la muestra

correspondiente al 100%, el 74 %, esto es 130 Abogados consideran que si se debe reformar el plazo para la tramitación del divorcio consensual tipificado en el código civil; mientras que el 26%, de ellos, esto es 46 consideran que el plazo para la tramitación de los divorcios consensuales debería mantenerse.

### **Interpretación de datos**

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados, un 74% de ellos, esto es 130, opinan que el actual plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento estipulado en el Código Civil merece una reforma, datos obtenidos de la libre expresión de los Abogados que principalmente se debe a que luego de la calificación los sesenta días que reposa en el juzgado se la considera como excesiva por la tramitación que se le da a este proceso y, por el consenso de los contrayentes para divorciarse.

#### **Pregunta N<sup>a</sup>- 6.**

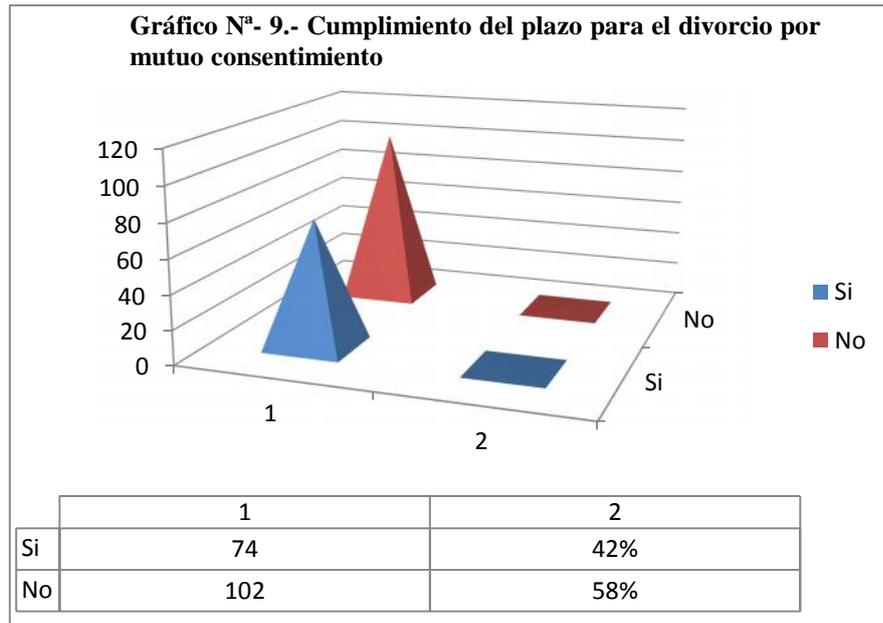
**¿Considera que se cumple con el plazo estipulado en el Código Civil para el divorcio por mutuo consentimiento?**

**CuadroN<sup>a</sup> 11.- Cumplimiento del plazo para el divorcio por mutuo consentimiento.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	74	42%
<b>No</b>	102	58%
<b>Totales</b>	176	100%

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta



**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Encuesta

### Análisis de resultados

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, concerniente al cumplimiento del plazo estipulado en el Código Civil para el divorcio por mutuo consentimiento, esto es 176 Abogados, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 42%, esto es 74 Abogados consideran que si se da cumplimiento al plazo estipulado para el divorcio por mutuo consentimiento tipificado en el Código Civil; mientras que el 58%, de ellos, esto es 102, consideran que no se cumple con el plazo para la tramitación de los divorcios consensuales.

### Interpretación de datos

La conclusión a la que se llega es, que de la muestra de Abogados encuestados, un 58% de ellos, esto es 102, opinan que el actual plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento estipulado en el Código Civil, no se cumple a cabalidad por las unidades Judiciales, mostrando así discrepancias respecto de la labor por parte de los funcionarios; esto como un mero criterio de los Profesionales.

**Pregunta N<sup>a</sup>- 7:**

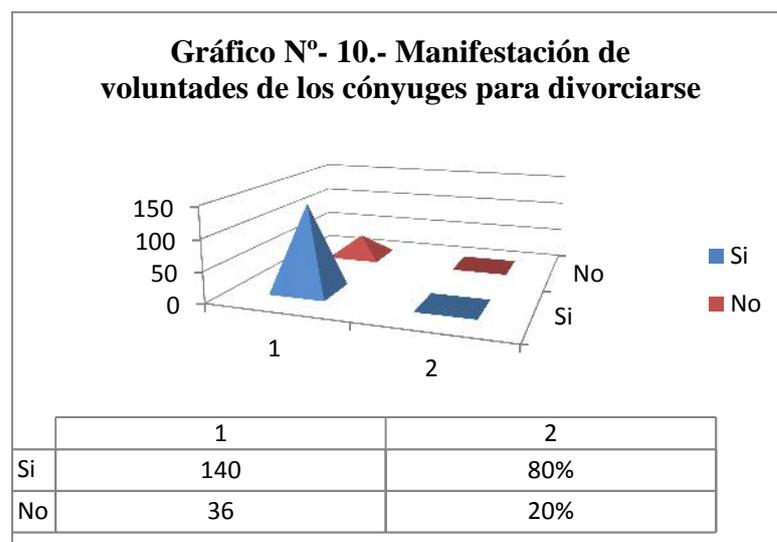
**¿Considera Usted que la manifestación de las voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?**

**Cuadro N<sup>a</sup>- 12.-Manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse.**

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	140	80%
No	36	20%
Totales	176	100%

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta



**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de resultados.**

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, concerniente a la manifestación de las voluntades de los cónyuges debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado, esto es 176 Abogados, dato resultante de la muestra correspondiente al 100%, el 80%, esto es 140 Abogados consideran que la

manifestación de las voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado; mientras que el 20%, de ellos, esto es 36, consideran que la manifestación de voluntades para divorciarse debe mantenerse en el tiempo que actualmente estipula el Código Civil.

### **Interpretación de datos.**

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados, un 80% de ellos, esto es 140, opinan que la manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en plazo menor al estipulado actualmente estipulado en el Código Civil, tomando en consideración que existe un consenso por parte de ellos para disolver el vínculo matrimonial, teniendo en claro que no existe controversia alguna.

#### **Pregunta Nª-8:**

**¿Considera usted que se protege la tutela efectiva de derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento?**

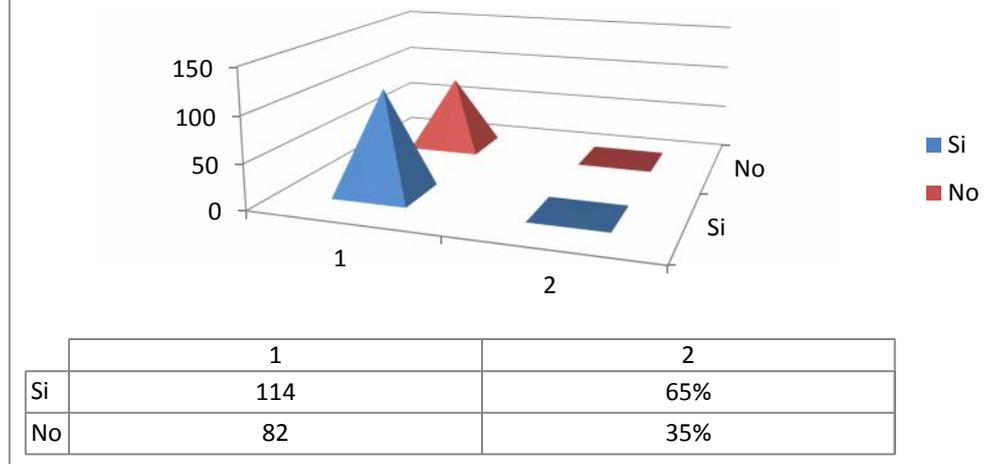
**Cuadro Nª- 13.- Protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	114	65%
<b>No</b>	82	35%
<b>Totales</b>	176	100%

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

**Gráfico N° 11.- Protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en el divorcio por mutuo consentimiento**



**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

### **Análisis de resultados**

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, correspondiente a la protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento, esto es 176 Abogados, dato resultante de la muestra equivalente al 100%, el 65%, esto es 114 Abogados consideran que existe protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento; mientras que el 35%, de ellos, esto es 82, consideran que no existe protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento, resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas.

### **Interpretación de datos**

La conclusión a la que se llega, es que de la muestra de Abogados encuestados, un 65% de ellos, esto es 114, opinan que existe protección de la tutela efectiva de los derechos de los contrayentes, resultado obtenido del criterio jurídico de los profesionales del Derecho frente al tema, particular que en la actualidad, es decir el divorcio consensual es ratificado a plenitud por parte de la administración de

justicia asegurando así los derechos conferidos en la Constitución de la República del Ecuador.

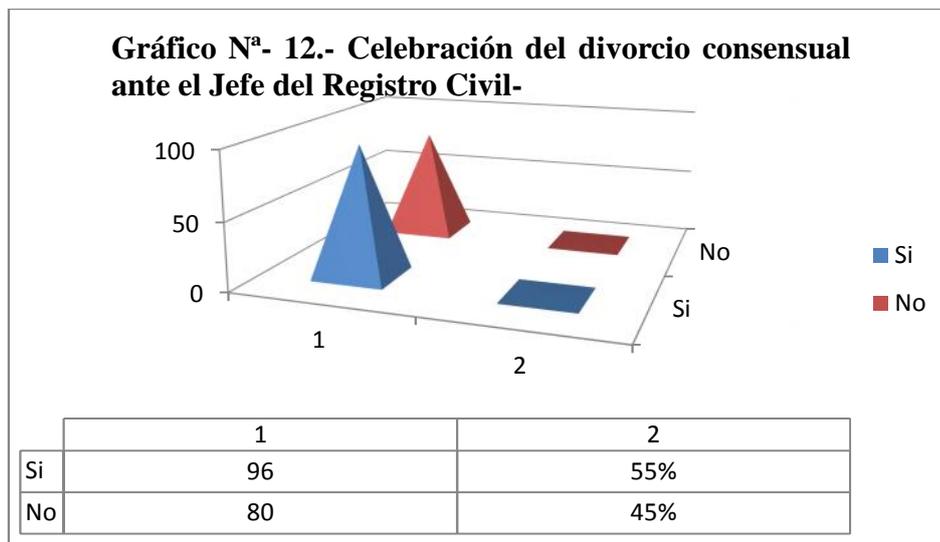
**Pregunta N<sup>a</sup>- 9.**

**¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento debería celebrarse ante el Jefe del Registro Civil por ser un trámite administrativo, en caso de no existir de por medio hijos menores, ni bienes en litigio?**

**Cuadro N<sup>a</sup>- 14. Divorcio por mutuo Consentimiento debería celebrarse n te el Jefe del Registro Civil.**

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	96	55%
No	80	45%
Totales	176	100%

**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Encuesta.



**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Encuesta.

### **Análisis de resultados**

Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, correspondiente a la posibilidad de que los divorcios por mutuo consentimiento deberían celebrarse ante el Jefe del Registro Civil, por ser trámites administrativos, para los casos en que no existan hijos menores ni bienes en litigio, concepción amparada en que en derecho las cosas se deshacen de la misma maneras en las que se las hace, de 176 Abogados, dato resultante de la muestra equivalente al 100%, el 55%, esto es 96 Abogados consideran que se debería celebrar este tipo de divorcio ante el Jefe del Registro Civil, mientras que el 45%, de ellos, esto es 80, consideran que no se debería celebrar ante la autoridad mencionada.

### **Interpretación de datos**

La conclusión a la que se llega es que de la muestra de Abogados encuestados, un 55% de ellos, esto es 96, opinan que los divorcios consensuales se deben celebrar ante el Jefe del Registro Civil, ya que el mismo es un trámite Administrativo, exceptuando las causas en que no existen hijos menores, ni bienes en litigio, datos obtenidos de la reflexión de los profesionales del Derecho que consideran la necesidad de conferir al Jefe del Registro Civil esta atribución para la resolución de este tipo de divorcio, es decir el consensual.

*Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Entrevista validada a los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato.*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Objetivo:** Determinar la existencia de vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento tipificado en el art 108 del Código Civil Ecuatoriano.

**1. ¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento se aplica el principio de economía procesal?**

Sí, la opinión de los administradores de justicia frente al tema es dividida, más que resaltar que la mayoría de ellos opinan que no existe pleno acatamiento del principio de economía procesal y. por otro lado un porcentaje menor expone que simplemente se acata lo estipulado en el Art. 108 del Código Civil.

**2. ¿Considera que el debido proceso en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados cumple con lo que se estipula en la Constitución de la República del Ecuador?**

El criterio de los funcionarios judiciales es que existe una espera innecesaria de 60 días para fijar día y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, resultados de un gran porcentaje de ellos, en cambio un número menor expresa que se da cumplimiento a lo estipulado en el Art. 108 del Código Civil.

**3. ¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?**

Una mayoría considerable de ellos considera que si existe vulneración, provocado fundamentalmente por la carga procesal en los juzgados, frente al criterio de un porcentaje menor de ellos que expresan que no hay vulneración alguna.

**4. ¿Considera usted que las decisiones judiciales están fundamentadas por los preceptos constitucionales?**

La síntesis a la que se llega es que toda decisión judicial está fundamentada principalmente por los preceptos constitucionales, y, por la ley, en este caso el Código Civil ecuatoriano.

**5. ¿Considera usted que amerita una reforma el Código Civil respecto del plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento?**

Si, Se llega a tener un criterio del que se expone el criterio de los judiciales, ya que existe un consenso previo para solicitar el divorcio consensual ante la autoridad competente, por otro lado en consenso previo, por otro lado existe un número menor de ellos que manifiesta que debe conservar el núcleo de la sociedad, es decir la familia.

**6. ¿Considera que se cumple con el plazo estipulado el Código Civil para el Divorcio por mutuo consentimiento?**

Sí, ya que necesariamente hay que esperar el transcurso de los sesenta días a espera de la Audiencia de Conciliación de las esta opinión desprendida de la mayoría de los judiciales.

**7. ¿Considera usted que la manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?**

La opinión de la mayoría de servidores judiciales es que la espera de 60 días es innecesaria, ya que existe voluntad de los cónyuges para

divorciarse, por ello tan solo se debería calificar la demanda y fijar día y hora para la Audiencia de Conciliación, a fin de evitar la espera.

**8. ¿Considera usted que se protege la tutela efectiva de derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento?**

Sí, el criterio que han manifestado el total de magistrados es que las decisiones están apegadas a lo que solicitan y desean los contrayentes y, no hay vulneración alguna.

**9. ¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento debería celebrarse ante el Jefe del Registro Civil por ser un trámite administrativo, en caso de no existir de por medio hijos menores, ni bienes en litigio?**

Se llega a concluir que si se debería celebrar ante esta autoridad, esto como criterio de los judiciales, aunque existe un porcentaje de ellos que manifiestan que no.

## Verificación de la Hipótesis

### Cálculo del Chi cuadrado

**HI=** La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal afecta gravemente al divorcio por mutuo consentimiento.

**HO=** La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal afecta gravemente al divorcio por mutuo consentimiento.

Para comprobar la hipótesis se utilizará un nivel de aceptación que es igual 0,01 (99%), para la verificación de la hipótesis será empleada la prueba del Chi Cuadrado.

### Frecuencias Observadas

CuadroN° 15

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento se aplica el principio de economía procesal?	72	104	176
¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?	118	58	176
¿Considera que se cumple con el plazo estipulado en el Código Civil para el divorcio por mutuo consentimiento?	74	102	176
¿Considera Usted que la manifestación de las voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?	140	36	176
TOTAL	404	300	704

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

## Frecuencias Esperadas

CuadroN° 16

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento se aplica el principio de economía procesal?	101	75	176
¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?	101	75	176
¿Considera que se cumple con el plazo estipulado en el Código Civil para el divorcio por mutuo consentimiento?	101	75	176
¿Considera Usted que la manifestación de las voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?	101	75	176
TOTAL	404	300	704

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

CuadroN° 17.- Chi Cuadrado

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> / E
72	101	-29	841	8.32
104	75	29	841	11.21
118	101	17	289	2.86
58	75	-17	289	3.85
74	101	-27	729	7.21
102	75	27	729	9.72
140	101	39	1521	15.05
36	75	-39	1521	20.28
704	704	0	6760	78.5

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

### *Grados de libertad*

$X^2_c = 78.5\%$  tope máximo de la campana de Gauss

gl = (grados de libertad)

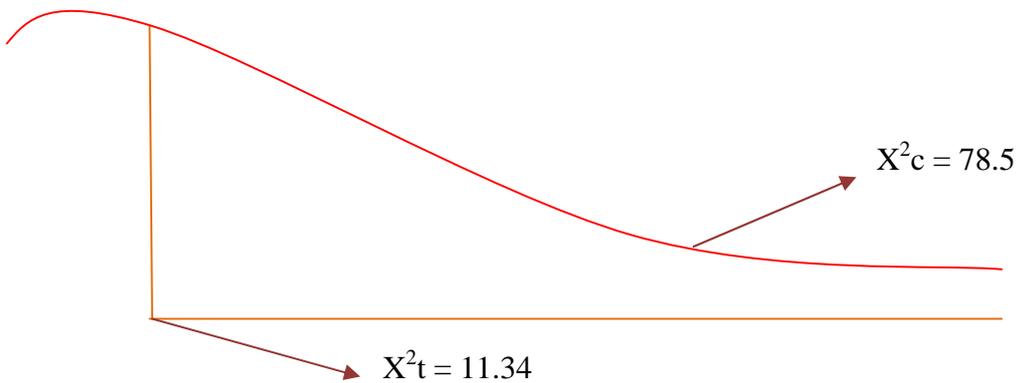
$$gl = (fr - 1) (c - 1)$$

$$gl = (4 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = (3) (1)$$

$$gl = 3$$

Grado de libertad **3** que corresponde al nivel de aceptación  $0.01$ , es decir, al  $99\%$  de aceptación que es de **11.34** ( $X^2_t$ ).



**Gráfico No. 13**

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Investigador.

### ***Comprobación***

De acuerdo al gráfico observado y de acuerdo a las regiones planteadas el último valor de  $X$  calculado es mayor que  $X$  tabulado se rechaza el **H<sub>0</sub>** y se acepta el **H<sub>i</sub>** que dice “La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal afecta gravemente al divorcio por mutuo consentimiento”.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Culminado que ha sido el proceso de investigación en todas sus etapas, es necesario detallar las conclusiones y recomendaciones como siguen:

#### *Conclusiones*

- Mediante la investigación se ha podido determinar que existe vulneración del principio de celeridad Procesal, provocado principalmente por la cantidad de procesos que tienen a su cargo los funcionarios judiciales, así como el necesario apego a lo que dispone el Art 108 del Código Civil; es decir ingresada la demanda obligatoriamente debe transcurrir 60 días para señalar día y hora para la Audiencia de Conciliación.
- La omisión del plazo establecido en el Código Civil para la tramitación del Divorcio por mutuo consentimiento afecta directamente a los cónyuges, ya que al no ser posible la convivencia juntos han llegado al consenso para Desligarse lo más pronto posible.
- El trámite que se da en los juzgados de lo civil para el Divorcio Consensual está apegado a lo que estipula el Código Civil vigente en el Ecuador, más se ha evidenciado que el proceso alcanza hasta un tiempo superior a lo que consagra el texto.
- La espera de los 60 días para convocar a una Junta de Conciliación se justifica por los funcionarios judiciales en el hecho que el objetivo es la conservación del núcleo de la familia para con la sociedad.
- Por los resultados obtenidos tanto en las encuestas, así como en las

entrevistas se considera que el artículo 108 del Código Civil merece ser reformado para agilizar el trámite del Divorcio Consensual.

- El 55% de los Profesionales en libre ejercicio de la abogacía opinan que el divorcio por mutuo consentimiento debería celebrarse ante el Jefe del Registro civil para los casos de no existir hijos menores ni bienes en litigio.
- El 80% de los Profesionales en libre ejercicio profesional consideran que la manifestación de los cónyuges para divorciarse debería ser resulta en menos tiempos que al que actualmente es estipula en el artículo 108 del C.C.

### *Recomendaciones*

- Considero que el acuerdo de los contrayentes para disolver el vínculo matrimonial, constituye como requisito único que sobresale en este tipo de trámite por lo que debería valorarse el mismo, con el fin de que las partes obtengan lo que desean, es decir el divorcio por mutuo consentimiento.
- El diseño de la propuesta, es decir la reforma al texto Civil, respecto del trámite para el divorcio Consensual tipificado en el artículo 108, constituye elemento de trascendencia para mejorar la agilidad procesal relacionado con los Divorcios.
- Para llegar a cumplir a cabalidad el principio constitucional de celeridad procesal para los Divorcios por Mutuo Consentimiento, es fundamental una pronta reforma respecto del plazo que actualmente establece el Código por ser el consenso el que motiva terminar el Vínculo matrimonial.
- Es necesario que los legisladores consideren la reforma del artículo 108 del Código Civil, puesto que se ha llegado a demostrar que la espera de los sesenta días luego de la presentación de la demanda resulta innecesaria.
- La reforma del texto relacionada con el procedimiento para la tramitación del Divorcio Consensual debe estar dirigido al pleno cumplimiento de los derechos constitucionales establecido en la carta Magna.

## CAPITULO VI

### LA PROPUESTA

#### *Datos Informativos*

**TÍTULO:** REFORMAR EL TRÁMITE ESPECIAL VIGENTE PARA EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ESTIPULADO EN LOS ARTS. 107 Y 108, PÁRRAFO 2<sup>do</sup> DE LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO, TÍTULO TERCERO DEL MATRIMONIO, LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

**Institución Ejecutora:** Asamblea Nacional

**Responsable:** Juan Manuel Ojeda Villalba

**Beneficiarios:** Comunidad en general, que mantiene procesos en los Juzgados de lo Civil.

**Ubicación:** Tungurahua- Ambato

**Tiempo Estimado:** Dos meses y, quince días.

**Equipo Técnico Responsable:** Suministros de oficina, Doctrina, Movilización, Colaboradores, Investigador.

**Costo:** 685 USD Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos.

### *Antecedentes de la Propuesta*

Finalizada que ha sido la recolección de la información pertinente para con la investigación, se examinó los resultados que se obtuvieron mediante el la utilización de las técnicas de investigación como son: la observación, encuestas, entrevistas y, el contacto personal con los involucrados es decir ya los Abogados en libre ejercicio, así como los Funcionarios Judiciales, obteniendo y reflejando así el criterio valorado de los profesionales de que en realidad existe una marcada vulnerabilidad del plazo estipulado para el divorcio consensual, misma que se encuentra actualmente vigente en la Codificación Civil; es de allí que se plantea la presente propuesta esperando se termine con la problemática que actualmente se evidencia en el sistema judicial.

Es importante señalar que en las instalaciones de la Biblioteca de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales si existen tesis, que en cierta forma tienden a estar enmarcadas con el presente trabajo de investigación, más hay que señalar que el actual trabajo a trabajo con los medios que le han sido posibles, sintetizando así criterios propios y exclusivos respecto de los temas abordados en el Marco Teórico; así también hay que recalcar que los existentes si están dirigidos a la reducción del plazo que se estipula para la tramitación del Divorcio Consensual; con estos antecedentes es vital mencionar que las teoría similares de otras tesis han aportado sustancialmente para la investigación.

A demás, se enfatiza que la investigación llevada a cabo consta al ejercicio 2013, así como el trabajo con las técnicas de investigación fue totalmente original y de propia estructuración, factores que de una u otra forma caracterizan, así como diferencian de trabajos que puedan existir similares a la presente tesis en la que se sintetizado todos los requerimientos exigidos a lo largo de todos los capítulos de la que consta, entregando el mayor de los aportes con la espera de que sea fuente y referente investigativo para las futuras generaciones.

Hay que tener presente que la evolución y el transcurso del tiempo marca la pauta, para que las legislaciones sean modificadas conforme a las actuales necesidades que se evidencian en la comunidad cualquiera sea esta la materia a la que se

refiera; y en especial la que se abordado como es la familia núcleo esencial de la sociedad, de esta manera se ratifica el planteamiento de una reforma a la codificación civil respecto del trámite respectivo para con el divorcio consensual; que irá legalmente sintetizada en la propuesta; el criterio de los profesionales frente a la posibilidad de que celebre el divorcio consensual frente al Jefe del Registro Civil también es positivo, ya que más del 50% de los encuestados apoya esta idea para los casos de no existir hijos menores ni bienes en litigio.

### ***Justificación***

Es indiscutible que un sistema judicial debe garantizar el pleno cumplimiento de los derechos contemplados en la Constitución de la República y, apoyada de los principios tipificados en el Código Orgánico de la Función Judicial, ya que así se estará cumpliendo con las necesidades actuales de la sociedad mediante el pleno ejercicio de derechos; ello constituye requerimiento esencial para que la presente propuesta sea válida su consolidación ya que así los matrimonios que mantengan inestabilidad en su vida conyugal al llegar a un acuerdo común entre ellos brindará así agilidad en el proceso del Divorcio Consensual; aquí se ve justificado la necesidad de una pronta reforma al artículo 108 del Código Civil Ecuatoriano vigente, el mismo que a su tenor literal manifiesta: *“Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial”*, enfatizando la reforma así en su primer inciso. Conjuntamente con el conocimiento para los divorcios consensuales ante el Jefe del Registro Civil en el caso de no existir de por medio hijos menores ni bienes en litigio, para lo cual en igual sentido se plantea la reforma del artículo 107 del C.C.

Primordial es recalcar que el Ecuador está adherido a tratados y convenios internacionales, entre los principales a la Convención de Derechos Humanos, texto que claramente denota que se debe asegurar una tutela efectiva de los derechos concordantes en un juicio, confirmar así su aceptación nuestro país para con la Convención Americana respecto de los Derechos Humanos de San José de

Costa Rica de fecha 27 de octubre de 1977 en la totalidad del texto, siendo así referente máximo en nuestra legislación con estricto apego a lo que estipula el artículo 8 Garantías Judiciales “1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”, concordante también con el artículo 25 de la señalada convención: Protección Judicial, declara “1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*”, los citados artículos de la Convención de Costa Rica en forma clara y expedita consagran el acceso a una Justicia ante los tribunales y juzgados, resaltando que deben ser atendidos oportunamente, bajo el cumplimiento de los plazos razonables por una autoridad facultada para ello y que cuente con los atributos necesarios por el cargo que ostentan, de esta manera el fin de los tratados internacionales está reflejado en que se garantice los derechos básicos de las personas cuando acceden al sistema judicial.

Mencionado que ha sido el instrumentos internacional al que se acogido y suscrito el Ecuador, es menester citar a la Constitución de la República vigente en el Ecuador, referida que en su Título II Derechos, Capítulo Octavo, Derechos de Protección, concretamente en el Art. 75, manifiesta: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”, que al igual que en el Código Orgánico de la Función Judicial consagra en su CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, artículo 23.- :

*PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.*

*Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.*

*La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.*

*Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles, con lo citado en éste párrafo es importante destacar que tanto la Carta Magna, así como el Código Orgánico de la Función Judicial se rigen o llevan sus preceptos en estricto apego a los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito, recalcando que el lema bajo el cual se fundamenta es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, principalmente los relacionados con el acceso a la justicia, el pronto despacho de los procesos, el cumplimiento de los plazos; siendo así los jueces los mentores y representantes de igualdad, equidad y respeto a lo que estipula las distintas leyes en concordancia con la Constitución de la República.*

## ***Objetivos***

### ***Objetivo General***

- Plantear una reforma a los artículos 107 y 108 del Código Civil Ecuatoriano que contiene el procedimiento para el Divorcio consensual, mismo que contribuya a garantizar el principio constitucional de celeridad procesal.

### ***Objetivos Específicos:***

- Establecer una reforma que cumpla con los requerimientos actuales de la legislación Ecuatoriana dirigida a garantizar los derechos y principios procesales consagrados en la Constitución de la República.
- Sintetizar en el texto de la reforma el procedimiento para el divorcio consensual de forma clara y explícita que asegure el pleno cumplimiento e interpretación de la ley.
- Participar con la iniciativa de la reforma esperando sirva de referente para su cristalización por intermedio de la Función Legislativa- Asamblea Nacional.

## ***Análisis de Factibilidad***

*Política.*- El acceso a la justicia es un derecho primordial consagrado tanto en los textos constitucionales de las distintas legislaciones, así como éstas están en apego a lo que estipulan los tratados y convenios internacionales al respecto; es por ellos que se considera como factible a nivel político ya que el sistema judicial es uno de los órganos que en la estructura de la nación debe expresar respeto, acatamiento, observación, interpretación por parte de los funcionarios judiciales por ser los encargados de hacer cumplir los preceptos legales contenidos en las normativas

Tomando como base, lo exclamado en el epígrafe anterior se ratifica que el procedimiento bajo el cual se tramita el Divorcio Consensual debe ser reformado, como sustento doctrinario se tiene en el Título VII, Regimen del Buen Vivir, Capítulo Primero, Sección Primera- Educación, de la Constitución, Art. 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*, así como futuro profesional es deber invaluable el participar con una propuesta para el problema que se ha identificado en el presente trabajo investigativo, que contribuya a mejorar en la presente realidad en el sistema judicial por así hallarse correspondiente a la especialidad del Derecho, con esto se da cumplimiento tanto al texto constitucional, así como se participa activa y desinteresadamente en la formulación de la propuesta.

Otro aspecto por el que se expresa la factibilidad es el estricto acogimiento a lo que consagra el Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, taxativamente en sus arts. 2 y 3, el cual hace énfasis en la generación de proyectos y propuestas como soporte del desarrollo provincial, regional, nacional mediante el uso de técnicas de investigación, científicas así como tecnológicas, para contribuir con el desarrollo de la calidad de vida de los ecuatorianos, haciéndose obligatorio de los profesionales que la universidad forma, realizar propuestas con pensamiento crítico, reflexivo creativo y, con conciencia social.

*Socio cultural.*- El entorno social como componente fundamental del estado merece ser regulado por un cuerpo de leyes y normativas que se ajusten plenamente a las necesidades actuales de los pueblos, de aquí proviene la necesidad de que las codificaciones se sometan a modificaciones o en su caso agreguen incisos según los requerimientos, por ello y como próximo profesional del derecho es preciso aportar con una propuesta que genere efectos sociales en

los habitantes, mediante la reforma a la Codificación Civil del trámite para el Divorcio por mutuo consentimiento.

Analizado que ha sido socialmente tiene el carácter de factible, ya que de una u otra forma aportará con una nueva óptica jurídica para el medio social en el que nos desarrollamos actualmente, es necesario destacar que toda legislación es sometida cambios conforme así se lo requiera, así el aporte para con la colectividad debe expresar compromiso de criterio y pensamiento esto propenderá a que la inserción sea visible de acuerdo a las disposiciones constitucionales que rigen al momento en el entorno, lo expresado contribuirá no solo en lo social, sino también en lo cultural, ya que nuestra nación ejerce y practica costumbres ancestrales de visibilidad notoria y, con mucha más razón merecen cambios a prontitud, las reformas y modificaciones legales influyen para que el accionar de la ciudadanía en igual sentido se acople a plenitud a las necesidades actuales; hay que reconocer que el criterio de los profesionales del derecho así como de los funcionarios Judiciales fue un factor de trascendental importancia ya que son protagonistas de la situación social de la comunidad; el cumplimiento de lo citado coadyuvará a que el medio social muestre una cultura moderna, innovadora que se ajuste adecuadamente a las verdaderas circunstancias que se observan en la actualidad.

*Organizacional.*-La propuesta planteada al momento relacionada con la reforma del Procedimiento para la tramitación del divorcio consensual, será de utilidad ya para los funcionarios judiciales que con su actividad mejorar en despacho de las causas, contribuirá a que los profesionales estén en la capacidad de tramitar en tiempo reducido los procesos que patrocinen, y; por último la colectividad misma contará con una codificación que se ajuste a sus requerimientos.

*Equidad de género.*- Es factible a nivel de género, ya que hay que tener presente que la normativa constitucional estipula la paridad de género, factor que es visible tanto en la Administración de Justicia, Desempeño laboral del derecho, así como también en la exigibilidad de los derechos de los involucrados.

*Económica-Financiera.*-A continuación se muestra la nómina detallada de los recursos operacionales, así como de su costo, incluidos la contribución del talento humano en lo intelectual por así corresponder, siendo así:

***Recursos Operacionales***

**Cuadro No 18**

<b>Detalle</b>	<b>Costo</b>
Suministros de Oficina	40,00 USD
Régimen Legal Pertinente	100,00 USD
Textos, Manuales	145,00 USD
Material de Respaldo	30,00 USD
Movilización	80,00 USD
NTICS	100,00 USD
<b>Costo Total de los Materiales</b>	<b>495,00 USD</b>

**Elaborado Por:** Investigador

**Fuente:** Investigador

**Talento Humano**

**Cuadro No 19 Talento Humano**

<b>Detalle</b>	<b>Costo</b>
Asesoría Particular	60,00 USD
Vestimenta	80,00 USD
Nutrición	50, 00 USD
<b>Costo Total del Aporte de Talento Humano</b>	<b>190,00 USD</b>

**Elaborado Por:** Investigador

**Fuente:** Investigador

### ***Fundamentación Filosófica***

La susodicha propuesta está respaldada por el paradigma constructivista por contener iniciativas propias, generadas a partir de la originalidad observadas en el medio; propiciando y planteando nueva ciencia que se verán como nuevas alternativas frente a problemáticas identificadas, es necesario señalar que día a día se va generando nueva ciencia ello como resultado de la evolución de la sociedad en la que vivimos actualmente; por lo señalado la propuesta planteada respecto del trámite actual para el divorcio por mutuo consentimiento mantendrá un trámite ágil, sin dilaciones que propicie a mejorar sus relaciones sociales en el medio, plasmados que han sido los presupuestos básicos es menester llegar a cristalizar una alternativa de solución que se ajuste debidamente a los requerimientos de la ciudadanía así como que comprometa el accionar de los administradores de justicia.

### ***Fundamentación Legal***

La propuesta a lo largo de toda su estructura, se fundamenta en base y con apego estricto a la legislación ecuatoriana vigente, poniendo de manifiesto el respeto y acatamiento a las leyes de nuestro país que contribuyeron a construir la presente propuesta.

Manteniendo la ideología Kelsiana respecto de la jerarquización de las leyes en un país, se halla fundamentada primordialmente en la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 75- Derechos de Protección, por la necesidad de mostrar obediencia y exigibilidad de los derechos consagrados en el texto Constitucional relacionados con el acceso a una justicia de carácter gratuita, en el mismo que se garantizan la protección total de los derechos, enmarcados con mayor importancia en la inmediatez, celeridad en los procesos judiciales.

Prosiguiendo con la exposición de la normativa utilizada y observada, tenemos el Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que se ha relacionado por

contener preceptos que se referencian ya con los principios constitucionales de procedimiento, así como disposiciones para la Administración de Justicia; consagrado en el arts. 20 principio de celeridad procesal, art 23, principio de tutela judicial efectiva de los derechos, siendo los básicos en la referida propuesta en el total de su estructura manteniendo y demostrando apego a la normativa Constitucional.

Otros de los cuerpos legales utilizados de soporte para la realización de la aludida propuesta es la Codificación Civil vigente en el país; es decir el Código Civil de su libro personas, art. 108 procedimiento para el divorcio por mutuo consentimiento, por pertenecer a este los temas que se involucran ya a la propuesta así como la investigación que se desarrolló relacionadas con la terminación del matrimonio debidamente, que en igual sentido está respaldada con la norma jerárquicamente superior en nuestro país, conjuntamente con esta norma se ha tenido en consideración lo correspondiente a la observación de disposiciones legales contenidas en el Código de procedimiento Civil, con el objeto de mostrar apego y respeto ante este procedimiento especial del Divorcio por mutuo consentimiento.

### ***Fundamentación Social.***

La sociedad en su transcurso evolutivo en el tiempo para las naciones ha constituido elemento primordial de los estados, así como para las familias; considerando que dentro de ella se presentaron ya mayoría de las necesidades para reglamentar su convivencia y funcionalidad, por ello se han creado, promulgado, reformado, añadido ya artículos, así como leyes que aseguren una vida digna para sí y para sus relacionados debidamente.

Si bien el núcleo de la familia es un elemento constitutivo de los estados, mismos que se han luchado por asegurar su permanencia en el tiempo hasta que la muerte sea el factor que desligue el vínculo matrimonial; más hay que tener claro que los cambios evidenciados en el medio dan el incipiente motivo para considerar

reformas a las leyes que regulan a las personas con lo relacionado al divorcio consensual, justificando que es una decisión consensual de los cónyuges, así como lo fue al momento de formalizar el contrato del matrimonio civil; este es el sustento para que el procedimiento sintetizado en la propuesta refleje agilidad, respeto de plazos, evitando dilataciones innecesarias.

*Modelo de la Propuesta*

**TÍTULO:** REFORMAR EL TRAMITE ESPECIAL VIGENTE PARA EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ESTIPULADO EN EL ART 108, PÁRRAFO 2<sup>do</sup> DE LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO, TÍTULO TERCERO DEL MATRIMONIO, LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y; que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que,** el art. 75 de la Constitución manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

**Que,** la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

**Que,** el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las noemas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y se harán efectivas las garantías del debido proceso.

**Que,** el Código Civil Ecuatoriano en su art. 108 relacionado del Procedimiento para el Divorcio por mutuo consentimiento no refleja las necesidades actuales de la sociedad.

**Que,** el principio de celeridad procesal no se está cumpliendo a cabalidad en los Divorcios por mutuo Consentimiento.

**Que,** el plazo de 60 días que se estipula para fijar día y hora para la audiencia de Conciliación en los divorcios por mutuo Consentimiento consagrado en el art. 108 del Código Civil es excesivo.

**Que,** art 100 del Código Civil ecuatoriano consagra que el matrimonio civil se celebrará ante el Jefe del registro civil y, que el divorcio por mutuo consentimiento en un consenso de los cónyuges, ya que en el derecho las cosas se deshacen de la misma manera en las que se hacen

Por las atribuciones conferidas por el texto constitucional, expide lo siguiente:

**Cuadro N°- 20.- Propuesta Reforma**

<p>CÓDIGO CIVIL- DIVORCIO CONSENSUAL.</p>	<p>PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO</p>
<p>Art. 107. Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:</p> <p>1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;</p> <p>2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,</p> <p>3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.</p>	<p><u>Refórmese el Artículo 107 de la siguiente manera.</u></p> <p>Art. 107. Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges acudirán, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Jefe del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges para el caso de los cónyuges que no tengan hijos menores ni bienes en litigio.</p> <p>En el caso de existir de por medio hijos menores y bienes en litigio, el divorcio se celebrará ante el Juez de lo Civil de cualquiera de los cónyuges, para lo cual el escrito deberá contener:</p> <p>1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;</p> <p>2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,</p> <p>3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.</p>
<p>Art. 108.- inciso primero <b>Procedimiento del Divorcio</b></p>	<p><u>Refórmese el primer inciso del artículo 108 por</u></p>

<p><b>por Mutuo Consentimiento.-</b></p> <p>Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.</p>	<p><u>los siguientes.</u></p> <p>Art. 108.- inciso primero.- <b>Procedimiento del Divorcio por Mutuo Consentimiento.-</b></p> <p>Para el caso de cónyuges que no tengan hijos menores, ni bienes en litigio, bastará acudir ante el Jefe del Registro Civil que ellos acordaren para ratificar su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, para ello la autoridad inmediatamente marginará en el acta la disolución del vínculo matrimonial</p> <p>En el caso de cónyuges que mantengan hijos menores y bienes en litigio, calificada que sea la demanda por el juez de lo civil, se señalará día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, solicitada por los cónyuges o por medio de sus procuradores especiales, que deberá ser llevada a cabo en el plazo máximo de un mes, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>Nota: Manténgase el procedimiento para determinar la situación económica de los hijos.</p>
---	---

**Elaborado por:** El investigador

**Fuente:** El Investigador

Disposición final.- la presente ley reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de Octubre del 2013.

**f) Gabriela Rivadeneira.**  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Metodología- Modelo Operativo**

**Cuadro No 21**

**Modelo Operativo de la Propuesta**

<b>Fases</b>	<b>Etapas</b>	<b>Metas</b>	<b>Actividades</b>	<b>Recursos</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tiempo</b>
SENSIBILIZACIÓN	Análisis Resolución.	Conseguir el 100% de participación de los interesados.	Seminario- taller “La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento”	Talento humano Tecnológicos Financieros	Sujeto Investigador  Autoridades	Tres Semanas
PROMOCIÓN	Análisis Resolución	Programar la expansión la propuesta de la reforma en diarios, y medios radiales.  Diseño de sitio web que contribuya a la socialización	Publicación de la reforma en los diarios.  Manejo del sitio a través de comentarios y sugerencias. Evaluar la efectividad del mismo.	Talento humano. Tecnológicos. Logísticos	Sujeto Investigador  Autoridades colaboradoras.	Tres Semanas
ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA	Socializar el primer borrador.	Consumar la propuesta en el 100% mediante el	Socializar los resultados obtenidos a través de reuniones y	Normativa, doctrinal. Talento	Sujeto Investigador.	Cuatro Semanas

	Acoger y efectuar cambios pertinentes.	cumplimiento de la misma.	conferencias según el requerimiento.  Remitir la propuesta a la Asamblea Nacional, Comisión de Legislación.	Humano. Logísticos.  Documental (Proyecto de Ley)	Autoridades Competentes.	
--	--	---------------------------	---	---	--------------------------	--

**Elaborado Por: Investigador**

**Fuente: Investigador**

### *Administración*

La propuesta planteada al procedimiento para el divorcio por mutuo consentimiento, como causa para dar por terminado la Institución jurídica del matrimonio, ha ocasionado que los trámites que actualmente se llevan a cabo generen malestar a los usuarios del sistema procesal; es decir los cónyuges que de mutuo acuerdo deciden separarse vulnerando así los principios consagrados en el texto constitucional.

Es evidente la necesidad de una pronta reforma en lo referente al trámite del divorcio consensual, ya que el plazo estipula actualmente da lugar a que los procesos se dilaten injustificadamente, siendo los perjudicados los contrayentes que desean contar con la sentencia de divorcio a prontitud; otro de los involucrados lo conforme el cuerpo de profesionales en libre ejercicio del Derecho, así como los funcionarios Judiciales respectivamente.

Indispensable y justa es la susodicha propuesta, por así haberse justificado en epígrafes anteriores y, en atención estricta a los derechos y principios constitucionales, y poniendo de manifiesta que el acuerdo de las partes debe ser resuelto en menos tiempo al actualmente estipulado en el Código Civil.

Agilizar los procesos que se llevan a cabo en los Juzgados de lo Civil, mediante el manejo de una normativa actual apegada a las necesidades de la sociedad cambiante.

El talento humano que administra la presente propuesta está conformada por el investigador, como sujeto activo de la investigación, con el respaldo ineludible del Tutor del trabajo de graduación, por formar parte de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, y por último; es necesario destacar que el cuerpo legislador de la Asamblea Nacional es el que llegará a cristalizar la antedicha propuesta bajo las consideraciones que tengan al respecto, dando cumplimiento a al derecho de plantear proyectos de ley, en el presente caso reformatoria mediante la iniciativa

ciudadano para así disponer de una normativa sólida, eficaz, oportuna que garantice el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales.

### Matriz del plan de Evaluación

**Cuadro No 22.-- Previsión de la Evaluación**

No	Preguntas Básicas	Respuestas-Explicación
1	¿Para quién Evaluar?	Para los Funcionarios Judiciales, Abogados, Asamblea Nacional.
2	¿Porque Evaluar?	Por ser estos sujetos plenos testigos de la vulnerabilidad del principio de celeridad procesal frente al divorcio consensual, así como del congestionamiento y dilatación de los procesos
3	¿Para qué Evaluar?	Para tener en claro las verdaderas necesidades del sistema judicial, así como para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales.
4	¿Con que Criterio Evaluar?	Pertinencia-Efectividad-Eficacia
5	Indicadores	Cuantitativos y Cualitativos
6	¿Quién Evalúa?	Investigador
7	¿Cuándo Evaluar?	Permanentemente
8	¿Dónde Evaluar?	Cantón Ambato, Juzgados de lo Civil.
9	¿Cómo Evaluar?	Entrevistas-Encuestas

**Elaborado Por: Investigador**

**Fuente: Investigador.**

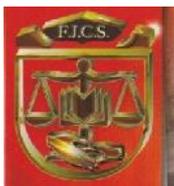
## BIBLIOGRAFÍA

- ACEDO PENCO, Ángel, EL Divorcio en el derecho Iberoamericano.
- BELLUSCO, Augusto, (1975), Manual de Derecho de Familia, Tomo I, Buenos Aires – Argentina.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2008), Diccionario jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Décimo Octava Edición, Argentina.
- CEVALLOS GUERRA, Rafael, (2009), Código Civil en Preguntas, Editorial Jurídica del Ecuador, Tercera Edición.
- COELLO, Enrique, (1980), Toma 4, Vol. II, Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, (2005), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, (2005), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- COUTO, Ricardo, (2010), Derecho Civil Personas, Colecciones Grandes Maestros del Derecho Civil, Argentina.
- FALCONÍ PUIG, Juan, (2002), Estudios Procesales. Quito- Ecuador
- GARCÍA FALCONÍ, José, (1997), El Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Tercera edición, Ecuador.

- GARCÍA FALCONÍ, José, (2001), El Juicio Verbal Sumario De Divorcio por Causales, Tercera edición, Ecuador.
- GARCÍA FALCONÍ, José, (2012), principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código de la Función Judicial, Quito-Ecuador.
- LÓPEZ GARCÉS, Ramiro, (2007), Lo Bueno lo Malo y lo Feo del Divorcio, Primera Impresión, Ecuador.
- LOVATO, Juan, (1967), Programa Analítico de Derecho Procesal Ecuatoriano, Tomo Sexto, Editorial Universitaria, Quito- Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2008), Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, Quito.
- LEÓN, Rodrigo, (2012), Procedimiento Notarial, Tomo I.
- MORAN SARMIENTO, Rubén, (2010), Derecho procesal Civil Práctico, Tomo II, Edilex S.A, Quito- Ecuador.
- MORAN SARMIENTO, Rubén, (2012), El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil, Quito- Ecuador.
- PARRAEZ, Luis, (2000), Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen II, Personas y Familia, Quito- Ecuador.
- RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro, (2004), Elementos de Derecho Civil, Editorial Limusa, España.
- SUÁREZ MERINO, Edison, (2011), Manual de Procedimiento Civil I.
- TORRES CABRERA, Olivia Elizabeth & BERNAL ORDOÑEZ María Primavera, (2012), Evolución y Práctica del Derecho Notarial y Registral.

## LINKOGRAFÍA

- <http://www.erechoecuador.com.ec>.
- <http://www.globedia.com.ec>.
- Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.  
Reservados todos los derechos.
- <http://www.inec.com.ec>



## ANEXOS 1- ENCUESTAS.



**Boleta de encuesta validada a ser aplicada a los profesionales en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados.**

<b>FECHA</b>			
	<b>dd</b>	<b>mm</b>	<b>aa</b>

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

#### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Objetivo: Establecer el criterio de los profesionales del derecho en relación a la vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento.**

1. ¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento se aplica el principio de economía procesal?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Considera que el debido proceso en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados, cumple con lo que se estipula en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Considera usted que las decisiones judiciales están fundamentadas por los preceptos constitucionales?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Considera usted que amerita una reforma el Código Civil, respecto del plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Considera que se cumple con el plazo estipulado el Código Civil para el Divorcio por mutuo consentimiento?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Considera usted que la manifestación de voluntades de los cónyuges para divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Considera usted que se protege la tutela efectiva de derechos de los contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento?

SI ( ) NO ( )

9. ¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento debería celebrarse ante el Jefe del Registro Civil por ser un trámite administrativo, en caso de no existir de por medio hijos menores, ni bienes en litigio?

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

*Anexo 2- Entrevistas*

**Boleta de entrevista validada a ser aplicada a los Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia.**

<b>FECHA</b>			
	<b>dd</b>	<b>mm</b>	<b>aa</b>

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Objetivo:** Determinar la existencia de vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento tipificado en el art 108 del Código Civil Ecuatoriano.

10. ¿Considera que en los divorcios por mutuo consentimiento se aplica el principio de economía procesal?

.....  
.....  
.....

11. ¿Considera que el debido proceso en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados cumple con lo que se estipula en la Constitución de la República del Ecuador?

.....  
.....  
.....

12. ¿Considera que existe vulneración del principio de celeridad procesal en los divorcios por mutuo consentimiento?

.....  
.....  
.....

13. ¿Considera usted que las decisiones judiciales están fundamentadas por los preceptos constitucionales?

.....  
.....

.....  
14. ¿Considera usted que amerita una reforma el Código Civil respecto del  
plazo para la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento?  
.....  
.....  
.....

15. ¿Considera que se cumple con el plazo estipulado el Código Civil para el  
Divorcio por mutuo consentimiento?  
.....  
.....  
.....

16. ¿Considera usted que la manifestación de voluntades de los cónyuges para  
divorciarse debe ser resuelta en menos tiempo que el estipulado?  
.....  
.....  
.....

17. ¿Considera usted que se protege la tutela efectiva de derechos de los  
contrayentes en los divorcios por mutuo consentimiento?  
.....  
.....  
.....

18. ¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento debería celebrarse  
ante el Jefe del Registro Civil por ser un trámite administrativo, en caso de  
no existir de por medio hijos menores, ni bienes en litigio?  
.....  
.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



### Anexo 3- Juicio Divorcio Mutuo

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID  
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS  
PODER ESPECIAL N° 2122 / 2012  
Tomo 21 . Página 2122

En la ciudad de MADRID, ESPAÑA, el 27 de noviembre de 2012, ante mí, MARÍA NATALIA ESPINEL RAMOS, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY, de estado civil casada, cédula de ciudadanía número 1804207346, con domicilio en La Sagra, 29 bajo A, de la ciudad de Madrid, España, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de GUSTAVO MACKENZIE ZURITA VILLAMARÍN, profesional del derecho con Matrícula número trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Tungurahua ( Mat. 399 C.A.T. ), de estado civil casado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 180088601-0, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Me represente en el Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento en uno de los Juzgados de lo Civil de Tungurahua, y en cualquier otro asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentará en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, alegatos, informes en derecho, interponer recursos, formalizar los mismos, comparecer a las respectivas audiencias; hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria; podrá someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; prestar confesión Judicial en juicio y absolver posiciones; el mandatario igualmente queda facultado para solicitar confesión judicial; el mandatario queda plenamente facultado para ejercer la defensa legal procurando siempre precautelar los intereses de el mandante; el mandatario queda investido de todas y cada una de las atribuciones contempladas en los Arts. 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil vigente". Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY

MARÍANATAÚATESPINEL RAMOS  
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID .- Dado y sellado, el 27 de noviembre de 2012

MARIA NATALIA ESPINEL RAMOS  
VICECONSUL DEL ECUADOR  
Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00

---

c/ Enrique Jardiel Poncela E-mail: [cecmnadridtSmmrrees3b.ec28016-Madrid](mailto:cecmnadridtSmmrrees3b.ec28016-Madrid) - Teléfonos: (0034) 913430250 / (0034) 913594277 Fax: (00341,91^523^^^  
Web: [www.mcit](http://www.mcit)

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUN&URAHUA. –

GUSTAVO MACKENZJE ZURITA VILLAMARÍN, ecuatoriano, de 61 años de edad, estado civil casado, de ocupación Abogado, domiciliado en esta ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía No. 180088601-0, y con Procuración Judicial que en originales acompaño otorgada por la señora LUCIA CRISTINA OROZCO TA MAY; y, el señor KLEVER VINICIO CHERRES GUERRERO, ecuatoriano, de 28 años de edad, estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Ambato; venimos ante usted, y respetuosamente presentamos con la siguiente Demanda de Divorcio de Mutuo Consentimiento:

2. - LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA SON:

De la partida de matrimonio que adjuntamos, vendrá a su conocimiento que contrajimos matrimonio civil en la ciudad de Ambato, el 31 de Agosto de 2010. Dentro de nuestro matrimonio no hemos procreado hijos, y sin haber adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza

A la presente fecha señor Juez, hemos tomado la decisión de divorciarnos por mutuo consentimiento, por falta de comprensión y no poder sobrellevar con cariño y respeto nuestro matrimonio, por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 107 del Código Sustantivo Civil, comparecemos ante usted, conjuntamente y de viva voz, solicitamos que en sentencia se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une, e inscribir en el Registro Civil correspondiente.

3. - La cuantía es indeterminada. 4- El trámite está contemplado en el Art. 108 ibídem.

4.- El trámite está contemplado en el Art. 108 ibídem.

5. - Nombramos como nuestro defensor al señor ABG. &USTAVO ZURITA VILLAMARIN, Profesional del Derecho a guíen autorizamos suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros legítimos intereses dentro de la presente causa.

6. - Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial No. 522y correo electrónicotavo\_zrIO@hotmail.com.

Dígnese atendernos.

Firmamos conjuntamente.

GUSTAVO ZURITA

CLEVER VINICIO CHERREZ

ABOGADO

Ingresado por  
LEMAM

Recibida el día de hoy: miércoles dos de enero del dos mil trece a las dieciséis horas y cinco minutos, sí proceso ESPECIAL por DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO presentado por: CHERRES GUERRERO KLEVER VINICIO, ZURITA VILLAMARÍN GUSTAVO MACKENCIE (PROCURADOR JUDICIAL) DE OROZCO TAMAY LUCÍA CRISTINA, en 4 foja (s), adjunta; una (1) inscripción matrimonio; una (1) Escritura de Poder especial en dos fojas (fotocopias notariadas). Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE lo CIVIL y al número 18305-2013-0004.

AMBATO, Miércoles 2 de Enero del 2013

Ab. ROMERO ROBAYO  
SECRETARIO

RAZON.- Siento la de que por sorteo electrónico correspondió el conocimiento de la presente cansa a este juzgado. Se recibe en esta fecha. La demanda se copió al libro correspondiente. Ambato, 02 de Enero del 2013

Dra. Adriana Bailadores.  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, jueves 17 de enero del 2013 las 16h46. Previo a proveer lo legal y pertinente, los peticionarios en el término de setenta y dos horas, complete so petición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, presente el certificado de no adeudar al Municipio, bajo prevenciones de abstención, según lo establecido en el inciso segundo del Art.69 del cuerpo legal antes invocado. Avoca conocimiento el Dr. Jorge Arcos en calidad de Juez en calidad de Juez Encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua. Designado mediante Acción de Personal No. 621-CJ-DPT- de fecha 26 de junio del 2012. Notifíquese.-

JORGE ARCOS MORALES  
JUEZ (E)

Certifico:

Dra. Adriana Balladares  
SECRETARÍA

En Ambato, jueves diecisiete de enero del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boleta judicial notifique el DECRETO que antecede a CHERRERES GUERRERO KLEVER VINICIO, OROZCO TAMAY LUCIA CRISTINA, ZURITA VILLAMAFJN GUSTAVO MACKENZIE ( PROCURADOR JUDICIAL ) DE en la casilla "No. 522 y correo electrónico tavo\_zrl0@hotmail.com del Dr./Ab. GUSTAVO MACKENZIE ZURITA VILLAMARIN. Certifico:

Dra. Adriana Balladares  
SECRETARÍA

ASESORIA LEGAL  
GUSTAVO ZURITA VILLAMARIN  
ABOGADO.-MAT.- 399 CA.T.

---

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-

ABG. GUSTAVO ZURITA VILLAMARÍN PROCURADOR JUDICIAL DE LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY y KLEVER VINICIO CHERRES GUERRERO,refiriéndonos a la causa No. 0004 - 2013, respetuosamente comparezco con la siguiente petición de derecho:

Dando contestación a su providencia de fecha jueves 17 de enero de 2013, a las 16h46, la hago en los siguientes términos:

Adjunto a la presente el respectivo Certificado de no adeudar al Municipio, para los fines consiguientes.

Dígnese atenderme.

Debidamente autorizado, firmo como su abogado defensor.

GUSTAVO ZURITA  
ABOGADO  
MAT. 399 C.A.T

Nª- 18305-12013-0004

Presentado en Ambato el día de hoy lunes veinte y uno de Enero del dos mil trece, a las doce horas y treinta y cinco minutos. Adjunta copia de ley.

Certifico.

Dra. Adriana Balladares  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 28 de enero del 2013, las 15h48. VISTOS: La demanda presentada, por ser clara y legal, se acepta al trámite especial solicitado, por lo tanto permanezca la presente demanda por dos meses de conformidad con la ley. En virtud de la Procuración Judicial otorgada por los señores LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY y KLEVER VINICIO CHERRES GUERRERO, al Doctor GUSTAVO MACKENZIE ZURITA VILLAMARIN, téngase en la calidad invocada en la presente CAUSA. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómesese nota del casillero judicial N° 522, señalado para recibir sus notificaciones posteriores.

Notifíquese.

Dr. Jorge Arcos  
JUEZ (E)

Certifico:

Dra. Adriana Balladares  
SECRETARIA

En Ambato, lunes veinte y ocho de enero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: CHERRES GUERRERO KLEVER VINICIO, OROZCO TAMAY LUCIA CRISTINA, ZURITA VILLAMARIN GUSTAVO MACKENZIE (PROCURADORJUDICIAL) DE en la casilla No. 522 y correo electrónico tavo\_zrIO@hotmail.com del Dr./Ab. GUSTAVO MACKENZIE ZURITA VILLAMARIN. Certifico:

Dra. Adriana Balladares  
SECRETARIA

BALLADARESA

ASESORIA LEGAL  
GUSTAVO ZURITA VILLAMARLN  
ABOGADO.-MAT. 399 C.A.T.

---

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. -

ABG. GUSTAVO ZURITA VILLAMARÍN PROCURADOR JUDICIAL DE LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY y KLEVER VINICIO CHERRES GUERRERO,refiriéndonos a la causa No. 0004 - 2013, respetuosamente comparezco con la siguiente petición de derecho:

Dado el estado de la causa y por el tiempo transcurrido, solicito se sirva determinar día yHORA A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE Conciliación, dentro de la presente causa.

Dígnese atenderme.

Firmo para constancia

---

Ab. Gustavo Zurita.  
MAT. 399 C.A.T.

No. 16305-2013-0004

Presentado en Ambato el día de hoy lunes primero de abril del dos mil trece, a las trece horas y diez minutos, sin anexos. Certifico.

---

Dra. Adriana Balladares.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 5 de abril del 2013. Las 15h25. El escrito que antecede agréguese al proceso. Tenga lugar la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda el día martes dieciséis de abril del año dos mil trece, a las diez horas. Notifíquese.

---

DR. JORGE ARCOS MORALES  
Juez (E)

Certifico

---

Dra. Adriana Balladares  
SECRETARIA

En Ambato, viernes cinco de abril del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boleta judicial notifíquese el DECRETO que antecede a: CHERRES GUERRERO KLEVER VÍNCIO, OROZCO IAMAY LUCIA CRISTINA. ZURITA VILIAMAREN GUSTAVO MACKENZLE (PROCURADOR JUDICIAL) DE en la casilla "No. 522 y correo electrónico tavo\_zrIO-ghotmail.com del Dr./Ab. GUSTAVO MACKENZIE ZURITA. Certifico.

---

Dra. Adriana Balladares  
SECRETARIA

En Ambato, hoy día martes dieciséis de abril del dos mil trece, a las diez horas con nueve minutos; siendo estos el día y dentro de la hora señalada para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación ordenada, ante el Dr. Jorge Arcos, Juez Quinto de lo Civil encargado e infrascrita secretaria comparecen por una parte el señor el DR. GUSTAVO ZURITA VILLAMARÍN en calidad de Procurador Judicial de la señora LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY y del señor KLEVER VTNICIO CHERRES GUERRERO, por sus propios derechos. El señor Juez da por iniciada la presente diligencia y concede la palabra a los comparecientes quienes manifiestan: "De consuno y de viva voz expresamos a usted señor Juez el deseo de divorciarnos por mutuo acuerdo y así en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une; debiendo indicar también que durante nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza, como tampoco hemos procreado hijos. Señor Juez mi mandante la señora LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY, no se encuentra embarazada". El señor Juez acogiendo el pedido realizado por los comparecientes, en amparo en lo que disponen los Art 107 y 108 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y se declara disuelto por divorcio de mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges señores LUCIA CRISTINA OROZCO TAMAY y KLEVER VINICIO CHERRES GUERRERO, matrimonio celebrado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con fecha 31 de agosto del año 2010, según aparece de la inscripción de matrimonio, tomo 3, página 63, acta 861. Ejecutoriada que sea esta sentencia, por secretaria confiérase las copias certificadas a fin de que el señor Jefe del Registro Civil de esta ciudad, proceda a subinscribir la-misma al margen de la partida de matrimonio correspondiente. Con esta sentencia quedan notificados los comparecientes, firmando para constancia con el señor juez y Secretaria que certifica.

Dr. Jorge Arcos.

Los Comparecientes.

JUEZ

Dra. Adriana Balladares.

SECRETARIA.

#### **Anexo 4- Abreviaturas Utilizadas**

<b>C.C:</b>	Código Civil
<b>C.O.F.J:</b>	Código Orgánico de la Función Judicial.
<b>C.R.E:</b>	Constitución de la República del Ecuador.
<b>SENESCYT:</b>	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
<b>CEACESS.:</b>	El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

## Anexo 5.

### Glosario de Términos

**CELERIDAD.-** El principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como de los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda, la prácticas de ciertas pruebas, audiencia de conciliación o las distintas instancias a las que están sometidas los procesos.

**CÓDIGO SUSTANTIVO.-** Forma mediante la cual se conoce a la Codificación Civil, por ser propia (Código Civil).

**CÓDIGO ADJETIVO.-** Codificación que determina el procedimiento, pasos a seguir en la actividad que se da a las instituciones consagradas en el Código Civil; en el medio se lo conoce como Código de Procedimiento Civil.

**CONSUNO.-**Juntamente, en unión, de común acuerdo.

**CURADOR AD-LITEM.-**Persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad

**DEBIDO PROCESO.-** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en la materia del procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas. El debido proceso, no sólo permite al demandado alegar y demostrar sus alegaciones, sino intervenir en el inicio y desarrollo del proceso y reclamar por su estructura y presupuestos de admisibilidad de una demanda

**DEMOCRACIA.-** Procede del griego demos, pueblo, y cratos poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el

pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

**DISERNIMIENTO.-** facultad intelectual o recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones.

**DIVORCIO.-**del latín divortium, del verbo divertiré, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables.

**DIVORCIO CONSENSUAL.-** Acto mediante el cual los cónyuges por mutuo acuerdo expresan su decisión de dar por terminado el matrimonio.

**INDEPENDIENTE.-** solo cuando es independiente puede ostentar su plena soberanía, estado que no depende de ningún otro con autonomía de gobierno y legislación, es uno de los elementos esenciales de un estado.

**INSTANCIA.-** Equivale a la solicitud, petición o súplica, y esta forma cuando se dice que el juez debe proceder a instancia de parte, se debe entender que debe proceder previa petición de parte y no de oficio. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer el asunto.

**INTERCULTURAL.-** Existencia y reconocimiento de diversidad de culturas en un estado, disponiendo de los mismos derechos frente a otras culturas.

**JUSTICIA SOCIAL.-** Expresión tan divulgada como imprecisa, y habitual ya desde finales del siglo XIX. Para los partidos revolucionarios, por justicia social se entiende la implantación de sistemas socialistas o comunistas más o menos

audaces, para los enemigos de estas tendencias, pero temerosos de la fuerza popular.

**LAICO.-** Laico (del latín *laicus*), persona no perteneciente al clero o al estado religioso. A pesar de su definición en forma negativa, no perteneciente al clero, para la Iglesia el laico no es aquél que tiene menor categoría. Todos los cristianos se incorporan a la Iglesia por el bautismo. Tres son los estados en los que el cristiano puede ejercer su misión dentro de la iglesia: sacerdotal, religioso y laico.

**PARADIGMA CRÍTICO PROPOSITIVO.-** este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectivas de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

**PARENTESCO UTERINO.-** Relación entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos, el creado por la madre exclusivamente.

**PERVERTIR.-** enseñanza del mal, de vicio, del delito, Corrupción moral. Degeneración sexual, depravación, malas costumbres, crueldad criminal, resuelta tendencia delictiva.

**PLURINACIONAL.-** Estado o país en el que existen varias nacionalidades, y se reconoce derechos en igualdad para todos.

**PRINCIPIO DE EFICACIA.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados.

**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.-** principio encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Consiste el medio del que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.

**PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN.-** La uniformidad es un principio mediante el cual se reduce de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia

**PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.-** La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

**PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.-** Es un principio garantizado en la constitución, el mismo que prevé que las leyes procesales tiendan a consagrar la uniformidad del proceso, es decir el proceso representa un todo, una unidad, a través de cual se resuelven los asuntos contenciosos

**PROTOCOLO.-** Empresa escritche, manifiesta que esta palabra viene de la voz griega protos que significa primero en su línea. y de la latina collium o coliato comparación o cotejo.

**REPUDIO.-** Ruptura unilateral del matrimonio, reconocido a favor del marido en algunas legislaciones; como la judía y la romana, principalmente en caso de adulterio.

**RESCISIÓN.-** anulación, invalidación, privar de su eficacia ulterior con efectos retroactivos una obligación o contrato.

**SANA CRÍTICA.-** Fórmula leal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba atrasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas.

**SI NE CUA NON.-** frase proveniente del latín, usada por los jurisconsultos y doctos del derecho que en su sentido literal significa “sin lo cual no”.

**SOBERANO.-** Mando superior, manifestación que distingue y caracteriza al poder del estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación sin subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro del territorio y posesiones.

**SUMAK KAUSAY.-** término quichua que tiene por significado derechos del buen vivir garantizado en la Constitución, por ser garantista de derechos.

**SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**UNITARIO.-** Realidad o aspiración de constituir todo el territorio estatal en una sola organización política, con una soberanía exclusiva.

**VULNERACIÓN.-** Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. || 2. Dañar, perjudicar. Con sus reticencias vulneró la honra de aquella dama. || 3. Herir.

## Anexo 6

### Profesionales inscritos en el Colegio de abogados

Ambato, 13 de agosto del 2013.

Dr.

Luis Torres.

**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.**

Presente.

De mi consideración:

Yo, **JUAN MANUEL OJEDA VILLALBA**, portador de la cédula N°- **180379538-2**, egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, la presente tiene como objeto hacerle llegar un cordial saludo así como augurarle éxito en sus funciones.

El motivo del escrito tiene como fin solicitarle de la manera más respetuosa se autorice extenderme el número de abogados inscritos en el reiterado Colegio, mismo que será de utilidad para determinar la muestra en el tema de tesis **“LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

Seguro de contar con el pedido, le hago llegar mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.

**JUAN MANUEL OJEDA VILLALBA**

C.I N°- 180379538-2



# COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA

Oficio Nro. 028-C.A.T.-13.

Ambato, 16 de Agosto del 2013.

Sr.

**Juan Manuel Ojeda Villalba**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Acuso recibo de su oficio, de fecha 13 de agosto del 2013, a esta Presidencia, me permito hacerle llegar un cordial saludo; y al mismo tiempo indicarle que: los profesionales inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, desde su creación hasta la presente fecha es el numero de 1325.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Muy atentamente,

  
Dr. Luis Torres Fiallos  
**PRESIDENTE DEL C.A.T.**